



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

PLIEGO

PARTE GENERAL

CONTENIDO

1			
2			
3	1	DEFINICIONES	1217
4	1.1	Definiciones	1217
5	1.1.1	Acta de Cálculo de la Retribución.....	1218
6	1.1.2	Acta de Entrega de la Infraestructura	1318
7	1.1.3	Acta de Finalización de Ejecución.....	1318
8	1.1.4	Acta de Inicio de Ejecución o Acta de Inicio.....	1318
9	1.1.5	Acta de Liquidación del Contrato.....	1318
10	1.1.6	Acta de Reversión.....	1319
11	1.1.7	Acta de Terminación de la Intervención	1419
12	1.1.8	Acta de Terminación Parcial de Intervención.....	1419
13	1.1.9	Actividades Previas	1419
14	1.1.10	Acuerdo de garantía	1419
15	1.1.11	Acuerdo de permanencia	1419
16	1.1.12	Aeropuertos o Los Aeropuertos	1419
17	1.1.13	Amigable componedor	1419
18	1.1.14	ANI o Agencia.....	1419
19	1.1.15	Apéndices	1420
20	1.1.16	Aportes del Presupuesto General de la Nación.....	1520
21	1.1.17	Autoridad Ambiental	1520
22	1.1.18	Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control	1520
23	1.1.19	Autoridad Estatal.....	1520
24	1.1.20	Avalúo Comercial Corporativo	1521
25	1.1.21	Beneficiario Real.....	1621
26	1.1.22	Bienes de los Aeropuertos	1621
27	1.1.23	Cambio Tributario.....	1621
28	1.1.24	Cesionario Especial.....	1622
29	1.1.25	Cierre Financiero.....	1722
30	1.1.26	Cláusula penal.....	1722
31	1.1.27	Costos Variables de Estructuración	1722
32	1.1.28	Comisión Fiduciaria.....	1722
33	1.1.29	Comité Fiduciario	1722

1	1.1.30	Compensación Especial.....	1722
2	1.1.31	Compensaciones Ambientales.....	1723
3	1.1.32	Compensaciones Socioeconómicas	1823
4	1.1.33	Concedente	1823
5	1.1.34	Concesionario	1823
6	1.1.35	Contratista EPC	1823
7	1.1.36	Contratistas	1823
8	1.1.37	Contrato de Fiducia Mercantil.....	1823
9	1.1.38	Contrato de Interventoría.....	1824
10	1.1.39	Contrato de Operación y Mantenimiento.....	1824
11	1.1.40	Contrato EPC.....	1924
12	1.1.41	Contrato de Concesión o Contrato.....	1924
13	1.1.42	Contratos de los Aeropuertos.....	1924
14	1.1.43	Convenio Interadministrativo	1924
15	1.1.44	Cuenta ANI	1924
16	1.1.45	Cuenta Proyecto.....	1924
17	1.1.46	Deducciones	1925
18	1.1.47	Descuentos.....	2025
19	1.1.48	Día	2025
20	1.1.49	Día Hábil.....	2025
21	1.1.50	Director del Proyecto.....	2025
22	1.1.51	Dólares o US\$.....	2025
23	1.1.52	DTF.....	2025
24	1.1.53	Especificaciones Técnicas	2026
25	1.1.54	Estándar de Calidad.....	2126
26	1.1.55	Estructura Tarifaria.....	2126
27	1.1.56	Estudios de Detalle	2126
28	1.1.57	Estudio de Impacto Ambiental.....	2126
29	1.1.58	Etapas de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación	
30		Comercial, Adecuación y Modernización	2126
31	1.1.59	Etapas de Reversión.....	2127
32	1.1.60	Evento Eximente de Responsabilidad.....	2227
33	1.1.61	Fecha de Perfeccionamiento:.....	2227

1	1.1.62	Fiduciaria.....	2227
2	1.1.63	Fondo de Capital Privado	2227
3	1.1.64	Fondo de Contingencias.....	2227
4	1.1.65	Fuerza Mayor Ambiental.....	2228
5	1.1.66	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	2228
6	1.1.67	Fuerza Mayor Predial	2328
7	1.1.68	Fuerza Mayor por Redes.....	2328
8	1.1.69	Garantía de Seriedad de la Propuesta	2328
9	1.1.70	Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.....	2328
10	1.1.71	Gestión Predial	2328
11	1.1.72	Gestión Social y Ambiental	2328
12	1.1.73	Giros de Equity	2328
13	1.1.74	IATA.....	2329
14	1.1.75	Indicadores o Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones , o	
15		Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible	2429
16	1.1.76	Índice de Precios al Consumidor o IPC	2429
17	1.1.77	Información Financiera.....	2429
18	1.1.78	Informe de Interventoría	2429
19	1.1.79	Infraestructura Aeroportuaria Disponible	2429
20	1.1.80	Ingresos No Regulados.....	2430
21	1.1.81	Ingresos Regulados.....	2530
22	1.1.82	Intervenciones o Intervenciones Mínimas	2530
23	1.1.83	Intervenciones Complementarias.....	2530
24	1.1.84	Intervenciones Obligatorias.....	2530
25	1.1.85	Intervenciones Voluntarias	2530
26	1.1.86	Interventoría o Interventor.....	2531
27	1.1.87	Inventario de Activos de la Concesión	2631
28	1.1.88	Lado Aire.....	2631
29	1.1.89	Lado Tierra	2631
30	1.1.90	Ley Aplicable.....	2632
31	1.1.91	Licencia Ambiental	2632
32	1.1.92	Licencias y Permisos	2732
33	1.1.93	Líder	2732

1	1.1.94	Mantenimiento u Obras de Mantenimiento	2732
2	1.1.95	Manual de Aeródromo.....	2732
3	1.1.96	Memoria Técnica	2732
4	1.1.97	Mes.....	2732
5	1.1.98	Mes de Referencia	2733
6	1.1.99	Multas	2733
7	1.1.100	Nivel de Servicio	2833
8	1.1.101	Notificación.....	2833
9	1.1.102	Notificación Derecho de Toma.....	2833
10	1.1.103	Notificación Para Toma.....	2833
11	1.1.104	OACI.....	2833
12	1.1.105	Oferta u Oferta del Concesionario.....	2833
13	1.1.106	Otras Intervenciones.....	2834
14	1.1.107	Parte o Partes.....	2834
15	1.1.108	Patrimonio Autónomo.....	2934
16	1.1.109	Patrimonio Autónomo-Deuda	2934
17	1.1.110	Pesos o COP\$.....	2934
18	1.1.111	Plan de Adquisición de Predios	2934
19	1.1.112	Plan de Compensaciones Socioeconómicas	2934
20	1.1.113	Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Social.....	2935
21	1.1.114	Plan de Obras	2935
22	1.1.115	Plan de Reasentamientos	3035
23	1.1.116	Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización o Plan de	
24		Intervención	3035
25	1.1.117	Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones.....	3035
26	1.1.118	Plazo de Cura para Multas	3036
27	1.1.119	Plazo del Contrato.....	3036
28	1.1.120	Plazo Máximo.....	3136
29	1.1.121	Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.....	3136
30	1.1.122	Plazo Mínimo	3136
31	1.1.123	Predio.....	3136
32	1.1.124	Predios faltantes.....	3136
33	1.1.125	Prestamistas.....	3136

1	1.1.126	Proceso de Selección.....	3137
2	1.1.127	Proyecto.....	3137
3	1.1.128	RAC.....	3237
4	1.1.129	Recursos de Deuda	3237
5	1.1.130	Recursos de Patrimonio.....	3237
6	1.1.131	Redes.....	3238
7	1.1.132	Redes Mayores	3338
8	1.1.133	Redes Menores	3338
9	1.1.134	Requisito Habilitante	3338
10	1.1.135	Retribución	3338
11	1.1.136	Seguridad (Security)	3338
12	1.1.137	Seguridad Operacional / Aérea (Safety)	3338
13	1.1.138	Servicios Asociados a Ingresos Regulados	3339
14	1.1.139	Servicios No Asociados a Ingresos Regulados	3339
15	1.1.140	Subcuenta MASC.....	3439
16	1.1.141	Subcuenta Compensaciones Ambientales	3439
17	1.1.142	Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las	
18		Intervenciones.....	3439
19	1.1.143	Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura	
20		Aeroportuaria Disponible	3439
21	1.1.144	Subcuenta de Ingresos No Regulados	3439
22	1.1.145	Subcuenta de Ingresos Regulados	3439
23	1.1.146	Subcuenta de Soporte Contractual	3439
24	1.1.147	Subcuenta Excedentes ANI.....	3440
25	1.1.148	Subcuenta Interventoría y Supervisión.....	3540
26	1.1.149	Subcuenta Obras Menores	3540
27	1.1.150	Subcuenta Predios	3540
28	1.1.151	Subcuenta Promoción del Proyecto	3540
29	1.1.152	Subcuenta Redes Mayores	3540
30	1.1.153	Subcuenta Redes Menores.....	3540
31	1.1.154	Subcuenta Aportes del Presupuesto General de la Nación	3540
32	1.1.155	Supervisión o Supervisor	3540
33	1.1.156	Terminación Anticipada del Contrato o Terminación Anticipada	3541

1	1.1.157	Tribunal de Arbitramento.....	3641
2	1.1.158	Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil o Aerocivil ...	3641
3	1.1.159	Valor del Contrato.....	3641
4	1.1.160	Valor Estimado de Compensaciones Ambientales	3641
5	1.1.161	Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas	3641
6	1.1.162	Valor Estimado de Redes Mayores	3642
7	1.1.163	Valor Estimado de Redes Menores.....	3742
8	1.1.164	Valor Presente de los Ingresos Esperados - VPIE.....	3742
9	1.1.165	Valor Presente de los Ingresos Generados - VPIGn.....	3742
10	1.1.166	Variación NIIF.....	3742
11	1.2	Declaraciones y Garantías de las Partes.....	3843
12	2	ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO.....	4348
13	2.1	Objeto.....	4348
14	2.2	Actividades expresamente excluidas de la Concesión	4348
15	2.3	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.	4449
16	2.4	Valor del Contrato	4550
17	2.5	Plazo del Contrato.....	4550
18	2.6	Etapas del Contrato.....	4853
19	3	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....	5055
20	3.1	Retribución del Concesionario.	5055
21	3.1.1	Forma de pago	5156
22	3.1.2	Deducciones	5156
23	3.2	Servicios no Asociados a Ingresos Regulados	5156
24	3.3	Obligación de Financiación.....	5257
25	3.4	Cierre Financiero	5257
26	3.5	Registro de los Prestamistas.....	5560
27	3.6	Desarrollo de Estructuras Financieras.....	5661
28	3.7	Toma de Posesión de los Prestamistas.....	5661
29	3.8	Giros de Equity	6267
30	3.9	Descuentos	6368
31	3.10	Intereses Remuneratorios y de Mora	6368
32	3.11	Cambio Tributario.....	6469

1	4	EL PATRIMONIO AUTÓNOMO	6772
2	4.1	Cuentas y Subcuentas.....	6873
3	4.2	Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de	
4		Fiducia Mercantil.	6974
5	5	ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO,	
6		EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN	7378
7	5.1	Actividades Previas.....	7378
8	5.2	Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones,	
9		Adecuación y Modernización.....	8085
10	5.2.1	Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la	
11		Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y	
12		Modernización.	8085
13	5.2.2	Efectos del Retraso del Plan de Obras.....	8186
14	5.2.3	Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo..	8287
15	5.2.4	Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario..	8287
16	5.2.5	Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.....	8388
17	5.2.6	Especificaciones técnicas y calidad de las Intervenciones.	
18		8388	
19	5.2.7	Modificación de las Especificaciones Técnicas.....	8489
20	5.2.8	Fuentes de materiales.....	8792
21	5.2.9	Pruebas y ensayos.....	8792
22	5.2.10	Ubicación de equipos.....	8893
23	5.2.11	Memoria Técnica.	8893
24	5.2.12	Procedimiento de verificación.	8893
25	5.2.13	Plan de Obras.....	9196
26	5.2.14	Otras Intervenciones durante la Etapa de administración,	
27		operación, explotación comercial, adecuación, modernización y	
28		mantenimiento.....	9196
29	5.3	Actividades de Operación y Mantenimiento.....	9398
30	5.3.1	Mantenimiento de las Intervenciones.....	9398
31	5.3.2	Indicadores.....	9398
32	5.3.3	Plan Operativo y Plan de Mantenimiento.....	9499
33	5.3.4	Alcance de las Intervenciones para el Mantenimiento.	9499

1	6	CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
2		95100	
3	6.1	Generalidades.....	95100
4	6.2	Contratistas.....	95100
5	6.3	Certificación y Verificación.....	96101
6	7	ESTUDIOS DE DETALLE.....	98103
7	7.1	Presentación de los Estudios de Detalle.....	98103
8	7.2	Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños.....	98103
9	7.3	Revisión de los Estudios.....	99104
10	8	GESTIÓN PREDIAL.....	100105
11	8.1	Generalidades de la Gestión Predial.....	100105
12	8.2	Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones	
13		Socioeconómicas:.....	100105
14	8.3	Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición	
15		Predial:.....	101106
16	8.4	Fuerza Mayor en la adquisición predial.....	101106
17	8.5	Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial.....	102107
18	9	GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL.....	103108
19	9.1	Gestión Social y Ambiental.....	103108
20	10	REDES.....	108113
21	10.1	Generalidades.....	108113
22	10.2	Recursos para el traslado o protección de Redes.....	108113
23	10.3	Fuerza Mayor por Redes:.....	109114
24	11	ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL	
25		CONTRATO.....	111116
26	11.1	Servicio de extinción de incendios.....	111116
27	11.2	Prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos	
28		111116	
29	11.3	Autoridades de seguridad de los Aeropuertos.....	113118
30	11.4	Peligro aviario y Fauna.....	113118
31	11.5	Aspectos ambientales.....	114119
32	11.6	Prestación de servicios públicos domiciliarios.....	115120
33	11.7	Materiales y ejecución.....	115120

1	11.8	Contratos de arrendamiento	116121
2	11.9	Otras Obligaciones del Concesionario	117122
3	11.10	Principales Obligaciones del Concedente	128133
4	12	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	131136
5	12.1	Multas	131136
6	12.2	Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas.....	131136
7	12.3	Procedimiento para la imposición de Multas	132137
8	12.4	Actualización de las Multas.....	132137
9	12.5	Cláusula Penal	132137
10	13	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	134139
11	13.1	Caducidad	134139
12	13.2	Terminación unilateral.....	135140
13	13.3	Otras cláusulas excepcionales al derecho común	135140
14	14	GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y	
15		NORMAS COMUNES.....	137142
16	14.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato	137142
17	14.2	Clases de Garantías.....	137142
18	14.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	137142
19	14.4	Aprobación de las Garantías.....	140145
20	14.5	División de las Garantías.....	141146
21	14.6	Actualización de los valores de las garantías	141146
22	15	ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	142147
23	15.1	Ecuación Contractual.....	142147
24	15.2	Riesgos asignados al Concesionario	142147
25	15.3	Riesgos de la ANI.....	146151
26	15.4	Compensación Tarifaria.....	148153
27	16	TERMINACIÓN PARCIA DE INTERVENCIÓN, EVENTOS EXIMENTE DE	
28		RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES.....	150155
29	16.1	Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de	
30		Responsabilidad o por razones imputables a la ANI	150155
31	16.2	Evento Eximente de Responsabilidad.....	152157
32	16.3	Indemnidad	156161

1	16.4	Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.....	157162
2	17	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	158163
3	17.1	Amigable Componedor.....	158163
4	17.2	Arbitraje Nacional.....	163172
5	17.3	Arbitraje Internacional.....	165174
6	17.4	Continuidad en la Ejecución.....	167175
7	18	ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	168176
8	18.1	Personal del Concesionario.....	168176
9	18.2	Seguridad e Higiene Industrial.....	168176
10	18.3	Relación entre las Partes.....	169177
11	18.4	Contratación de personal calificado y no calificado.....	169177
12	19	ETAPA DE REVERSIÓN.....	170178
13	20	TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	173181
14	20.1	Ocurrencia.....	173181
15	20.2	Causales de Terminación Anticipada del Contrato.....	173181
16	20.3	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación	
17		Anticipada por causas imputables al Concesionario.....	173181
18	21	VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS ESPERADOS Y GENERADOS	
19		175183	
20	21.1	Valor Presente de los Ingresos Esperados.....	175183
21	21.2	Valor Presente de los Ingresos Generados.....	175183
22	22	ETAPA DE LIQUIDACIÓN.....	176184
23	22.1	Término.....	176184
24	22.2	Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación.....	176184
25	22.3	Fórmulas de Liquidación del Contrato.....	177185
26	22.4	Pago de las sumas por concepto de Liquidación.....	183191
27	22.5	Pagos en caso de conflicto.....	183191
28	23	VARIOS.....	185193
29	23.1	Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades	
30		Gubernamentales o por comunidades.....	185193
31	23.2	Intervenciones Complementarias.....	186194
32	23.3	Intervenciones Voluntarias.....	187195

1	23.4	Subcontrato.....	188196
2	23.5	Cesión.....	188196
3	23.6	Renuncia a la reclamación diplomática.....	190198
4	23.7	Inhabilidades e incompatibilidades.....	190198
5	23.8	Idioma del Contrato.....	190198
6	23.9	Impuestos del Contrato.....	190198
7	23.10	Modificación del Contrato.....	190198
8	23.11	Subsistencia de Obligaciones.....	190198
9	23.12	No renuncia a derechos.....	191199
10	23.13	Ajustes por Solicitud del Interventor.....	191199
11	23.14	Prelación de Documentos.....	191199
12	23.15	Información Financiera.....	191199
13	23.16	Directrices Ambientales y Sociales.....	192200
14	23.17	Notificaciones.....	192200
15	23.18	Información Estadística.....	192200
16	23.19	Manejo de Información.....	192200
17	23.20	Disposición Final.....	192200

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37

1 DEFINICIONES

1.1 Definiciones

Para los fines de este contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación.

Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1 **1.1.1 Acta de Cálculo de la Retribución**

2 Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario en donde se
3 consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de
4 dicho cálculo, en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial. Cuando se cause la
5 Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los
6 mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata
7 del cálculo de la Compensación Especial.
8

9 **1.1.2 Acta de Entrega de la Infraestructura**

10 Es el documento que se suscribirá entre la ANI, la Aerocivil, el Interventor y el
11 Concesionario en la cual se da cuenta de la entrega material de los Aeropuertos, de parte
12 de la ANI y a favor del Concesionario. La obligación de la ANI se limitará a la entrega de
13 la infraestructura aeroportuaria disponible y las obras existentes en el estado en que se
14 encuentren de conformidad con las condiciones previstas en este Contrato en particular
15 en el numeral 5.1. b) (vi) y en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de
16 entregar la infraestructura asociada con las actividades señaladas en el numeral 2.2.
17 (Actividades expresamente excluidas de la Concesión) del presente Contrato. En esta
18 acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u
19 observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es
20 obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.
21

22 **1.1.3 Acta de Finalización de Ejecución**

23 Es el documento que será suscrito por el Concedente, el Interventor y el Concesionario
24 en el cual se da cuenta de que ha transcurrido el término de ejecución de la Etapa de
25 administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y
26 modernización de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.5.c) del Contrato. Con la
27 suscripción de esta Acta se da por terminada la Etapa de administración, operación,
28 mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.
29

30 **1.1.4 Acta de Inicio de Ejecución o Acta de Inicio**

31 Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o
32 quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para
33 efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos
34 establecidos en el numeral 2.3 del Contrato.
35

36 **1.1.5 Acta de Liquidación del Contrato**

37 Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o
38 quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario al
39 finalizar la Etapa Liquidación, previa verificación de los requisitos establecidos en el
40 capítulo 22 y demás partes del Contrato, para los efectos previstos en el artículo 60 de
41 la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo
42 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o
43 sustituyan.
44

1 **1.1.6 Acta de Reversión**

2 Es el documento que suscribirán el Supervisor de la ANI, el Interventor y el
3 Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la
4 consecuente terminación del Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los
5 Indicadores señalados en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.
6

7 **1.1.7 Acta de Terminación de la Intervención**

8 Es el documento que será suscrito por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la
9 ANI o quien haga sus veces, el Supervisor, el Interventor y el Concesionario, una vez se
10 haya cumplido con todas y cada una de las condiciones establecidas en el Apéndice 2 –
11 Técnico respecto de cada una de las Intervenciones del Proyecto. Habrá tantas Actas de
12 Terminación de Intervención como Intervenciones se realicen.
13

14 **1.1.8 Acta de Terminación Parcial de Intervención**

15 Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o
16 quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario de
17 acuerdo con lo previsto en la Sección 16.1 del Contrato.
18

19 **1.1.9 Actividades Previas**

20 Son aquellas que debe realizar el Concesionario con el propósito de ejecutar todos los
21 actos preparatorios para la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

22 **1.1.10 Acuerdo de garantía**

23 Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrito.

24 **1.1.11 Acuerdo de permanencia**

25 Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrito.

26 **1.1.12 Aeropuertos o Los Aeropuertos**

27 Son los aeropuertos Benito Salas de Neiva, El Edén de Armenia y Guillermo León Valencia
28 de Popayán identificados como SKNV, SKAR y SKPP, respectivamente, por la
29 Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

30 **1.1.13 Amigable componedor**

31 Se refiere a la instancia permanente de solución definitiva de las controversias
32 expresamente contempladas en el presente Contrato, previstas en la Sección 17.1. de
33 esta Parte General.

34 **1.1.14 ANI o Agencia**

35 Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como
36 una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la
37 rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y
38 autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La
39 ANI actúa en este Contrato como entidad pública contratante.
40

1 **1.1.15 Apéndices**

2 Son los documentos, adjuntos al Contrato, de carácter financiero, técnico, legal,
3 ambiental, social y predial que contienen obligaciones a cargo del Concesionario.
4 Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del Contrato.
5

6 **1.1.16 Aportes del Presupuesto General de la Nación**

7 Son los montos correspondientes al perfil de aportes anuales del Presupuesto General
8 de la Nación solicitados por el Concesionario en su Oferta, expresados en Pesos
9 constantes de la fecha que se señale en la Parte Especial (de acuerdo con lo señalado
10 en los Pliegos de Condiciones) con respecto a los recursos del Presupuesto General de
11 la Nación. Los Aportes del Presupuesto General de la Nación no incluyen el impuesto al
12 valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional que no fuere aplicable al
13 momento de presentación de la Oferta y que afectare la integridad de dichos aportes
14 con posterioridad a dicha fecha. De imponerse tributos que afecten los aportes durante
15 la vigencia del Contrato, la ANI deberá ajustar el valor de los Aportes del Presupuesto
16 General de la Nación para compensar el efecto de dichos tributos. Esta estipulación no
17 aplicará a tributos del orden departamental o municipal, los cuales se regirán por lo
18 dispuesto en las Secciones 15.2 1.1.1(a)(xxi) y 15.31.1.1(m) de este Contrato.
19

20 Los Aportes del Presupuesto General de la Nación serán aportados por la ANI en los
21 términos, montos y plazos establecidos en la Parte Especial. Para cumplir con dichos
22 plazos, la ANI adelantará las gestiones correspondientes para contar con la debida
23 programación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo
24 dispuesto en la Ley Aplicable.
25

26 **1.1.17 Autoridad Ambiental**

27 Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos
28 ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales,
29 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de
30 Licencias Ambientales.
31

32 **1.1.18 Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control**

33 Es todo organismo del Estado a los que la Constitución o la Ley Aplicable le ha confiado
34 la realización de controles específicos de los Aeropuertos, distintos de aquellos que
35 deberán ser efectuados por la Aerocivil en cumplimiento de sus obligaciones en materia
36 de Seguridad Aeroportuaria.
37

38 **1.1.19 Autoridad Estatal**

39 Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero
40 sin limitarse a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL),
41 Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de
42 Impuestos y Aduanas Nacionales, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales entre
43 otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal de
44 administración, cuyas competencia se ejerza sobre asuntos relacionados con el
45 Contrato.
46

1 **1.1.20 Avalúo Comercial Corporativo**

2 Se entiende por Avalúo Comercial Corporativo aquel que realiza un gremio o lonja de
3 propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados de acuerdo con la Ley
4 Aplicable. El Avalúo Comercial Corporativo debe ser respaldado por el representante
5 legal del gremio o lonja de propiedad raíz, por el presidente o coordinador del comité
6 técnico y por el perito evaluador, que en todo caso deberá cumplir con los requisitos
7 para el ejercicio de la profesión de evaluador conforme se establece en la Ley 1673 de
8 2013 o en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Por lo tanto, cada
9 Avalúo Comercial Corporativo debe venir firmado por al menos tres personas incluyendo
10 al profesional evaluador a fin de garantizar las disposiciones del artículo 11 del Decreto
11 1420 de 1998.

12
13 Para los solos efectos de este Contrato, los avalúos desarrollados por el Instituto
14 Geográfico Agustín Codazzi - IGAC serán considerados como Avalúos Comerciales
15 Corporativos.
16

17 **1.1.21 Beneficiario Real**

18 Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente por si mismas
19 o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra
20 manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo
21 (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria; es decir, la
22 facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir,
23 orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tuviere
24 la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de la acción en
25 el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo
26 (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo
27 Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del
28 segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil del Concesionario o
29 de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituye un mismo
30 Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.
31

32 **1.1.22 Bienes de los Aeropuertos**

33 Son todos aquellos bienes afectos a los Aeropuertos que se encuentren o no
34 expresamente incluidos en el Contrato, en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y en
35 el Acta de Entrega de la Infraestructura.
36

37 **1.1.23 Cambio Tributario**

38 Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los
39 existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en
40 forma directa y por sí sólo afecte positiva o negativamente el costo de ejecución del
41 Contrato para el Concesionario.
42

43 Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven
44 la renta.
45

1 **1.1.24 Cesionario Especial**

2 Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el
3 Apéndice 7 – Cesión Especial a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los
4 derechos económicos del Concesionario, en los términos del Contrato y de dicho
5 Apéndice en particular.
6

7 **1.1.25 Cierre Financiero**

8 Es la contratación del monto mínimo de los Recursos de Deuda para el Proyecto, en los
9 términos y condiciones señalados en el numeral 3.4 y demás partes del Contrato.
10

11 **1.1.26 Cláusula penal**

12 Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo
13 previsto en el numeral 12.5 del Contrato.
14

15 **1.1.27 Costos Variables de Estructuración**

16 Es la suma correspondiente a los costos variables de estructuración que deberá ser
17 cancelada por el Concesionario y que hará parte del costo del Proyecto a cargo del
18 Concesionario como parte de sus obligaciones.
19

20 **1.1.28 Comisión Fiduciaria**

21 Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio
22 Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el numeral
23 4.2 del Contrato.
24

25 **1.1.29 Comité Fiduciario**

26 Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el
27 desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán
28 determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades
29 atribuidas a la ANI de conformidad con lo previsto en el Contrato.
30

31 **1.1.30 Compensación Especial**

32 Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la
33 Sección 16.1 b) del Contrato. El reconocimiento de la Compensación Especial se
34 verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este
35 Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en
36 este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor
37 del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede
38 disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.
39

40 **1.1.31 Compensaciones Ambientales**

41 Son los requerimientos incluidos dentro del PMA y actos administrativos específicos al
42 Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a
43 (i) pérdida de biodiversidad y (ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales y (iii)
44 Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice 5. Gestión

1 Ambiental y en el Apéndice 6. Gestión Social. Las Compensaciones Ambientales se
2 ejecutarán, asumirán y financiarán según lo dispuesto en el Contrato, en especial en el
3 numeral 9.1.

4
5
6 **1.1.32 Compensaciones Socioeconómicas**

7 Son los reconocimientos a ciertas personas, que deberán hacerse por parte del
8 Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008
9 expedida por el INCO (hoy ANI) –y las normas que la modifiquen, complementen o
10 sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón
11 de la adquisición de Predios para el Proyecto y que se encuentran incluidos dentro del
12 Plan de Compensaciones Socioeconómicas, según lo establecido en el numeral 8.2 del
13 Contrato y el Apéndice 6, Gestión Social

14
15 **1.1.33 Concedente**

16 Es la ANI

17
18 **1.1.34 Concesionario**

19 Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en la Parte Especial, conformada
20 por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) con motivo del Proceso de Selección.

21
22
23 **1.1.35 Contratista EPC**

24 Será la persona natural o jurídica o Estructura Plural con la cual el Concesionario celebre
25 el Contrato EPC.

26
27 **1.1.36 Contratistas**

28 Son las personas jurídicas o naturales o estructuras plurales o cualquier figura asociativa
29 permitida por la Ley, integradas por varias personas, con quienes el Concesionario
30 suscribe el Contrato EPC y/o los Contratos de Operación y Mantenimiento en los términos
31 del capítulo 6 del Contrato.

32
33 **1.1.37 Contrato de Fiducia Mercantil**

34 Es el contrato de fiducia mercantil que el Concesionario suscribirá con la Fiduciaria y por
35 medio de la cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto
36 en el capítulo 4 del Contrato y en desarrollo de lo normado en la Ley Aplicable y, en
37 particular, el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

38
39 **1.1.38 Contrato de Interventoría**

40 Es el contrato que celebrará el Concedente y el Interventor.

1 **1.1.39 Contrato de Operación y Mantenimiento**

2 Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución
3 de la Operación y el Mantenimiento, según se prevé en el capítulo 6 de este Contrato.
4 El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento.
5

6 **1.1.40 Contrato EPC**

7 Contrato mediante el cual el Concesionario encarga a un tercero la ejecución de las
8 obligaciones de diseño, construcción y compras asumidas por el Concesionario mediante
9 el Contrato, según se prevé en el capítulo 6 de este Contrato.
10

11 **1.1.41 Contrato de Concesión o Contrato**

12 Será el presente Contrato, la Parte Especial, sus demás Apéndices y Anexos, los Pliegos
13 de Condiciones con sus adendas y anexos, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de
14 Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en las reglas del
15 Proceso de Selección. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al
16 Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.
17

18 **1.1.42 Contratos de los Aeropuertos**

19 Son todos los contratos celebrados por Aerocivil para la explotación comercial de los
20 Aeropuertos, y los cuales son cedidos por la Aerocivil al Concesionario, en virtud del
21 Convenio Interadministrativo, a partir de la entrega de los Aeropuertos. Los Contratos
22 de los Aeropuertos son los que se relacionan en el Apéndice 9 - Contratos de los
23 Aeropuertos y Procesos Judiciales y en el Acta de Entrega de la Infraestructura.
24

25 **1.1.43 Convenio Interadministrativo**

26 Es el acuerdo número [] de fecha [] celebrado entre la ANI y la AEROCIVIL cuyo objeto
27 es entregar a la ANI a título de administración los Aeropuertos y establecer sus derechos
28 y obligaciones en la ejecución de las actividades tendientes a la suscripción del Contrato
29 así como regular sus derechos y obligaciones en la ejecución del Contrato.
30

31 **1.1.44 Cuenta ANI**

32 Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de acuerdo con lo previsto en
33 la sección 3.6.2. del Apéndice 1 - Parte Especial y cuyo beneficiario único junto con las
34 respectivas subcuentas que la conforman, será la ANI.
35

36 **1.1.45 Cuenta Proyecto**

37 Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará con la suscripción del Contrato de
38 Fiducia Mercantil y que se fondeará con los Giros de Equity y con los Recursos de Deuda
39 y con los traslados de las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
40 Aeroportuaria Disponible y la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad
41 de las Intervenciones conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.
42

1 **1.1.46 Deducciones**

2 Corresponde a las Deducciones a la Retribución del Concesionario o a la Compensación
3 Especial cuando sea aplicable, de acuerdo con el cumplimiento de los Indicadores de
4 Disponibilidad, Calidad y Nivel de Servicio, de acuerdo con los términos y condiciones
5 que se establecen en el Contrato y en sus Apéndices.
6

7 **1.1.47 Descuentos**

8 Son los valores que el Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse de los
9 valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o
10 directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del
11 Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los
12 pagos por los conceptos previstos en la Sección 3.9 de esta Parte General.
13

14 **1.1.48 Día**

15 Es cualquier Día que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea
16 un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un
17 Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.
18

19 **1.1.49 Día Hábil**

20 Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados
21 en la República de Colombia.
22

23 **1.1.50 Director del Proyecto**

24 Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la ANI
25 y el Interventor, que será el interlocutor del Concesionario frente a estos últimos en la
26 ejecución del Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por
27 cuenta del Concesionario. Esta persona deberá: (i) tener a sus favor un poder amplio y
28 suficiente otorgado por el representante legal del Concesionario para los fines previstos
29 en este Contrato; o (ii) ser representante legal del Concesionario.
30

31 **1.1.51 Dólares o US\$**

32 Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados
33 Unidos de América.
34

35 **1.1.52 DTF**

36 Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas
37 de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos
38 bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, certificadas
39 semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir en
40 dicha función. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa
41 nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare
42 a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la
43 entidad que asuma dicha función. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia

1 el Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente
2 aplicando la DTF certificada para cada día.
3

4 **1.1.53 Especificaciones Técnicas**

5 Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices técnicos,
6 los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario
7 respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y
8 parámetros que se establecen en estos Apéndices Técnicos corresponden a mínimos que
9 no excusan al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos
10 Apéndices Técnicos y en el Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.
11

12 **1.1.54 Estándar de Calidad**

13 Características mínimas inherentes al bien o servicio objeto del Contrato, de conformidad
14 con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1467 de 2012.
15

16 **1.1.55 Estructura Tarifaria**

17 Corresponde a la estructura de tarifas para los Ingresos Regulados. La Estructura
18 Tarifaria, se encuentra contenida en la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014
19 expedida por Aerocivil.
20

21 **1.1.56 Estudios de Detalle**

22 Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones
23 y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice 2 - Técnico.
24 Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas
25 técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico, y
26 demás necesarias para la ejecución de las Intervenciones.
27

28 **1.1.57 Estudio de Impacto Ambiental**

29 Es el documento elaborado por el Concesionario que haya sido requerido por la Autoridad
30 Ambiental como fundamento para la aprobación y expedición de una Licencia Ambiental
31 o para los casos de modificación o actualización del Plan de Manejo Ambiental.
32

33 **1.1.58 Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación 34 Comercial, Adecuación y Modernización**

35 Se refiere a la etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargará de la
36 realización de las actividades correspondientes a la financiación, administración,
37 operación, mantenimiento, explotación Comercial, adecuación y modernización del
38 Proyecto e iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio y terminará cuando se
39 suscriba el Acta de Finalización de Ejecución. Una vez terminada esta Etapa se iniciará
40 la Etapa de Reversión y Liquidación del Contrato.
41

42 **1.1.59 Etapa de Reversión**

43 Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las
44 actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las
Proyecto de Pliego – Parte General

1 condiciones previstas en este Contrato. La Etapa de Reversión iniciará en uno de los
2 siguientes momentos i) una vez concluya la Etapa de Administración, Operación,
3 Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización con la suscripción
4 del Acta de Finalización de Ejecución o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada
5 del Contrato. La Etapa de Reversión concluirá con i) la suscripción del Acta de Reversión
6 o cuando ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero.
7 Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de
8 Operación y Mantenimiento del Proyecto.
9

10 **1.1.60 Evento Eximente de Responsabilidad**

11 Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del
12 control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el
13 cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se
14 invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos
15 razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de
16 Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la
17 Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.
18

19 **1.1.61 Fecha de Perfeccionamiento:**

20 Es la fecha de perfeccionamiento del Contrato es decir la fecha de suscripción del
21 Contrato.
22

23 **1.1.62 Fiduciaria**

24 Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la
25 Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia
26 mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de
27 portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor
28 calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por
29 la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el
30 Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo; y
31 que debe cumplir con las características previstas en el Apéndice 1 - Parte Especial.
32

33 **1.1.63 Fondo de Capital Privado**

34 Se entenderá de conformidad con la definición incluida en el Pliego de Condiciones.
35

36 **1.1.64 Fondo de Contingencias**

37 Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de
38 1998 y al cual la ANI efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y
39 Crédito Público; los cuales estarán destinados a cubrir las contingencias que en virtud
40 del Contrato asume la ANI.
41

42 **1.1.65 Fuerza Mayor Ambiental**

43 Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 9.1 e) de este
44 contrato.

1

2 **1.1.66 Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

3 De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá
4 por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto al que no es posible resistir.
5

6 **1.1.67 Fuerza Mayor Predial**

7 Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en el numeral 8.4 de este
8 Contrato.
9

10 **1.1.68 Fuerza Mayor por Redes**

11 Se refiere al evento descrito en el numeral 10.3 de este Contrato.
12

13 **1.1.69 Garantía de Seriedad de la Propuesta**

14 Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los
15 términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.
16

17 **1.1.70 Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales**

18 Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y
19 condiciones del numeral 14.1 del Contrato.
20

21 **1.1.71 Gestión Predial**

22 Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de Predios
23 para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas.
24 Estas obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 4 - Gestión
25 Predial y Apéndice 6 - Gestión Social.
26

27 **1.1.72 Gestión Social y Ambiental**

28 ES el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el
29 cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental y social con
30 relación al desarrollo del proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas
31 que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas
32 obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 5 - Gestión Ambiental
33 y el Apéndice 6 - Gestión Social.
34

35 **1.1.73 Giros de Equity**

36 Es el valor mínimo correspondiente a los giros que deba hacer el Concesionario al
37 Patrimonio Autónomo en los términos y condiciones previstos en el numeral 3.8 del
38 Contrato. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto, sin
39 embargo, en ningún caso, esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los
40 Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará
41 subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo escrito en
42 contrario de los Prestamistas.
43

1 **1.1.74 IATA**

2 Por sus siglas en inglés International Air Transport Association o la Asociación
3 Internacional de Transporte Aéreo.
4

5 **1.1.75 Indicadores o Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones , o**
6 **Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible**

7 Son los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
8

9 **1.1.76 Índice de Precios al Consumidor o IPC**

10 Es el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008=100 para el total
11 nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de
12 Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya. En el evento que en el índice de precios
13 al consumidor publicando oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre
14 de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC,
15 considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo
16 con el Contrato.
17

18 **1.1.77 Información Financiera**

19 Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre
20 Financiero y revisada por la ANI y el Interventor, la cual será construida con base en los
21 lineamientos señalados en el Apéndice 10 – Información Financiera. Las Partes entienden
22 que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el
23 Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para la ANI, quien podrá usar
24 la Información Financiera, a su entera discreción y con el alcance que determine la propia
25 ANI, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio
26 de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este
27 Contrato en el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Compondor ni ningún
28 otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán
29 basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme
30 al Contrato.
31

32 **1.1.78 Informe de Interventoría**

33 Es el informe que entregará mensualmente el Interventor al Supervisor de la ANI, con
34 copia al Concesionario, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución
35 de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del
36 Concesionario contenidas en el presente Contrato.
37

38 **1.1.79 Infraestructura Aeroportuaria Disponible**

39 Se refiere a: (i) la infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de Entrega
40 de la Infraestructura, que esté en uso y que cumpla con los niveles de servicio y
41 estándares de calidad establecidos en el contrato; (ii) aquella infraestructura derivada
42 de las Intervenciones señaladas en el Apéndice 2 - Técnico una vez esté en uso y cumpla
43 con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato.
44

1 **1.1.80 Ingresos No Regulados**

2 Son todos los ingresos, diferentes de los Ingresos Regulados, percibidos por el
3 Concesionario en dinero, en cumplimiento de la ejecución del Contrato. Se encuentran
4 señalados Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 - Técnico.
5

6 **1.1.81 Ingresos Regulados**

7 Son los ingresos cuya actividad de recaudo se cede al Concesionario y que se perciben
8 por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados de conformidad
9 con la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 de la Aerocivil. Se encuentran
10 señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial.
11

12 **1.1.82 Intervenciones o Intervenciones Mínimas**

13 Corresponde a las Intervenciones que hacen parte del Plan de Intervenciones,
14 Adecuación y Modernización según el Apéndice 2 – Técnico. El Proyecto consta de ocho
15 (8) Intervenciones Mínimas a ser ejecutadas, de conformidad con el Contrato y sus
16 Apéndices.
17

18 Cada Intervención está integrada por un conjunto de actuaciones, suministros y obras
19 que deben ser desarrolladas por el Concesionario en cada uno de los períodos señalados
20 en el Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización.
21

22 **1.1.83 Intervenciones Complementarias**

23 Son aquellas obras que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por
24 el Concesionario como parte de las Intervenciones de conformidad con lo previsto en
25 este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos del numeral 23.2 de
26 este Contrato.
27

28 **1.1.84 Intervenciones Obligatorias**

29 Compuestas por la conjunción de las Intervenciones Mínimas y las Otras Intervenciones,
30 que el Concesionario debe ejecutar en los términos previstos en el Contrato y sus
31 Apéndices.
32

33 **1.1.85 Intervenciones Voluntarias**

34 Son aquellas obras a las que se refiere el numeral 23.3 de este Contrato, ejecutadas a
35 entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique
36 una modificación de las condiciones del Contrato y especialmente de Retribución del
37 Concesionario.
38

39 **1.1.86 Interventoría o Interventor**

40 Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de
41 asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones
42 de interventoría previstas en el Contrato.
43

1 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de
2 Interventoría, la ANI enviará Notificación al Concesionario la dirección a la cual deberán
3 enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la
4 Interventoría, sin que ello implique una condición previa que excuse al Concesionario del
5 cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la debida atención a los requerimientos
6 realizados por el Interventor. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por
7 escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos.
8 Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la
9 constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

10
11 Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al
12 Concesionario y/o a la ANI, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos
13 contenidos en la Sección 1.1.101 de esta Parte General.
14

15 **1.1.87 Inventario de Activos de la Concesión**

16 Corresponde al acta suscrita por las Partes del presente Contrato y por la Aerocivil en la
17 cual se incluirá un inventario detallado de todos los activos entregados por la ANI y
18 recibidos por el Concesionario y una descripción del estado de tales activos al momento
19 de la entrega. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en
20 el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicaran responsabilidad alguna de la ANI,
21 ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del
22 Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar los
23 Aeropuertos, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato
24 se establecen.
25

26 Bajo ninguna circunstancia, el contenido del Inventario de Activos de la Concesión
27 impedirá la Entrega de la Infraestructura o la suscripción del Acta de Inicio por parte
28 del Concesionario

29 **1.1.88 Lado Aire**

30 Está compuesto por el área de movimiento de aeronaves, pistas, calles de rodaje,
31 taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves y que
32 por su naturaleza el ingreso a esas áreas está sujeto a restricción y/o control del
33 explotador del aeródromo.
34

35 **1.1.89 Lado Tierra**

36 Está compuesta por los edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los
37 usuarios internos o externos del aeropuerto, se dividen en (i). Áreas públicas: Son
38 edificios, instalaciones y servicios dispuestos para el uso del público en general sin
39 restricción en su ingreso y (ii) Área restringida: Son edificios, instalaciones y servicios
40 exclusivas a aquellas personas, mercancías y/o vehículos que dispongan de autorización
41 otorgada por el explotador del aeropuerto que habilite su ingreso.
42

43 **1.1.90 Ley Aplicable**

44 Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la
45 República de Colombia.
46

1 **1.1.91 Licencia Ambiental**

2 Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza
3 la ejecución de obras del Proyecto, de una Intervención, en el caso en que dicha Licencia
4 sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite y costo estará a cargo del
5 Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.
6

7 **1.1.92 Licencias y Permisos**

8 Son los permisos, concesiones autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por
9 cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del
10 Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y
11 riesgo.
12

13 **1.1.93 Líder**

14 Se entenderá de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones del Proceso de
15 Selección.
16

17 **1.1.94 Mantenimiento u Obras de Mantenimiento**

18 Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el
19 Proyecto durante las diferentes etapas del Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los
20 términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2 -
21 Técnico.
22

23 **1.1.95 Manual de Aeródromo**

24 Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo a lo
25 establecido en el RAC (Reglamentos Aeronáuticos de Colombia) – numeral 14.2.5
26 Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos, incluyendo toda enmienda del mismo aceptada
27 o aprobada por Aerocivil.
28

29 **1.1.96 Memoria Técnica**

30 Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la
31 información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Intervenciones y
32 la operación y mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus
33 Anexos y Apéndices. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a
34 que hace referencia el Apéndice 2 – Técnico.
35

36 **1.1.97 Mes**

37 Corresponderá al período de tiempo comprendido entre cualquier día del año y el día
38 anterior del mismo día del mes siguiente, por ejemplo, se considera ha transcurrido un
39 mes desde el 13 de febrero al 12 de marzo y se considera que han transcurrido dos
40 meses desde el 13 de febrero hasta el 12 de abril.
41

42 **1.1.98 Mes de Referencia**

43 Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes del Contrato, que para el efecto
44 es [Diciembre de 2013].

1

2 **1.1.99 Multas**

3 Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser
4 impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato y en respeto
5 de lo previsto en la Ley Aplicable..
6

7 **1.1.100 Nivel de Servicio**

8 Tendrá el significado previsto el Decreto 1467 de 2012 o las normas que lo
9 complementen, modifiquen o sustituyan.
10

11 **1.1.101 Notificación**

12 Es la comunicación escrita que enviarán las Partes y la Fiduciaria para informar o
13 comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La
14 Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente
15 será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación
16 de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la
17 fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las
18 oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito
19 entre las Partes o de estas con Fiduciaria será válido para fines informativos pero no
20 será vinculante para las mismas.
21

22 **1.1.102 Notificación Derecho de Toma**

23 Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Contrato.
24

25 **1.1.103 Notificación Para Toma**

26 Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Contrato.
27

28 **1.1.104 OACI**

29 Es la Organización de Aviación Civil Internacional.
30

31 **1.1.105 Oferta u Oferta del Concesionario**

32 Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el
33 Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de
34 propósito especial– que suscribe el Contrato como Concesionario.
35
36

37 **1.1.106 Otras Intervenciones**

38 Corresponden a todas aquellas intervenciones que el Concesionario identifique como
39 necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado, incluyendo pero sin
40 limitarse al cumplimiento de los Indicadores en los términos señalados en el Apéndice 3
41 - Indicadores y que no estén contempladas dentro de las Intervenciones Mínimas. En
42 todo caso las Otras Intervenciones deberán cumplir con todos los requerimientos
43 técnicos previstos en el Apéndice 2 – Técnico para las Intervenciones Mínimas

1

2 **1.1.107 Parte o Partes**

3 Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en
4 el encabezado de este contrato.
5

6 **1.1.108 Patrimonio Autónomo**

7 Es el Patrimonio Autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la
8 celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo
9 será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos
10 económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio Autónomo incluyendo
11 pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.
12

13 **1.1.109 Patrimonio Autónomo-Deuda**

14 Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el
15 mecanismo, no obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los
16 instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el
17 riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la
18 función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.
19

20 **1.1.110 Pesos o COP\$**

21 Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.
22

23 **1.1.111 Plan de Adquisición de Predios**

24 Es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá
25 un cronograma de adquisición de Predios así como una metodología de trabajo para
26 adelantar la Gestión Predial. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor
27 dicho plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este
28 Contrato relacionadas con la Gestión Predial. Todo lo anterior, en los términos del
29 numeral 8.5 del Contrato y con base en las obligaciones y requisitos de Gestión Predial
30 previstos en el Apéndice 4 - Gestión Predial.
31

32 **1.1.112 Plan de Compensaciones Socioeconómicas**

33 Es el documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y
34 ejecución de las Compensaciones Socioeconómicas. Una vez no objetado por la
35 Interventoría y el Supervisor dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las
36 obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones
37 Socioeconómicas.
38

39 **1.1.113 Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Social**

40 Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario como parte del
41 Estudio de Impacto Ambiental, producto de una evaluación ambiental y social. El Plan
42 de Manejo Ambiental, entre otros requerimientos establecerá de manera detallada las
43 acciones que se implementarán para prevenir, controlar, mitigar, corregir y/o compensar
44 los impactos y efectos ambientales negativos que generados por la ejecución de las

1 Intervenciones y las Obras de Mantenimiento y demás actividades comprendidas en este
2 Contrato y sus Apéndices.
3

4 **1.1.114 Plan de Obras**

5 Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el
6 cronograma de obras discriminado por Intervenciones y la forma como se planearán de
7 manera que la construcción de las Intervenciones finalice a más tardar en las fechas
8 señaladas en el Apéndice 1 – Parte Especial y Apéndice 2 - Técnico. El Plan de Obras
9 deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice 2 -
10 Técnico. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor, el Plan de Obras será
11 de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, aunque deberá ajustarse, por cuenta
12 y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, siempre que
13 ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en
14 este Contrato.
15

16 **1.1.115 Plan de Reasentamientos**

17 Es el plan que ordene la Autoridad Ambiental o quien haga sus veces, como condición
18 para la expedición de la Licencia Ambiental, para que en aplicación de la Resolución 077
19 de 2012 expedida por la ANI o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
20 En virtud del Plan de Reasentamientos, las unidades sociales residentes o productivas
21 que no tienen derechos legales respecto a las áreas de terreno de utilidad pública e
22 interés social requeridas para la ejecución del Proyecto, pero que reclaman derecho
23 sobre las construcciones que ocupan en el momento del levantamiento de la información,
24 serán trasladadas y beneficiadas con una vivienda de reposición.
25

26 **1.1.116 Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización o Plan de 27 Intervención**

28 Corresponde a los Planes contenidos en el Apéndice 2 - Técnico en el que se describe de
29 forma detallada el alcance de cada una de las Intervenciones del Proyecto. Incluyen el
30 documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma
31 de las Intervenciones y que aquel ejecutará, de conformidad con el mencionado Apéndice
32 2 – Técnico.
33

34 **1.1.117 Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones**

35 Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos a los
36 Indicadores de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Apéndice 3 -
37 Indicadores de Cumplimiento detectados por la ANI y/o el Interventor. Durante este
38 lapso no se causarán Deducciones.
39

40 **1.1.118 Plazo de Cura para Multas**

41 Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos
42 detectados por la ANI y/o el Interventor, durante este período no se causarán Multas,
43 según lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial, salvo que, después de su
44 vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, caso en el cual

1 procederán las Multas de conformidad con lo previsto en la Sección 12.2 de esta Parte
2 General.
3

4 **1.1.119 Plazo del Contrato**

5 Es el definido en el numeral 2.5 del Contrato.
6

7 **1.1.120 Plazo Máximo**

8 Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Contrato.
9

10 **1.1.121 Plazo Máximo de la Etapa de Reversión**

11 Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la suscripción
12 del Acta de Finalización de Ejecución conforme a lo previsto en el capítulo 19 del
13 Contrato. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa
14 de Reversión podrá ampliarse –por decisión autónoma y exclusiva del Concedente– en
15 cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días
16 contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de
17 Terminación Anticipada del Contrato.
18

19 **1.1.122 Plazo Mínimo**

20 Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Contrato.
21

22 **1.1.123 Predio**

23 Significa la unidad física constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas,
24 cultivos y especies, necesarios para la completa disposición del Proyecto, los cuales
25 deben ser adquiridos por el Concesionario, a nombre de la ANI o puestos a disposición
26 del Concesionario por la ANI, la Aerocivil o por un tercero para la ejecución de las
27 obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a
28 lo previsto en el Apéndice 4 - Gestión Predial.
29

30 **1.1.124 Predios faltantes**

31 Se entenderá de conformidad con lo previsto en la Sección 8.4 a) de este Contrato.
32

33 **1.1.125 Prestamistas**

34 Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus
35 aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades
36 previstas en el numeral 3.4. del Contrato, que suministren al Concesionario los Recursos
37 de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad,
38 contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas
39 deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en el numeral 3.4. del Contrato. Los
40 Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a
41 través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.
42

1 **1.1.126 Proceso de Selección**

2 Corresponde al Proceso No. [--] abierto por la ANI, mediante el cual se seleccionó al
3 Concesionario.
4

5 **1.1.127 Proyecto**

6 Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades,
7 servicios, recursos, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del
8 Contrato. El proyecto se describe en el Apéndice 1 - Parte Especial.
9

10 **1.1.128 RAC**

11 Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
12

13 **1.1.129 Recursos de Deuda**

14 Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas los
15 cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), su pago
16 prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos del Patrimonio, excepto si media
17 acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.
18

19 **1.1.130 Recursos de Patrimonio**

20 Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los
21 Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto),
22 cumpliendo con los Giros de Equity mínimo definidos en este Contrato y en el Apéndice
23 1 - Parte Especial. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas
24 (No del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los
25 endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los
26 recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los
27 accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los
28 Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda
29 bancaria del Concesionario respaldada por los socios. Para que se cumpla con la
30 obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse
31 exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de
32 capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii)
33 deuda de los accionistas a la sociedad.
34

35 Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y
36 del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la
37 operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos
38 del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse
39 en la Etapa de Administración Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial,
40 Adecuación y Modernización, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los
41 Prestamistas. Lo anterior no se traduce en que la remuneración de los Recursos del
42 Patrimonio sólo podrá realizarse una vez se hayan cancelado en su totalidad los Recursos
43 de Deuda sino que ésta solo podrá hacerse cuando se haya servido la deuda exigible
44 para el período en que se pretende hacer la remuneración de los Recursos del
45 Patrimonio, haya sido efectivamente cancelado
46

1 **1.1.131 Redes**

2 Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos o
3 propios del respectivo Aeropuerto: telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de
4 cualquier fluido o cable. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las "Redes
5 y activos" definidos por la ley 1682 de 2013. Esta definición incluye Redes Mayores y
6 Redes Menores.
7

8 **1.1.132 Redes Mayores**

9 Son los oleoductos, poliductos, gasoductos o líneas de alta tensión, entre otras.
10

11 **1.1.133 Redes Menores**

12 Son las redes hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y fibra óptica, entre otras.
13

14 **1.1.134 Requisito Habilitante**

15 Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y
16 capacidad financiera incluidos en el proceso de selección.
17

18 **1.1.135 Retribución**

19 Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en
20 los términos del numeral 3.1 del Contrato. El reconocimiento de la Retribución –y de la
21 Compensación Especial, cuando sea aplicable– se realizará mediante los traslados entre
22 las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere el Apéndice 1 – Parte
23 Especial. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de
24 financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el
25 mecanismo previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial, el reconocimiento de la
26 Retribución se realizará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo
27 que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s)
28 Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación
29 Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de
30 recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice
31 7 – Cesión Especial .
32

33 **1.1.136 Seguridad (Security)**

34 Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se
35 logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.
36

37 **1.1.137 Seguridad Operacional / Aérea (Safety)**

38 Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la
39 operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y
40 controlan a un nivel aceptable.
41

42 **1.1.138 Servicios Asociados a Ingresos Regulados**

43 Son todos los servicios de que trata la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 y
44 que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

1

2 **1.1.139 Servicios No Asociados a Ingresos Regulados**

3 Son todos los servicios diferentes a los Servicios Asociados a Ingresos Regulados que
4 debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

5

6 **1.1.140 Subcuenta MASC**

7 Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el
8 Concesionario debe aportar conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

9

10 **1.1.141 Subcuenta Compensaciones Ambientales**

11 Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta
12 Proyecto con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

13

14 **1.1.142 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las**
15 **Intervenciones**

16 Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos trasladados de
17 las subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Aportes del Presupuesto
18 General de la Nación conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

19

20 **1.1.143 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura**
21 **Aeroportuaria Disponible**

22 Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos trasladados de
23 las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados conforme con lo previsto
24 en Apéndice 1 - Parte Especial.

25

26 **1.1.144 Subcuenta de Ingresos No Regulados**

27 Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos No Regulados
28 conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

29

30 **1.1.145 Subcuenta de Ingresos Regulados**

31 Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos Regulados
32 conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

33

34 **1.1.146 Subcuenta de Soporte Contractual**

35 Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta
36 Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

37

38 **1.1.147 Subcuenta Excedentes ANI**

39 Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes o remanentes
40 de otras Subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad
41 con el Contrato y el Apéndice 1 - Parte Especial, deban ser trasladados a la Subcuenta
42 Excedentes ANI y cuyos recursos serán destinados por la ANI a cubrir cualquier gasto
Proyecto de Pliego - Parte General

1 en que tenga que incurrir por la asunción de cualquiera de los riesgos y obligaciones a
2 cargo de la entidad concedente.
3

4 **1.1.148 Subcuenta Interventoría y Supervisión**

5 Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta
6 Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.
7

8 **1.1.149 Subcuenta Obras Menores**

9 Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los rendimientos financieros
10 de todas las subcuentas de la Cuenta ANI, conforme a lo previsto en el Apéndice 1 -
11 Parte Especial y cuyos recursos serán destinados por la ANI a las obras menores a que
12 se refiere la Sección 23.1 de esta Parte General.
13

14 **1.1.150 Subcuenta Predios**

15 Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta
16 Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.
17

18 **1.1.151 Subcuenta Promoción del Proyecto**

19 Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto que se fondeará con los recursos de la Cuenta
20 Proyecto los cuales se destinarán a la promoción del proyecto.
21

22 **1.1.152 Subcuenta Redes Mayores**

23 Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta
24 Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.
25

26 **1.1.153 Subcuenta Redes Menores**

27 Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta
28 Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.
29

30 **1.1.154 Subcuenta Aportes del Presupuesto General de la Nación**

31 Es la subcuenta de la Cuenta ANI que se fondeará con los Aportes del Presupuesto
32 General de la Nación y fondeará la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de
33 Disponibilidad de las Intervenciones conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte
34 Especial.
35

36 **1.1.155 Supervisión o Supervisor**

37 Es la persona designada por la ANI para el cumplimiento de las funciones de supervisión
38 de ejecución de este Contrato previstos en la Ley Aplicable.
39

40 **1.1.156 Terminación Anticipada del Contrato o Terminación Anticipada**

41 La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia
42 de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el numeral 20.2 del Contrato.

1 En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes
2 acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando
3 así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser
4 necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal,
5 cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o
6 iii) cuando la ANI notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 20.2
7 d) del Contrato.
8

9 **1.1.157 Tribunal de Arbitramento**

10 Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para
11 dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de
12 conformidad con lo previsto en las Secciones 17.2 y 17.3 de esta Parte General.
13

14 **1.1.158 Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil o Aerocivil**

15 Es la entidad especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte, con
16 personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
17

18 **1.1.159 Valor del Contrato**

19 Es la suma señalada en el Apéndice 1 de la Parte Especial que corresponde al
20 presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el artículo
21 26 del Decreto 1467 de 2012 y tendrá el significado y los efectos señalados
22 expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los
23 que se señalen de manera expresa en este Contrato, en particular –pero sin limitarse a
24 ellos-, los previstos en la Sección 2.4 de esta Parte General.
25

26 **1.1.160 Valor Estimado de Compensaciones Ambientales**

27 Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el
28 Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Ambientales, en los términos y
29 condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará a dichas compensaciones,
30 de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 9.1 de este
31 Contrato.
32

33 **1.1.161 Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas**

34 Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el
35 Concesionario en la Subcuenta Predios, en los términos y condiciones señalados en la
36 Sección 8.2 de este Contrato y que se destinará exclusivamente al pago por la
37 adquisición de Predios a sus dueños y a la ejecución del Plan de Compensaciones
38 Socioeconómicas. En ningún caso las sumas depositadas en la Subcuenta Predios podrán
39 ser utilizadas para la realización de estudios, avalúos, servicios legales o cualquier otra
40 actividad relacionada o no con la Gestión Predial, distinta del pago por la adquisición de
41 Predios y las Compensaciones Socioeconómicas.
42

1 **1.1.162 Valor Estimado de Redes Mayores**

2 Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el
3 Concesionario en la Subcuenta Redes Mayores, en los términos y condiciones señalados
4 en la Parte Especial y que se destinará al traslado y/o protección de las Redes Mayores,
5 de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 10.2 de este
6 Contrato.
7

8 **1.1.163 Valor Estimado de Redes Menores**

9 Corresponde al valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta
10 Redes Menores, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se
11 destinará al traslado y/o protección de las Redes Menores, de acuerdo con lo previsto en
12 este Contrato, en especial en la Sección 10.2 de este Contrato.
13

14 **1.1.164 Valor Presente de los Ingresos Esperados - VPIE**

15 El VPIE equivale a TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y
16 CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES
17 (COP\$343.335.403.893) Pesos del 31 de diciembre de 2013, de conformidad con el
18 numeral 21.1 del Contrato.
19

20 **1.1.165 Valor Presente de los Ingresos Generados - VPIGn**

21 Es el valor presente al Mes de Referencia de los Ingresos Regulados, No Regulados y
22 Aportes del Presupuesto General de la Nación , efectivamente observado en el Proyecto
23 acumulado hasta cualquier Mes n de la ejecución del Contrato. Será el derivado de la
24 aplicación de la fórmula señalada en el capítulo 21 del Contrato.
25

26 **1.1.166 Variación NIIF**

27 Es la variación que tenga el valor efectivo a pagar por el Concesionario (directamente o
28 a través del Patrimonio Autónomo) a título de impuesto de renta, que se derive
29 exclusivamente de la implementación de las normas internacionales de información
30 financiera (NIIF) a que hace referencia el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012.
31
32

1
2 **1.2 Declaraciones y Garantías de las Partes.**
3

4 a) Del Concesionario.
5

6 Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:
7

8 **i. Creación y existencia.**

9 El Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes
10 de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El
11 Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a veintitrés (23)
12 años contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se
13 encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha
14 entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo
15 de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea
16 admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar
17 dicho tipo de procesos.
18

19 **ii. Objeto Único.**

20 El Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único objeto es la
21 ejecución del Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la
22 suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su
23 constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá
24 ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del Contrato.
25

26 **iii. Capacidad.**

27 El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal
28 así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley
29 para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones
30 establecidos en el Contrato.
31

32 **iv. Autorizaciones.**

33 El Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir
34 el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario declara que
35 ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual
36 ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del
37 Contrato.
38

39 **v. Aceptación del Contrato.**

40 El Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices
41 y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que
42 a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las
43 modificaciones que se efectuaron por parte de la ANI durante el Proceso de Selección
44 fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que
45 en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y
46 principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la ANI
47 aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta
48 consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el
49 Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones o de existirlos, están
50 claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación

1 contenidos en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos
2 y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con la
3 diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme
4 a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los
5 riesgos previstas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara
6 que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos
7 del Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin
8 limitación alguna.
9

10 **vi. Suficiencia de la Retribución.**

11 El Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculado con
12 base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones
13 aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones
14 previstas en el Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido
15 asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha
16 Retribución. El Concesionario declara y garantiza que la eventual aplicación de
17 Deducciones y Multas o Descuentos en virtud de lo dispuesto en el presente
18 Contrato no afecta la suficiencia de la Retribución
19

20 **vii. Beneficiario Real del Contrato.**

21 El Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la
22 Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la
23 Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal
24 ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros,
25 entre los que encuentran los Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos
26 de este Contrato. Así mismo, declara que enviará Notificación a la ANI en el caso en
27 que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato
28 por cualquier causa dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.
29

30 **viii. Beneficiarios del Patrimonio Autónomo.**

31 El Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la
32 obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis
33 Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3)
34 Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del
35 Fideicomitente y Beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser
36 diferentes a los señalados en el Contrato. Así también, declara que es consciente de
37 que el único beneficiario de la Cuenta ANI es la ANI.
38

39 **ix.** El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se
40 manejen en el Proyecto, serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio
41 Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna
42 que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los
43 afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del
44 Interventor y/o de la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control
45 del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
46

47 **x. Usos de los recursos.**

48 El Concesionario declara y garantiza que durante la ejecución del Contrato los usos
49 que le dará a los recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda
50 regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las

1 obligaciones previstas en el Contrato. El Concesionario declara que los recursos
2 provenientes de la Retribución serán suficientes para cumplir con la totalidad de las
3 obligaciones y riesgos a su cargo, en los términos de la Sección 1.2 (a) (vi) de esta
4 Parte General. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre
5 contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno
6 de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier
7 momento, por parte del Interventor y/o de la ANI ya sea que dicha información se
8 encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
9

10 xi. El Concesionario declara y garantiza que conoce, ha revisado cuidadosamente y
11 cumple todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución
12 del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica la naturaleza financiera del
13 mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar
14 todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, , el régimen
15 tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y,
16 en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del
17 Contrato, tales como, pero sin limitarse a ellos los Reglamentos Aeronáuticos de
18 Colombia (RAC), el Manual de Referencia de Desarrollo Aeroportuario (*Airport
19 Development Reference Manual*) expedido por la IATA y los manuales técnicos y
20 documentos de la OACI que apliquen, todo lo cual fue tomado en cuenta en la
21 preparación de la Oferta del Concesionario.
22

23 xii. El Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de la
24 infraestructura aeroportuaria disponible y de los sitios de las Intervenciones y que
25 ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos
26 los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se
27 incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta
28 estrictamente la estructura de aportes estipulada en el Contrato, sin perjuicio del
29 cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del
30 Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que
31 pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por
32 la ejecución completa de las Intervenciones y de todas aquellas obras necesarias
33 para cumplir con los Indicadores, de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho
34 a reconocimiento adicional alguno por parte del Concedente ya que el Concesionario
35 asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones
36 necesarias para preparar su Oferta.
37

38 xiii. El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos
39 los asuntos e informaciones relacionados los lugares donde se ejecutará el Contrato,
40 incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de
41 trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y
42 disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua,
43 electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones
44 climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos
45 para su ejecución, características del tráfico aéreo, las necesidades y características
46 del servicio de extinción de incendios del Aeropuerto.
47

48 xiv. El Concesionario declara y garantiza que a la suscripción del Contrato no viola ni
49 contraviene ninguna norma aplicable al Concesionario ni a su regulación interna.
50

1 xv. El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia
2 para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley
3 842 de 2003, normas estas -o las que las modifiquen, complementen o sustituyan-
4 a las cuales les dará plena aplicación.
5

6 xvi. El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de
7 incorporación de bienes nacionales, en caso que ese compromiso se haya incluido en
8 la Oferta del Concesionario.
9

10 xvii. El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus
11 obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones
12 formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación
13 de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia
14 tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de
15 impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete
16 a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser
17 calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
18

19 b) Del Concedente:

20 Con la suscripción del Contrato, el Concedente declara y garantiza lo siguiente:

21
22 (i) Que es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio
23 de Transporte según el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011, y que a la
24 fecha no existe ninguna Ley o decisión de autoridad competente que tienda a la
25 liquidación de la ANI.
26

27
28 (ii) Que está facultada para suscribir el Contrato con fundamento en lo previsto en los
29 artículos 1º y 3º del Decreto 4164 de 2011 y el Decreto 4165 de 2011.
30

31 (iii) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4164 de 2011, la ANI se
32 encuentra facultada para recibir a título de administración los Aeropuertos.
33

34 (iv) Que el funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con
35 base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
36

37 (v) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al Concedente
38 y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias del Concedente.
39

40 (vi) Ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición
41 en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que no
42 garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente para la ejecución
43 del Proyecto, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida
44 diligencia sobre cada uno de estos aspectos.
45

46 (vii) En tanto, (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para el
47 desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de consorcios y/o uniones
48 temporales, y (B) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, el régimen
49 de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten proyectos de
50 infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado será el que se
51 establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que

1 se conforme; al Concesionario y a sus socios no les será aplicable el párrafo
2 tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, –salvo que el
3 Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de
4 los socios respecto de las obligaciones de la sociedad– la solidaridad entre los socios
5 del Concesionario cesa con la firma del Contrato y no aplica a las obligaciones
6 correspondientes a su ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades
7 que se deriven del Acuerdo de Garantía.
8

2 ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

- 1
2
3
4
5 a) El presente es un Contrato adelantado bajo el esquema de asociación público
6 privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus Decretos
7 reglamentarios, Ley 1508 de 2012 y su Decretos Reglamentarios, la Ley 1523 de
8 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
9
10 b) El objeto del contrato es la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de
11 Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en
12 este Contrato el Concesionario realice la financiación, administración, operación,
13 mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión
14 tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos Benito Salas de Neiva,
15 El Edén de Armenia y Guillermo León Valencia de Popayán. El Concesionario, por
16 su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los
17 términos aquí descritos.
18
19 c) En este orden, el Concesionario, por su cuenta y riesgo llevará a cabo el Proyecto,
20 según se especifica en el Contrato y en sus Apéndices.
21

2.2 Actividades expresamente excluidas de la Concesión

- 22
23
24 a) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de
25 1993, la concesión no incluye los bienes ni servicios necesarios para la prestación
26 del servicio de control de tráfico aéreo, ni la responsabilidad por el correcto
27 funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de
28 aproximación y las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio de
29 control de tráfico aéreo.
30
31 b) Se entienden como bienes, relacionado con el numeral anterior (a), aquellos
32 relativos al equipamiento de navegación aérea en la torre y centro de control, así
33 como las radioayudas y equipos de meteorología en el campo de vuelo.
34
35 c) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control
36 y vigilancia del tráfico aéreo en ruta. En todo caso, la dotación física para el
37 cumplimiento de las funciones a cargo de la Aerocivil serán por cuenta de ésta.
38
39 d) La Concesión tampoco incluye la responsabilidad que se derive por el control y
40 regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobras, el servicio de
41 información aeronáutica, la meteorología aeronáutica ni las comunicaciones
42 aeronáuticas las cuales permanecerán a cargo de Aerocivil, de conformidad con lo
43 previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
44
45 Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario derivadas de la
46 seguridad operacional y las actividades tendientes a la obtención de la certificación
47 de los Aeropuertos en los términos señalados en el Contrato y sus Apéndices.
48
49 e) Finalmente, la Concesión tampoco incluye la operación, explotación comercial,
50 adecuación, modernización y/o mantenimiento de las vías de acceso a los

1 Aeropuertos ubicadas por fuera de éste, a no ser que se indique expresamente en
2 el Apéndice 2 – Técnico, como en el caso del Aeropuerto El Edén de Armenia.

3 4 **2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.**

5
6 El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes, de
7 acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

8
9 Por su parte, la ejecución del contrato iniciará con la suscripción del Acta de Inicio, para
10 lo cual se requerirá:

11
12 a) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del Concedente
13 de la Garantía Única de Cumplimiento de Contratos Estatales, de la Póliza de
14 Responsabilidad Civil Aeropuertos y de las demás garantías que deban ser
15 entregadas con la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos
16 Estatales como requisito para iniciar la ejecución del Contrato, conforme a lo
17 señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial las cuales deberán presentarse al
18 Concedente en los términos establecidos en la Sección 14.4 del presente Contrato.

19
20 La exigibilidad de las garantías y de la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos
21 iniciará en la fecha del Acta de Inicio.

22
23 b) La entrega por parte del Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles
24 siguientes a la suscripción del Contrato de una certificación expedida por su
25 Representante Legal o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor
26 Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales
27 y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos en el artículo 50 de
28 la Ley 789 de 2002.

29
30 c) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de algunas de sus Subcuentas
31 según se establece en el Contrato y en el Apéndice 1 – Parte Especial.

32
33 d) El nombramiento del Supervisor por parte del Concedente, dentro de los diez (10)
34 Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

35
36 e) Suscripción por parte del Concedente del Contrato de Interventoría.

37 f) Suscripción del Contrato EPC y del Contrato de Operación y Mantenimiento con
38 contratistas que cuenten con los requisitos de experiencia mínima previstos en el
39 Apéndice 2 – Técnico. En caso que el Concesionario cumpla con los requisitos antes
40 señalados, dentro del mismo plazo, acreditará tal situación ante el Concedente y el
41 Interventor con una certificación en los términos y condiciones señalados en la
42 Sección 6.3 a).

43
44 g) Designación del Director del Proyecto y el Director de Operaciones y de Seguridad
45 Operacional.

46
47 h) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de los lo Costos Variables
48 de Estructuración Dentro de ese mismo plazo, el Concesionario deberá entregar al
49 Concedente una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra evidencia
50 aceptable para el Concedente en la que se demuestre dicho pago.

1
2 i) Que el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio
3 previstos hasta la suscripción del Acta de Inicio por parte de sus socios y/o Fondos
4 de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo
5 Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.

6
7
8 j) Las demás que se señalen en Apéndice 1 - Parte Especial.

9
10 La suscripción del Acta de Inicio no podrá ocurrir en un plazo superior a sesenta (60)
11 Días contados a partir de la suscripción del Contrato.

12 13 14 15 **2.4 Valor del Contrato**

16
17 a) El Valor del Contrato corresponderá a la cuantía establecida en el Apéndice 1 - Parte
18 Especial.

19
20 b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre
21 las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los
22 costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho
23 cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

24
25 c) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar
26 reclamación alguna que pretenda una garantía, valor mínimo, nivel determinado o
27 cualquier concepto de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que su
28 Retribución se determinará con base en el numeral 3.1 siguiente del Contrato, la
29 cual estará condicionada en los términos de la Ley 1508 de 2012, a la verificación
30 de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y
31 estándares de calidad.

32
33 d) El valor de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación corresponde a
34 las sumas que se detallan en la Parte Especial que a su vez se enmarcan dentro de
35 la autorización de compromiso de vigencias futuras aprobado por el CONFIS para
36 este Contrato.

37 38 **2.5 Plazo del Contrato.**

39
40 a) El Plazo del Contrato transcurrirá entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y
41 la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar al vencerse el Plazo
42 Máximo de la Etapa de Reversión con la suscripción del Acta de Reversión.

43
44 b) El Plazo del Contrato tendrá un plazo mínimo y máximo para la ejecución de la Etapa
45 de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y
46 modernización.

47
48 i) El Plazo Mínimo de la ejecución de la Etapa de administración, operación,
49 mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización es de
50 diecisiete (17) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

1
2 ii) El plazo máximo de la ejecución de la Etapa de administración, operación,
3 mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización es de
4 veintitres (23) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, de
5 acuerdo con lo establecido en el literal c (iii) y (iv) del presente numeral.
6

7 c) La terminación de la etapa de administración, operación, mantenimiento,
8 explotación comercial, adecuación y modernización ocurrirá en cualquiera de los
9 siguientes eventos, el que primero acaezca:

10
11 (i) Al cumplirse el año diecisiete (17), contado a partir de la fecha de suscripción
12 del Acta de Inicio, siempre y cuando el Concesionario haya alcanzado el Valor
13 Presente de los Ingresos Esperados - VPIE. En el caso anterior, se tendrá en
14 cuenta que:

15
16 1) Si el concesionario ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos
17 Esperados - VPIE antes de terminar el año quince (15), contado a
18 partir de la fecha suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario tendrá
19 derecho a recibir el ciento por ciento (100%) de los Ingresos
20 Regulados y el ciento por ciento (100%) de los Ingresos No Regulados
21 hasta el último día del año quince (15). Posteriormente, el setenta por
22 ciento (70%) de los Ingresos Regulados y el setenta por ciento (70%)
23 de los Ingresos No Regulados entre el primer día del año dieciséis (16)
24 y hasta el último día del año diecisiete (17), fecha de finalización del
25 contrato.
26

27 Mientras se alcanza el plazo Mínimo de ejecución de Contrato, se
28 deberá: a) Aplicar las Deducciones o Descuentos a que hubiere lugar,
29 de acuerdo con el Apéndice 1 – Parte Especial, b) el Concesionario
30 deberá cumplir con todas sus obligaciones y sumir los riesgos
31 atribuidos a su cargo bajo este Contrato, y c) El treinta por ciento
32 (30%) de los ingresos regulados y el treinta por ciento (30%) de los
33 Ingresos No Regulados que se causen entre el primer día del año
34 dieciséis (16) y el último día del año diecisiete (17) serán trasladados
35 mensualmente a la Aerocivil.
36

37 2) Si el concesionario ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos
38 Esperados - VPIE después de terminar el año quince (15), contado a
39 partir de la fecha suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario tendrá
40 derecho a recibir el setenta por ciento (70%) de los Ingresos
41 Regulados y el setenta por ciento (70%) de los Ingresos No Regulados
42 hasta el último día del año diecisiete (17).
43

44 Mientras se alcanza el plazo Mínimo de ejecución de Contrato, se
45 deberá: a) Aplicar las Deducciones o Descuentos a que hubiere lugar,
46 de acuerdo con el Apéndice 1 – Parte Especial, b) el Concesionario
47 deberá cumplir con todas sus obligaciones y sumir los riesgos
48 atribuidos a su cargo bajo este Contrato, y c) el treinta por ciento
49 (30%) de los ingresos regulados y el treinta por ciento (30%) de los
50 ingresos no regulados que se causen a partir de la fecha en la que ha
51 alcanzado el Valor Presente de los Ingresos Esperados - VPIE y el

1
2 **Parágrafo Segundo:** La Fiduciaria y el Interventor harán seguimiento permanente a
3 las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Aportes del Presupuesto
4 General de la Nación para efectos de establecer el resultado acumulado del recaudo de
5 los Ingresos Regulados, de los Ingresos No Regulados y los Aportes del Presupuesto
6 General de la Nación en las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y
7 Aportes del Presupuesto General de la Nación. Al momento en que el VPIGn, calculado
8 de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 del Contrato, sea equivalente al
9 ochenta por ciento (80%) del Valor Presente de los Ingresos Esperados, la Fiduciaria y
10 el Interventor notificarán de ello al Concedente quien hará exigible al Concesionario
11 ejecutar la totalidad de las Intervenciones que hacen parte del Plan de Intervenciones
12 en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Apéndices para efectos
13 de que las Partes puedan suscribir el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato.

14
15 **Parágrafo Tercero:** Si el Concesionario, al momento del aviso de la Fiduciaria y el
16 Interventor, ha recibido alguna Retribución bajo este Contrato después de la fecha en
17 que el resultado del VPIGn haya igualado al VPIE, se procederá como se indica a
18 continuación. Para tal efecto, la Fiduciaria, al dar el aviso indicará adicionalmente el
19 monto de la Retribución que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene
20 derecho bajo este Contrato.

21
22 Toda vez que es posible que el aviso de la Fiduciaria de que trata el párrafo anterior sea
23 dado con posterioridad al momento efectivo en que el resultado del VPIGn iguale el VPIE,
24 cualquier suma que como Retribución, se haya causado a favor del Concesionario
25 después de dicha fecha y que éste haya recibido deberá ser reintegrada al Patrimonio
26 Autónomo, a las subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Aportes del
27 Presupuesto General de la Nación, según corresponda, dentro de los cinco (5) Días
28 Hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria indique al Concesionario el monto de
29 la remuneración que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene derecho bajo
30 este Contrato. En caso de incumplir con esta obligación, el Concesionario pagará al
31 Concedente intereses de mora a la tasa más alta permitida por las leyes comerciales
32 vigentes. En todo caso, el Concesionario seguirá siendo responsable de todas las
33 obligaciones bajo el Contrato hasta tanto se suscriba, en los términos del Contrato, el
34 Acta de Reversión.

35 36 **2.6 Etapas del Contrato**

- 37
38 a) Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación,
39 modernización y mantenimiento.
- 40
41 (i) La etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación,
42 modernización y mantenimiento iniciará en la fecha de suscripción del Acta
43 de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de Finalización de Ejecución
44 del Contrato. Al concluir esta etapa se iniciará la Etapa de Reversión.
- 45
46 (ii) La etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación,
47 modernización y mantenimiento comprenderá la ejecución de las de las
48 Actividades Previas que debe desarrollar el Concesionario descritas en el
49 numeral 5.1 del Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial, además de las
50 actividades de administración, operación, explotación comercial, adecuación,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14

modernización y mantenimiento señaladas en el Contrato y en los respectivos Apéndices.

(iii) El desarrollo de las Actividades Previas tendrá una duración de 10 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

b) Etapa de Reversión.

La Etapa de Reversión iniciará una vez concluya la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión según lo señalado en el Capítulo 19.

1
2 **3 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**
3

4 **3.1 Retribución del Concesionario.**
5

- 6 a) El derecho a la Retribución del Concesionario se regirá por lo señalado en el numeral
7 4.1 y siguientes del Apéndice 1 – Parte Especial. El derecho a la Retribución del
8 Concesionario con respecto a cada Intervención se iniciará a partir de la suscripción
9 de la respectiva Acta de Terminación de la Intervención. La suscripción del Acta de
10 Terminación Parcial de Intervención cuando sea aplicable, de conformidad con este
11 Contrato, dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial.
12
13
14 b) La Retribución del Concesionario -o la Compensación Especial, cuando sea aplicable-
15 tendrá como fuentes única y exclusivamente (i) los Ingresos Regulados cuyo recaudo
16 se cede al Concesionario en los términos del Contrato , (ii) los Ingresos No Regulados
17 cuyo recaudo se cede al Concesionario en los términos del Contrato y (iii) los Aportes
18 del Presupuesto General de la Nación. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en
19 los artículos 4º y 5º del Decreto 1467 de 2012 y las normas que lo modifiquen,
20 complementen o sustituyan.
21
22 c) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá de la
23 ponderación de los Indicadores, en la forma señalada en el Apéndice 1 – Parte
24 Especial y en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.
25
26 d) La cesiones a que se refiere el literal b) anterior, se hará a partir de las 00.00 (cero)
27 horas del Día siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de la
28 Infraestructura y hasta que el Concesionario tenga derecho a percibir su Retribución
29 en los términos establecidos en el Contrato y sus Apéndices.
30
31 e) Respecto de la cesión del recaudo de los Ingresos No Regulados, en el caso de los
32 Contratos de que trata la Sección 5.1 b) 0, ésta se refiere al recaudo de los ingresos
33 que, de acuerdo con el correspondiente contrato cedido, deban ser pagados con
34 posterioridad a la fecha y hora a que se refiere el literal c) anterior. Los pagos
35 anteriores y los que han debido hacerse antes de ese momento no serán objeto de
36 cesión.
37
38 f) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este
39 Contrato, que corresponde a la prevista en la Resolución de Tarifas emitida por la
40 Aerocivil, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el
41 Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta
42 Excedentes ANI.
43
44 g) Los Ingresos regulados y No Regulados que se destinarán al pago de la Retribución
45 del Concesionario se listan en el Apéndice 1 - Parte Especial.
46
47 h) El recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados se realizará de
48 la forma prevista en el Apéndice 1 - Parte Especial. Asimismo, los montos de los
49 Aportes del Presupuesto General de la Nación que se destinarán al pago de la
50 Retribución del Concesionario se establecen en dicho Apéndice 1.
51

-
- 1 i) El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que los recursos recaudados
2 provenientes de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados durante el
3 Plazo del Contrato, así como los Aportes del Presupuesto General de la Nación,
4 retribuyen íntegramente las obligaciones y los riesgos asumidos por el Concesionario
5 con ocasión del Contrato.

6 7 **3.1.1 Forma de pago**

8
9 El pago de la Retribución a favor del Concesionario se hará con base en lo dispuesto en
10 el Apéndice 1 - Parte Especial.

11 12 **3.1.2 Deducciones**

13
14 Las Deducciones a la Retribución se harán con base en lo dispuesto en el Apéndice 1 -
15 Parte Especial.

16 17 **3.2 Servicios no Asociados a Ingresos Regulados**

- 18
19 a) Respecto de la prestación de Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados y
20 durante todo el Plazo del Contrato, el Concesionario deberá abstenerse de cobrar
21 tarifa o valor alguno por la utilización de los bienes que componen los Aeropuertos
22 y que, por su naturaleza, deben ser de libre acceso al público en general y/o a las
23 personas que allí trabajen o presten sus servicios, tales como y sin limitarse a ellos,
24 servicios sanitarios, ascensores y escaleras.
- 25
26 b) En el caso en que existiere un nuevo servicio que el Concesionario considere que
27 no está dentro de los Servicios no Asociados a Ingresos regulados señalados en el
28 Apéndice 2 - Técnico, que es útil y conveniente su prestación a los usuarios de los
29 Aeropuertos, y sobre el cual pretenda cobrar cualquier tipo de contraprestación a
30 los usuarios de dicho servicio, se procederá de la siguiente manera:
- 31
32 (i) El Concesionario informará al menos con quince (15) Días Hábiles antes de
33 iniciar el cobro por la prestación del nuevo servicio al Concedente y al
34 Interventor sobre el nuevo servicio que pretenda prestar, para lo cual deberá
35 presentar un documento al Concedente y al Interventor incluyendo la
36 descripción del nuevo servicio.
- 37
38 (ii) El Concedente verificará –previo concepto del Interventor– que este servicio
39 efectivamente no esté incluido en las obligaciones generales del Concesionario
40 –de conformidad con este Contrato y sus Apéndices–
- 41
42 (iii) Si el Concedente –previo concepto del Interventor– considera que el nuevo
43 servicio es parte de las obligaciones del Concesionario, así lo comunicará al
44 Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la
45 comunicación del Concesionario, quien no podrá asignar cargo alguno en su
46 favor por la prestación de ese servicio.
- 47
48 (iv) Si el Concedente –previo concepto del Interventor– considera que el nuevo
49 servicio no es parte de las obligaciones del Concesionario así lo comunicará al
50 Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la
51 comunicación del Concesionario, quien podrá asignar cargo por la prestación

1 de ese servicio. Los recursos derivados de la prestación de dichos servicios
2 serán considerados como Ingresos No Regulados y tendrán el tratamiento
3 dispuesto para dichos ingresos en el Apéndice 1 – Parte Especial.
4

5 (v) Si el Concedente no se pronuncia en ese término, se entenderá que su
6 solicitud fue negada.
7

8 c) Para efectos de cánones de arrendamiento el Concesionario se ceñirá a lo estipulado
9 en el numeral 11.8 del Contrato y en el Apéndice 1 – Parte Especial y/o en el
10 Apéndice 2 – Técnico, según corresponda.
11

12 **3.3 Obligación de Financiación.**

13
14 a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar, contratar y obtener el
15 desembolso de los Recursos de Deuda así como aportar los Recursos de Patrimonio
16 necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en
17 virtud del Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean
18 necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y
19 Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de
20 endeudamiento, lo que no podrá implicar la disminución de sus aportes de capital,
21 sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos
22 a continuación.
23

24 b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de
25 Patrimonio y Recursos de Deuda. Los Recursos de Deuda serán contratados por
26 el Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la
27 Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se
28 derive del Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al
29 Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo
30 del Concesionario.
31

32 c) La obligación de aportar recursos de deuda contenida en el Contrato podrá
33 cumplirse mediante la obtención de:
34

- 35 i. Préstamos bancarios.
- 36 ii. Emisión de valores en el mercado de capitales .
- 37 iii. Recursos de fondos de capital privado
- 38 iv. Combinación de las anteriores modalidades.
39

40 **3.4 Cierre Financiero**

41
42 a) El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro de los
43 plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en el
44 Apéndice 1 - Parte Especial. La no acreditación del cierre financiero dentro del
45 término establecido, dará lugar a la aplicación de multas diarias al Concesionario
46 en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial.
47

48 b) Los Recursos de Deuda se acreditará(n) mediante la presentación al Concedente de
49 los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación
50 escogida por el Concesionario:
51

-
- 1 (i) Préstamos Bancarios: El Concesionario deberá aportar a) el contrato de
2 crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el
3 banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados)
4 o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo
5 siguiente: (i) valor del crédito; (ii) el acreedor o los acreedores; (iii) las
6 garantías; (iv) el plazo para el pago; (v) la tasa; (vi) condiciones para el
7 desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación
8 suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del
9 banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los
10 documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará
11 al Patrimonio Autónomo.
12
- 13 (ii) Emisiones en el mercado de capitales: El Concesionario deberá aportar una
14 certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los
15 títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión;
16 (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, el
17 Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el
18 representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se
19 desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable
20 demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión
21 correspondiente, siempre que i) se trate de un underwriting en firme –no
22 será aceptable al mejor esfuerzo–, ii) el underwriter sea una entidad
23 autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para
24 realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países
25 diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de
26 riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”,
27 en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en
28 el país del domicilio del underwriter. Si la emisión se hace en Colombia, el
29 underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de
30 largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la
31 Superintendencia Financiera de Colombia al menos AA+ según BRC
32 Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A,
33 o su equivalente si se trata de otra firma calificadora..
34
- 35 (iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la
36 financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por
37 parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el
38 exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos
39 documentos señalados en la Sección 3.4 c) (i) anterior.
40
- 41 c) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la
42 existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario
43 autorizado de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que
44 acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior
45 a dos (2) meses.
46
- 47 d) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas
48 en el presente numeral o mediante una combinación de estas.
49
- 50 e) Características de los Prestamistas.

-
- 1
2 (i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar
3 vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4
5 (ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con
6 código de acreedor externo, emitido conforme a las reglas emitidas por el
7 Banco de la República de Colombia, de acuerdo con las normas aplicables.
8 También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la
9 Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es
10 financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta
11 condición).
12
13 (iii) Si los Prestamistas son *underwriters* deberán ser entidades financieras
14 vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizadas
15 legalmente para celebrar contratos de *underwriting* y deberán acreditar que
16 cumplen con las condiciones de patrimonio técnico requeridas con ocasión del
17 cumplimiento del contrato de *underwriting* establecidas en la Ley. Tratándose
18 de *underwriters* internacionales deberán ser entidades vigiladas por el
19 equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de
20 incorporación y acreditar su capacidad financiera con sujeción a la jurisdicción
21 de origen.
22
23 (iv) Si los Prestamistas son fondos de capital privado, deberán cumplir como
24 mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones
25 admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras
26 de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en
27 el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas
28 que lo modifiquen, complementen o sustituyan y acreditar dicho cumplimiento
29 mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del
30 gerente o del *fund manager*.
31
32 (v) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las
33 anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales
34 para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
35
36 (vi) Los Prestamistas podrán corresponder también a cualquiera de las
37 modalidades previstas en el Apéndice 7 – Cesión Especial, para ser Cesionario
38 Aceptable (como ese término se define en dicho Apéndice).
39
40 (vii) También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de
41 crédito cuyos principales accionistas sean estados soberanos; o (B) las
42 agencias de crédito a la exportación propiedad de estados soberanos.
43

44 f) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI
45 manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) Días,
46 contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere
47 el presente numeral, su conformidad con los documentos aportados por el
48 Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero. Si la ANI guarda silencio en
49 este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. El procedimiento para
50 la imposición de la Multa por no obtención del Cierre Financiero sólo se iniciará a
51 partir del momento en el que la ANI manifieste expresamente y por escrito su no

1 conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el
2 Cierre Financiero. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el
3 cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia
4 podrá ser sometida al Amigable Componedor.
5

6 g) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario y en
7 nada limita, excluye o excusa su obligación de procurar la totalidad de recursos
8 necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y
9 condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que
10 requiera el Proyecto deban ser mayores a los comprometidos a través del Cierre
11 Financiero.
12

13 h) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de
14 endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de
15 Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se definen
16 en el Apéndice 1 - Parte Especial.
17

18 i) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende
19 cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a
20 dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier
21 causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los
22 recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la
23 totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. El retiro del Prestamista no
24 servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni
25 para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.
26

27 **3.5 Registro de los Prestamistas**

28

29 a) El Concesionario deberá enviar una Notificación al Concedente cuando se acredite
30 el Cierre Financiero, en la cual se identificarán a todos y cada uno de los
31 Prestamistas. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la
32 identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como
33 del representante de los tenedores. Solamente quienes aparezcan en dicho listado
34 serán considerados por el Concedente como Prestamistas y tendrán los derechos
35 señalados en el Contrato asignados a los Prestamistas.
36

37 En todo caso el Concesionario está obligado a mantener permanentemente
38 actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento descrito
39 en esta cláusula.
40

41 b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el
42 encargado de recibir todas las notificaciones del Concedente relativas al Contrato.
43 Si cada Intervención tuviese Prestamistas diferentes, el Concesionario lo
44 especificará en la comunicación y se podrán designar representantes diferentes de
45 los Prestamistas para cada Intervención.
46

47 c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá notificarse al Concedente en los
48 términos de la definición Notificación contenida en el numeral 1.1 del Contrato.
49

-
- 1 d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre
2 Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito,
3 con las características exigidas en de la Sección 3.4. ee)
4

5 **3.6 Desarrollo de Estructuras Financieras**

- 6
7 a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras
8 financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de
9 cesión de los flujos de la Retribución por Intervención, caso en el cual se aplicarán
10 las disposiciones previstas en el Apéndice 7 – Cesión Especial.
11
12 b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el
13 mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el
14 Contrato y en particular los flujos de la Retribución a que tenga derecho, en los
15 términos y condiciones previstos en la Sección 3.3 a) del Contrato.
16
17 c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el
18 Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualquiera otros esquemas
19 financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros.
20 Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados
21 de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.
22
23 d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales, el Concesionario
24 utilice la cesión especial regulada en el Apéndice 7 – Cesión Especial, podrá hacerse
25 a través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Concesionario. Lo anterior
26 debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el
27 Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditoría de la
28 ANI y/o del Interventor previstos en el Contrato.
29

30 **3.7 Toma de Posesión de los Prestamistas**

- 31
32 a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
33
34 (i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad
35 con lo establecido en los documentos de crédito o reglamento o prospecto de
36 información o similar cuando se trate de emisión de valores en el mercado de
37 capitales; o
38
39 (ii) El Concedente les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se
40 declare la terminación anticipada cuando se esté bajo cualquiera de las
41 siguientes causales de Terminación Anticipada: (a) caducidad del contrato o
42 (b) Terminación Unilateral a menos que esta se deba a aplicación de la causal
43 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
44
45 b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Prestamistas que
46 se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los términos del numeral 3.5
47 del Contrato. La Notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío
48 de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando
49 existan varios Prestamistas, los derechos que en el presente numeral se conceden
50 a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos
51 Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo,

1 esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo
2 cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la
3 aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá ejercer
4 el derecho a la toma de posesión del Proyecto.
5

6 c) Formas de Ejercer la Toma de Posesión: la toma de posesión por parte de los
7 Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
8

9 (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por
10 escrito mediante el envío de una Notificación al Concedente. Esta cesión
11 implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial, las
12 condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las
13 condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión del Contrato.
14

15 (ii) Mediante el envío de una Notificación al Concedente anunciando la
16 modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por
17 cuenta de la compra que hagan directa o indirecta de los Prestamistas o por
18 la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este
19 caso, los Prestamistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor
20 fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del
21 Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del
22 Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si
23 los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una
24 declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del
25 Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del
26 Concesionario.
27

28 (iii) En cualquiera de los eventos descritos en los numerales i) y ii) anteriores,
29 deberá acreditarse el certificado de carencia de informes por tráfico de
30 estupefacientes de que trata el Decreto 048 de 2014 o las normas que lo
31 modifiquen, complementen o adicione.
32

33 (iv) Para los efectos del ordinal ((ii)) anterior, se entenderá por compra indirecta
34 aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los)
35 Prestamistas(s).
36

37 (v) Los términos y condiciones de la compra de acciones o de la cesión del
38 Contrato que acuerden los Prestamistas con el cesionario o con los accionistas
39 iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordadas y
40 el Concedente no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin
41 perjuicio del derecho de la ANI de verificar que el nuevo concesionario y/o
42 nuevos accionistas cumplen al menos con las mismas calidades requeridas
43 por la ANI en el Contrato y los documentos del proceso de selección, según
44 Sección 3.7 f) del Contrato.
45

46 d) Procedimiento para la Toma de Posesión.
47

48 (i) Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión
49 del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática
50 en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este
51 derecho prevalecerá sobre el derecho del Concedente a terminar el Contrato,

1 siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 20.2
2 a).

3
4 (ii) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones
5 financieras del Concesionario para con los Prestamistas, el representante de
6 los Prestamistas enviará una Notificación a la ANI informando que ha ocurrido
7 un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo
8 previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto
9 (la "Notificación Para Toma"). En la Notificación Para Toma indicarán
10 igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su
11 representación como contraparte de la ANI, para adelantar el procedimiento
12 de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para
13 Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio
14 Autónomo-Deuda, si lo hubiere. La ANI enviará copia de la Notificación Para
15 Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.

16
17 (iii) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma los
18 Prestamistas enviarán una nueva Notificación al Concedente en la que
19 informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.7 c) (i)
20 y 3.7 c) (ii) anteriores, harán la toma de posesión.

21
22 (iv) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días,
23 contados desde la fecha de Notificación para Toma para concretar las
24 condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al
25 Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato
26 (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si
27 es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas -directa o
28 indirectamente- o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).

29
30 (v) Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de
31 terminación anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección
32 20.2 (a) la ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas
33 mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho
34 a ejercer la toma de posesión del Proyecto (la "Notificación Derecho de Toma")
35 y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato.
36 Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y
37 vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo
38 hubiere) por el Concesionario y a las compañías que emitieron las garantías
39 y al Interventor por la ANI.

40
41 (vi) Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho
42 de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación al Concedente en
43 la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto
44 y la modalidad escogida. Si el Concedente no recibe comunicación alguna
45 dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen
46 interés en tomar posesión del Proyecto.

47
48 (vii) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto,
49 tendrán un término máximo de noventa (90) Días, contados a partir de la
50 Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones
51 de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al Concedente

1 acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la
2 cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la
3 compraventa de acciones). Este término podrá ser prorrogado por la ANI.
4

5 e) Efectos de la Toma de Posesión.
6

7 (i) En relación con las Intervenciones: A partir de la fecha de la Notificación Para
8 Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de
9 iniciar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha y hasta el
10 momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el
11 Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y
12 únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de
13 Obras , que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a
14 partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de
15 Toma. Este término podrá ser prorrogado por la ANI. Las demás
16 Intervenciones serán suspendidas.
17

18 (ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando,
19 de acuerdo con lo previsto en el Contrato.
20

21 (iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento
22 adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez
23 perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la
24 posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero,
25 en las mismas condiciones y con las mismas libertades previstas en este
26 Contrato.
27

28 (iv) En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación
29 Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra
30 el Patrimonio Autónomo deberá:
31

32 (1) Notificar a los Contratistas, a los Prestamistas y demás contratistas y
33 proveedores del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del
34 Proyecto;
35

36 (2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al
37 Concesionario por cualquier concepto;
38

39 (3) Entregar al Concedente una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio
40 Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes
41 inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma o de la
42 Notificación Derecho de Toma;
43

44 (4) Destinar los recursos disponibles de las subcuentas de libre disposición
45 del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio
46 Autónomo y a favor de los Contratistas, Prestamistas y demás contratistas y
47 proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo
48 al Concesionario o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta se haga,
49 se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia que dará lugar

1 a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que el
2 Concedente pueda entablar en contra de la Fiduciaria;

3
4 (5) En cuanto a los traslados de la Cuenta ANI autorizados por el Concedente
5 a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma
6 o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria
7 asegurarse que tales recursos sean usados como se indica en el numeral (4)
8 anterior.

9
10
11 (v) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario
12 podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la
13 Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Redes
14 Mayores, Redes Menores y Compensaciones Ambientales), según el destino
15 permitido en el Contrato. En relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las
16 mismas seguirán bajo el control del Concedente el proceso de toma de
17 posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la
18 cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la ANI,
19 la ANI dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta ANI
20 y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida, (i) la
21 Fiduciaria deberá entregar un informe especial al Concedente de los ingresos
22 y usos de los recursos de la Cuenta ANI y un reporte del revisor fiscal de la
23 Fiduciaria sobre los usos de dichos recursos, (ii) el cesionario del Contrato
24 deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las
25 condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso
26 de cambio de fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto; (iii) la Fiduciaria
27 entregará los recursos de la Cuenta ANI al patrimonio autónomo que informe
28 el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita de la ANI, las
29 disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.

30
31 (vi) Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o de la
32 Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de
33 posesión, la Fiduciaria deberá enviar al Concedente, al Interventor y a los
34 Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos
35 de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las cuentas y subcuentas. Si
36 el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí
37 previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.

38
39 (vii) En relación con el Contrato: Si el Contrato se cede como consecuencia de
40 la toma de posesión, el Concedente, el Interventor, el Concesionario saliente
41 y el Concesionario entrante, suscribirán un Acta de Entrega del Proyecto, en
42 la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:

43
44 (1) Intervenciones terminadas y el estado de avance de las
45 Intervenciones no terminadas.

46
47 (2) Retribuciones –y Compensaciones Especial, cuando sea
48 aplicable– transferidas al concesionario saliente (y a los
49 cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el día
50 anterior a la fecha de suscripción del Acta de Entrega, y

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51

cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto.

- (3) Estado técnico de cada una de las Intervenciones.
- (4) Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.
- (5) Estado de cumplimiento de los Indicadores y el valor de las deducciones derivadas de las afectaciones a dichos Indicadores que estuviere pendiente de efectuar.
- (6) Estado de la ejecución de las obligaciones de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.
- (7) Relación de las multas pendientes por descontar del monto de la Retribución.
- (8) De ser necesaria, se formalizará la cesión -a favor del nuevo concesionario- de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.

(viii) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por la ANI– tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas..

(ix) En relación con las Multas: A partir de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta A) el vencimiento del sexagésimo Día contado a partir de la aprobación del nuevo concesionario por parte de la ANI, o B) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario por parte de la ANI. Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro de las Multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma.

f) Aprobación del Nuevo Concesionario.

- (i) El nuevo concesionario o accionista del concesionario, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el Concedente, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos y que fueron evaluados por la ANI durante el Proceso de Selección.
- (ii) Asimismo en el caso de ser necesario reemplazar al Contratista EPC o al Contratista de Operación y Mantenimiento los nuevos contratista igualmente deberán cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el Contrato y sus Apéndices.

1
2 (iii) La aprobación del nuevo Concesionario, del nuevo accionista del
3 Concesionario o del nuevo Contratista impartida por el Concedente deberá
4 producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la
5 presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta conforme a lo
6 señalado en las Secciones 3.7 d) (iv) y 3.7 d) (vii) anteriores. En caso de
7 que el Concedente no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles
8 siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha
9 solicitud por parte del Concedente. Si el Concedente, no aprueba el nuevo
10 concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el
11 incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye
12 también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato
13 de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de
14 conformidad con lo previsto en el numeral 13.1 del Contrato.
15

16 **3.8 Giros de Equity**

- 17
18
19 a) Los Giros de *Equity* corresponden al monto mínimo de los Recursos de Patrimonio
20 que el Concesionario deberá transferir a la Cuenta Proyecto.
21
22 b) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores
23 señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity en
24 los plazos allí previstos.
25
26 c) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity en la fecha de
27 su aporte a la Cuenta Proyecto con base en el factor de ajuste señalado en el
28 Apéndice 1 - Parte Especial.
29
30 d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la ANI que los recursos
31 correspondientes a los Giros de Equity han sido efectivamente recibidos por el
32 Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el
33 Contrato mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles
34 siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity. En caso de que los Giros de
35 Equity fueren realizados en una fecha posterior a la máxima prevista, la Fiduciaria
36 igualmente certificará al Interventor y a la ANI la fecha efectiva de la realización
37 del Giro de Equity respectivo y de ello se seguirán las consecuencias previstas en
38 la Parte Especial Contrato
39
40 e) En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente
41 la iniciación o continuación de las actividades de una o varias Intervenciones, se
42 entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los
43 Giros de Equity pendientes; esta suspensión no afectará los Giros de Equity ya
44 realizados, ni aquellos cuya obligación de consignar en el Patrimonio Autónomo se
45 hubiere causado con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de
46 Responsabilidad . El giro de Equity cuyo aporte se suspenderá, corresponde al giro al que
47 pertenezca la(s) Intervención(es) que hayan tenido que ser totalmente paralizadas por un
48 Evento Eximente de Responsabilidad, distribución que se establece para estos efectos en la
49 Parte Especial. Los Giros de Equity a los cuales se les aplicará la previsión contenida
50 en la presente Sección, corresponderá exclusivamente a los que deban pagarse

1 durante el Período Especial (como este término se define y regula en la Sección
2 16.2 del Contrato), teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de
3 Equity previstos en la Parte Especial. En todo caso, una vez superado el Evento
4 Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el
5 Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con
6 el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.8
7 c) anterior.

9 **3.9 Descuentos**

10
11 a) Con la suscripción del Contrato, El Concesionario autoriza a la ANI a descontar y
12 pagarse los valores por los siguientes conceptos a trasladarse a la Cuenta Proyecto
13 (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si
14 es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el
15 Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:

16
17 (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que
18 sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

19
20 (ii) El valor de la Cláusula Penal , una vez se encuentre en firme el acto
21 administrativo mediante el cual se impone.

22
23 (iii) Los valores de las multas o sanciones que le haya impuesto cualquier
24 Autoridad Estatal a la ANI y que se encuentren en firme, por causas
25 imputables al Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido atribuida al
26 Concesionario en virtud de los riesgos, obligaciones, responsabilidades y, en
27 general, el contenido y naturaleza del presente Contrato, o reconocida por el
28 Concesionario o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución
29 de controversias previstos en el Contrato.

30
31 (iv) Multas impuestas por la ANI sobre el Contrato: El valor de las Multas por
32 incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en
33 firme.

34
35 b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la
36 Sección 3.9 a) anterior se aplicará en lo pertinente lo previsto en el literal k) del
37 numeral 3.1.2 de la Parte Especial.

38 **3.10 Intereses Remuneratorios y de Mora**

39
40
41 a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el Contrato será
42 la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso
43 podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

44
45 b) Los intereses de mora aplicables a la ANI, para obligaciones de pago de dinero
46 distintas de las de realizar los giros de los Aportes del Presupuesto General de la
47 Nación, solamente se causarán cuando hayan transcurrido quinientos cuarenta
48 (540) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de
49 la ANI.
50

-
- 1 c) Los intereses de mora aplicables a la ANI, en el caso de los desembolsos de los
2 Aportes del Presupuesto General de la Nación correspondientes a cada Intervención,
3 se causarán a partir de lo que suceda a partir de A) el vencimiento de los ciento
4 veinte (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato,
5 esos recursos deban ser aportados a la Subcuenta Aportes del Presupuesto General
6 de la Nación, o B) la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención o del
7 Acta de Terminación Parcial Intervención, lo que suceda más tarde entre A) y B) .
8 Los intereses que debe pagar la ANI acrecerán la Subcuenta Aporte del Presupuesto
9 General de la Nación.
- 10
- 11 d) Para obligaciones de pago de dinero distintas de las de realizar los Aportes del
12 Presupuesto General de la Nación, desde la fecha de pago a cargo de la ANI y
13 durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún
14 tipo y desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días hasta el vencimiento
15 de quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa
16 DTF más cinco puntos porcentuales (5%).
- 17
- 18 e) En el caso de los desembolsos de los Aportes del Presupuesto General de la Nación,
19 los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se
20 causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde la
21 fecha a la que se refiere la Sección 3.10 (c) anterior, hasta el vencimiento de ciento
22 veinte (120) Días contados desde esa misma fecha.
- 23
- 24 f) Lo previsto en el presente numeral 3.10 se entiende sin perjuicio de cualquier
25 previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida
26 en otros apartes del Contrato.
- 27

28 **3.11 Cambio Tributario.**

- 29
- 30 a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las
31 Partes anualmente, de la siguiente manera:
- 32
- 33 (i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte
34 del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre),
35 originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un
36 monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos
37 del Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto
38 económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.
- 39
- 40 (ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte
41 del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto
42 desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de
43 dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el
44 Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia
45 que exceda dicho porcentaje.
- 46
- 47 (iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario,
48 genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres por
49 ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, la
50 ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en
51 lo que exceda dicho porcentaje.

-
- 1
2 b) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar solicitud ante
3 la otra Parte para establecer los montos a los que haya lugar conforme a los
4 numerales anteriores dentro de los cien (100) Días siguientes al fin del año calendario
5 correspondiente.
6
7 c) Si las Partes no logran un acuerdo en un plazo máximo de sesenta (60) Días, desde
8 que cualquiera de ellas envíe una Notificación a la otra señalando que, en su
9 concepto, se ha dado alguna de las situaciones descritas en las Secciones 3.11 (a)
10 (ii) y 3.11 (a) (iii) anteriores, se podrá acudir al Amigable Componedor. La decisión
11 será válida solo para el año calendario al que se refiere la reclamación.
12
13 d) Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se
14 presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta.
15
16 e) Variación NIIF: Si la variación en el valor del impuesto de renta efectivamente
17 pagado por parte del Concesionario (directamente o a través del Patrimonio
18 Autónomo), originada por la Variación NIIF, genera un efecto desfavorable para el
19 Concesionario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la
20 diferencia aplicando en lo pertinente lo dispuesto en la Sección 9.1(d)(iv) de este
21 Contrato. El giro que la ANI haga en virtud de lo acabado de señalar será entendido
22 como una liquidez transitoria provista por la ANI, con cargo a devolución por parte
23 del Concesionario en los términos que más adelante se señalan y, por lo tanto, las
24 sumas pagadas deberán ser devueltas –ajustadas con la variación del IPC– por el
25 Concesionario a la ANI.

26
27 Para efectos de establecer el monto de la Variación NIIF, el Concesionario deberá
28 presentar a la ANI, con copia al Interventor, dentro de los veinte (20) Días siguientes
29 a la fecha de pago del impuesto de renta correspondiente a cada año calendario de
30 ejecución del Contrato en el cual ocurra una Variación NIIF, los estados financieros
31 con los cuales se liquidó dicho impuesto de renta. Adicionalmente, deberá presentar
32 los estados financieros que hubiesen correspondido al mismo ejercicio, si no se
33 hubiera presentado la Variación NIIF. Todos estos estados financieros deberán venir
34 auditados por un revisor fiscal independiente que preste sus servicios a nivel
35 internacional, es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes
36 a Colombia.

37
38 Al momento de la solicitud de reconocimiento de la diferencia descrita en la Sección
39 anterior, el Concesionario deberá presentar una propuesta respecto a la forma y
40 plazo para la devolución de dichos recursos a la ANI. Dicha propuesta deberá
41 considerar que la devolución total deberá completarse en las condiciones previstas a
42 continuación:

43
44 La devolución de cada uno de esos pagos a la ANI se hará según un calendario de
45 pagos anuales iguales en monto, cuya fecha de primer pago se hará en el año
46 inmediatamente posterior al año de dicho pago por la ANI, y cuyo último pago se
47 hará en el año quince (15) del Contrato.

48
49 Si la ANI no acepta el monto de la Variación NIIF que se desprende de los estados
50 financieros presentados por el Concesionario y las Partes no logran un acuerdo, se
51 acudirá al Amigable Componedor.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

Las sumas que sean devueltas a la ANI por el Concesionario serán consignadas en la Subcuenta Excedentes ANI y se destinarán a los fines previstos en este Contrato para dicha subcuenta.

Si, por cualquier razón, se termina el presente Contrato sin haberse hecho la devolución total de las sumas pagadas por la ANI en virtud de la Variación NIIF, el saldo insoluto deberá incluirse dentro de la variable DyM prevista en las fórmulas de liquidación incluidas en la Sección 22.3 de este Contrato.

4 EL PATRIMONIO AUTÓNOMO

- 1
2
3 a) El Concesionario actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio
4 Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se
5 administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del
6 Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas,
7 se podrá(n) constituir un Patrimonio(s) Autónomo-Deuda, diferente(s) al
8 Patrimonio Autónomo, sobre el (los) cual(es) recaerán los mismos deberes y
9 obligaciones de información previstos en el Contrato para el Patrimonio Autónomo,
10 sin que se entienda(n) como el mismo Patrimonio Autónomo.
11
12
13 b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario, sin embargo el Concedente
14 verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuente con las calidades
15 exigidas en el Apéndice 1 - Parte Especial y el Concesionario no podrá suscribir con
16 ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas calidades o si la ANI
17 ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años previos a
18 la fecha límite para la selección de la Fiduciaria, ya sea para la constitución del
19 Patrimonio Autónomo o en cualquier caso requerido hasta la suscripción del Acta
20 de Liquidación del Contrato.
21
22 c) El procedimiento de verificación será el siguiente: el Concesionario enviará una
23 Notificación a la ANI informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta
24 del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar
25 a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato y la ANI
26 contará con un plazo de cinco(5) Días Hábiles para hacer la verificación de la
27 Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será considerado como no objeción
28 a la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad
29 en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las
30 características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento
31 en que ANI, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no
32 cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea
33 aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para
34 verificación.
35
36 d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la ANI
37 se procederá así:
38
39 (i) La ANI tendrá hasta cinco(5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de
40 Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el Contrato y para
41 hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del
42 Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario; comentarios y
43 observaciones que deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo
44 del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo
45 de cinco(5) Días Hábiles sin que la ANI informe al Concesionario comentarios
46 u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que
47 la ANI no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin
48 perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la
49 ANI podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme
50 lo previsto en la Sección 4.2 h) de este Contrato.
51

1 (ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y
2 perfeccionado a más tardar a los cinco(5) Días Hábiles siguientes a la fecha
3 en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo de los
4 cinco(5) Días Hábiles a que se refiere el ordinal (i) anterior, sin que haya
5 habido pronunciamiento de la ANI.

6
7 (iii) Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto
8 únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los
9 términos y condiciones mínimos previstos en el Contrato.

10
11 (iv) El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil corresponderá a la constitución del
12 Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de los recursos del
13 proyecto.

14 **4.1 Cuentas y Subcuentas**

15
16 La descripción de las Cuentas y Subcuentas se encuentra prevista en el Apéndice 1 -
17 Parte Especial y son:

18
19 a) Cuenta ANI

20 (i) Subcuenta Ingresos Regulados

21 (ii) Subcuenta Ingresos No Regulados

22 (iii) Subcuenta Aportes del Presupuesto General de la Nación

23 (iv) Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
24 Disponible

25 (v) Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones

26 (vi) Subcuenta Interventoría y Supervisión

27 (vii) Subcuenta Soporte Contractual

28 (viii) Subcuenta MASC

29 (ix) Subcuenta Obras Menores

30 (x) Subcuenta Excedentes ANI

31
32 b) Cuenta Aerocivil

33
34 c) Cuenta Proyecto

35 (i) Subcuenta Predios

36 (ii) Subcuenta Compensaciones Ambientales

37 (iii) Subcuenta Redes Mayores

38 (iv) Subcuenta Redes Menores

39 (v) Subcuenta Promoción del Proyecto

40 (vi) Otras creadas por el Concesionario

41
42 d) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas
43 en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único
44 de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI.
45 Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el
46 Concesionario, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato.

47
48 e) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas
49 en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la
50 Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial. Los recursos
51

1 de estas Subcuentas podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto
2 1525 de 2008, según se modifique o adicione.
3

- 4 f) Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes del
5 Presupuesto General de la Nación, se harán con base en las instrucciones del Comité
6 Fiduciario, siempre que dichas inversiones i) sean admisibles, de acuerdo con el
7 Decreto 1525 de 2008 y ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no
8 sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni
9 cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios
10 Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier
11 manera los resultados de su actividad económica.

12
13 **4.2 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de**
14 **Fiducia Mercantil.**
15

- 16 a) Incorporación: El Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de
17 Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas
18 en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de
19 Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento
20 de esas obligaciones acarree a la ANI. Por su parte, el Concesionario responderá
21 frente a la ANI si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la ANI.
22
- 23 b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir todas las
24 etapas del Contrato de Concesión, la duración de la Etapa de Reversión y
25 prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del Contrato.
26
- 27 c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el
28 Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse
29 ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se
30 encuentren en la Cuenta ANI incluyendo sus respectivas Subcuentas, ni de las
31 Subcuentas Predios, Redes Mayores, Redes Menores, Compensaciones Ambientales
32 y Promoción del Proyecto.
33
- 34 d) Comité Fiduciario: : El Contrato de Fiducia deberá prever y regular la integración y
35 funciones del Comité Fiduciario La ANI asistirá a todas y cada una de las sesiones
36 que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones
37 que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la
38 asistencia de la ANI a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse
39 como una aceptación o aprobación de la ANI de las decisiones que se tomen en el
40 marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones
41 que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité
42 Fiduciario.
43
- 44 e) Varios: (i) el Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el
45 Concesionario y/o la Fiduciaria; (ii) tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la
46 autorización previa, expresa y escrita de la ANI, autorización que se impartirá en
47 todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones
48 pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información
49 y aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con el valor de la

1 Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato; (iii) el
2 Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento de
3 sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados
4 en el Contrato o en la Ley Aplicable; y (iv) el Contrato de Fiducia Mercantil deberá
5 tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada
6 una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el
7 Contrato.
8

9 f) Terminación: La terminación anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación
10 anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o
11 haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe
12 final por parte de la ANI y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas
13 decidan otra cosa y así se lo notifique a la ANI el representante de los Prestamistas.
14

15 g) No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que
16 el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del
17 Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.
18

19 h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan
20 lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá, en cualquier
21 momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para
22 ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
23

24 i) Auditoría: La ANI y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre
25 el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse
26 en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo
27 necesario a la ANI y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría,
28 en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este derecho la ANI
29 y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se
30 considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio
31 Autónomo y atender las inquietudes de la ANI y/o del Interventor a través del
32 gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio
33 del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de la ANI. El derecho
34 de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni
35 por la Fiduciaria. El Supervisor del Contrato y/o el Interventor, podrán ejercer el
36 derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso
37 a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar
38 adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la Auditoría.
39

40 j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación
41 alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución – y de la Compensación
42 Especial, cuando sea aplicable-, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
43

44 k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio
45 Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las
46 cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del
47 Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del
48 Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación
49 que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de
50 Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia.
51

-
- 1 I) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen la ANI y el
2 Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información,
3 reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la
4 ANI para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se
5 especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso
6 disponga la ANI:
7
- 8 (i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al
9 Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el
10 cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer
11 conforme al cronograma de Giros de Equity.
12
- 13 (ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al
14 Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las
15 Subcuentas de la Cuenta ANI, así como a la Subcuentas Predios,
16 Compensaciones Ambientales, Redes Mayores, Redes Menores y Promoción
17 del Proyecto.
18
- 19 (iii) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar
20 los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta ANI y
21 sus Subcuentas.
22
- 23 (iv) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar
24 los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta
25 Predios, especificando entre otros, identificación del Predio, beneficiario,
26 concepto, valor, fecha de pago, saldos, etc.
27
- 28 (v) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar
29 los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta
30 Redes Mayores, de la Subcuenta Redes Menores, de la Subcuenta
31 Compensaciones Ambientales y de la Subcuenta Promoción del Proyecto.
32
- 33 (vi) La Fiduciaria hará seguimiento permanente a la Subcuenta Ingresos
34 Regulados, Subcuenta Ingresos No Regulados y Subcuenta Aportes del
35 Presupuesto General de la Nación para efectos de establecer el resultado
36 acumulado del recaudo de Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados más
37 Aportes del Presupuesto General de la Nación en las Subcuentas Ingresos
38 Regulados, Ingresos No Regulados y Aportes del Presupuesto General de la
39 Nación. Al momento en que el VPIGn, calculado de conformidad con lo
40 establecido en el numeral 21.2 el Contrato, sea equivalente al ochenta por
41 ciento (80%) del Valor Presente de los Ingresos Esperados, la Fiduciaria
42 notificará de ello al Concedente.
43
- 44 (vii) Certificar a la ANI, los valores correspondientes al recaudo de Ingresos
45 Regulados e Ingresos No Regulados, así como los Aportes del Presupuesto
46 General de la Nación, las inversiones efectuadas por el Concesionario o
47 cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá
48 entregarse dentro de los primeros cinco (5) Días siguientes a la fecha de
49 Notificación de la solicitud.
50

1 (viii) Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a la ANI y al Interventor
2 el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio, en cada
3 ocasión en que se presentaren las transacciones respectivas.
4

5 (ix) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta
6 de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe detallado del
7 estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base
8 para la ANI para la liquidación del Contrato.
9

10 (x) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar
11 un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
12

13 (xi) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar
14 un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente
15 discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.
16

17 (xii) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de
18 Colombia, entregar a la ANI los estados financieros auditados del Patrimonio
19 Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La
20 auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus
21 servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de auditoría
22 en por lo menos dos (2)
23

24 (xiii) países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse
25 dentro de los primeros diez (10) Días de los meses de septiembre y marzo de
26 cada año.
27

28 m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del
29 Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo,
30 siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en
31 este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil
32 aceptada por la ANI, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso
33 la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30)
34 Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá
35 aprobado el cambio. Igualmente, la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria
36 cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de
37 permitir el ejercicio de los derechos de la ANI y del Interventor a auditar el
38 Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el Contrato.
39

1
2 **5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO,**
3 **EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN**

4
5 **5.1 Actividades Previas**
6

- 7 a) Son las actividades no operativas de la ejecución contractual en las que el
8 Concesionario debe recibir los Aeropuertos y ejecutar todos los actos preparatorios
9 para la ejecución de las obligaciones correspondientes a la administración,
10 operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización de
11 los Aeropuertos. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo de las Actividades Previas
12 las Partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten aplicables de
13 acuerdo con los términos establecidos en el Contrato. En consecuencia, al ejecutar
14 las Actividades Previas el Concesionario deberá también ejecutar todas las
15 actividades correspondientes a la administración, operación, explotación comercial,
16 adecuación, modernización y mantenimiento de los Aeropuertos que resulten
17 aplicables de conformidad con el Contrato.
18
19 b) Las Actividades Previas deberán ejecutarse a partir de la fecha de suscripción del
20 Acta de Inicio y por el término de diez (10) meses contados a partir de dicha fecha
21 así:
22
23 i. Puesta a disposición de la información.

24
25 A partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio, la ANI pondrá a disposición
26 del Concesionario la información relacionada con la Concesión que éste requiera y
27 que exista y que esté en su poder. Para tal efecto, el Concesionario, dentro de los
28 tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, se dirigirá
29 por escrito a la persona designada por la ANI para tales efectos, quien adoptará las
30 medidas necesarias para la entrega de la información solicitada, dentro del mes
31 siguiente al recibo de la solicitud. ANI no garantiza la existencia de la información
32 solicitada.

- 33
34 ii. Empalme de las funciones.

35
36 Dentro de los términos del Convenio Interadministrativo, a partir de la fecha de
37 suscripción del Acta de Inicio y hasta la entrega de los Aeropuertos, la Aerocivil
38 pondrá a disposición del Concesionario a los funcionarios que hasta esa fecha se han
39 encargado de la administración, explotación comercial, operación y mantenimiento
40 de los Aeropuertos, para que se celebren reuniones de empalme con los funcionarios
41 del Concesionario, de conformidad con los cronogramas que acuerden las Partes para
42 tal efecto. Dichas reuniones deberán constar en actas en las cuales se debe
43 documentar en forma detallada su desarrollo. A dichas reuniones deberán asistir
44 funcionarios tanto de Aerocivil como de ANI.

45
46 La documentación antes prevista deberá ser remitida de manera integral al
47 Interventor.

48
49 A partir de la suscripción del acta de inicio, la responsabilidad por la Seguridad
50 Operacional así como la Seguridad Aeroportuaria quedarán a cargo del concesionario
51 como explotador del aeródromo.

1
2 iii. Actualización de inventario.
3

4 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del Acta
5 de Inicio, ANI entregará al Concesionario una actualización del inventario de los
6 bienes muebles e inmuebles que conforman los Aeropuertos y que se incluyen en el
7 Apéndice 8 - Bienes de la Concesión. La ANI no tendrá limitación en cuanto a los
8 bienes que incluyen o excluyen del listado inicial, pero garantiza al Concesionario
9 que los bienes que componen el inventario son los que esencialmente conforman los
10 Aeropuertos y son los mismos que se utilizan para su administración, explotación
11 comercial, operación y mantenimiento.
12

13 iv. Actualización de los Contratos y Procesos Judiciales de los Aeropuertos.
14

15 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del
16 Contrato, la ANI entregará al Concesionario una actualización del Apéndice 9 -
17 Contratos de los Aeropuertos y Procesos Judiciales a dicha fecha que contenga
18 además la identificación de los litigios que propone ceder al Concesionario para que
19 éste ejerza la opción de que trata la Sección 5.1 b) 0.
20

21 v. Entrega de los Aeropuertos.
22

23 La ANI iniciará la entrega de los Aeropuertos al Concesionario en forma sucesiva
24 respetando el siguiente orden de entrega: (1) Aeropuerto Benito Salas de Neiva (2)
25 Aeropuerto El Edén de Armenia (3) Aeropuerto Guillermo León Valencia de Popayán.
26 La entrega del Aeropuerto Benito Salas deberá iniciarse a más tardar dentro de los
27 cinco (5) Días contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio y habrá de
28 concluirla máximo dentro de los treinta (30) Días siguientes al inicio de la entrega.
29

30 Terminada la entrega del primer Aeropuerto se iniciará de inmediato la entrega del
31 segundo la cual deberá concluir a más tardar dentro del término máximo señalado y
32 así hasta que se culmine la entrega del tercer Aeropuerto.
33

34 El día en que finalice la entrega de los Aeropuertos, dentro del período establecido,
35 deberá suscribirse el Acta de Entrega de la Infraestructura sin perjuicio que al
36 finalizar la entrega de cada uno de los Aeropuertos también se suscriba la respectiva
37 Acta de Entrega del correspondiente Aeropuerto.
38

39 El Concesionario será el responsable durante este período de acogerse y cumplir los
40 procedimientos que a dicha fecha tenga la Aerocivil hasta que cuente con la
41 aprobación de sus propios procedimientos en los términos del Apéndice 2 - Técnico.
42

43 Una vez entregado el aeropuerto al Concesionario, éste deberá hacer la inscripción
44 como explotador del Aeropuerto en el Registro Aeronáutico de la AEROCIVIL y deberá
45 actualizar el permiso de operación del aeropuerto.
46

47 vi. Entrega de los bienes que conforman los Aeropuertos.
48

49 Los Aeropuertos serán entregados física y materialmente al Concesionario mediante
50 la elaboración de un inventario que indique la existencia material de los bienes
51 efectivamente entregados, luego de lo cual se procederá a suscribir el Acta de

1 Entrega de la Infraestructura en la que se dé cuenta del proceso respectivo. El
2 mencionado inventario hará parte integral del Acta de Entrega de la Infraestructura.
3 En dicha Acta se deberá consignar (i) el estado de las obras contratadas y en
4 ejecución que a la fecha la Aerocivil esté adelantando directamente o por conducto
5 de Contratistas de ésta y (ii) el estado de las obras que haya contratado y que a la
6 fecha no han iniciado su ejecución. En todo caso la totalidad de las obras objeto de
7 los contratos vigentes deberán ser terminadas por la Aerocivil o por sus contratistas
8 y en consecuencia serán pagadas por la Aerocivil.

9
10 Las pólizas que garanticen las obras contratadas por la Aerocivil no se cederán con
11 ocasión de la celebración del presente contrato. En consecuencia, la Aerocivil
12 continuará siendo el asegurado y beneficiario de las mismas.

13
14 Como consecuencia de las obras contratadas por la Aerocivil, el Concesionario se
15 obliga a actualizar el Plan de Intervenciones, para lo cual deberá presentarlo al
16 Concedente, para su aprobación, en un término no mayor a los treinta (30) días
17 siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Infraestructura.

18
19 Los bienes que conforman los Aeropuertos serán entregados en el estado en que se
20 encuentran, el cual el Concesionario declara conocer y aceptar. Los bienes
21 entregados serán los indicados en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión actualizado
22 en la forma prevista en el ordinal 0 anterior.

23
24 El Concesionario no podrá negarse a aceptar cualquiera de los bienes que conforman
25 los Aeropuertos si ellos están incluidos en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión.
26 Tampoco podrá negarse a la entrega de alguno de los bienes que conforman los
27 Aeropuertos alegando deficiencias en su estado.

28
29 Mediante la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario
30 declara su conformidad y aceptación del estado y condiciones en que se encuentra
31 los Aeropuertos y en la misma no se incorporará ningún tipo de reserva, anotación,
32 reclamo o similar, relacionado con el estado o condición de los Aeropuertos y los
33 bienes que lo conforman.

34
35 La suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura dentro de los plazos arriba
36 indicados es una obligación del Concesionario.

37
38 En el caso que, en el proceso de entrega, las partes identifiquen algunos bienes que
39 por su naturaleza deben hacer parte de la Concesión, y que no estén en el Apéndice
40 8 - Bienes de la Concesión, la ANI y el Concesionario los incluirán en el inventario de
41 entrega.

42
43 Salvo que se trate de bienes muebles sin cuya existencia y a criterio de la ANI no
44 resulte materialmente posible la operación de los Aeropuertos, el hecho de que en el
45 Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y su actualización se hayan incluido bienes
46 muebles que luego, en el proceso de entrega, no haya sido determinada su
47 existencia, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI ni la obligación de
48 reemplazarlos, y no exime al Concesionario de cumplir cabalmente con sus
49 obligaciones contractuales, pues es obligación del Concesionario para la ejecución de
50 la Concesión proveer todos los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto
51 del Contrato.

1
2 vii. Cesión de los Contratos de los Aeropuertos.
3

4 La ANI cederá al Concesionario los Contratos de los Aeropuertos, así como sus pólizas
5 y demás documentos que formen parte de éstos, en la misma fecha y condiciones
6 que se entregan los Aeropuertos. En todo caso, la cesión de la posición contractual
7 entre la ANI y el Concesionario tendrá efectos a partir de la suscripción del Acta de
8 Entrega de la Infraestructura. En el Acta de Entrega de la Infraestructura se
9 identificará cada uno de los Contratos de los Aeropuertos que se ceden y su estado
10 de ejecución contractual.

11
12 La cesión de los Contratos de los Aeropuertos se hará sin responsabilidad de la ANI
13 y la liberará por completo de su responsabilidad. En consecuencia, a partir de la
14 cesión, el Concesionario asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones
15 emanadas de los Contratos de los Aeropuertos.

16
17 Si al momento de la entrega de los Aeropuertos o luego de ésta, llegaren a aparecer
18 Contratos de los Aeropuertos que estuvieren vigentes y en ejecución al momento de
19 dicha entrega, el Concesionario y la ANI acordarán la forma de efectuar la cesión de
20 estos Contratos por parte de la ANI y en favor del Concesionario.

21
22 viii. Entrega física de los Contratos de los Aeropuertos.
23

24 Dentro del proceso de entrega de los Aeropuertos, la ANI deberá entregar al
25 Concesionario el original de los Contratos de los Aeropuertos o de las copias de los
26 mismos que obren en su poder. La no existencia de documentos que soporten la
27 existencia del respectivo contrato de los Aeropuertos no impedirá la cesión del mismo
28 y será responsabilidad del Concesionario proceder, luego de la suscripción del Acta
29 de Entrega de la Infraestructura, a documentar la relación contractual con el
30 respectivo contratante cedido.

31
32 La entrega física de los Contratos de los Aeropuertos incluye la entrega, si existiere
33 alguno, del expediente con que cuenta la ANI y que incluye la historia documental
34 del contrato.

35
36 ix. Terminación Contratos de comodato.
37

38
39 Los Contratos de comodato que hacen parte de los Contratos de los Aeropuertos y
40 que no tengan como comodatario a una Autoridad de Seguridad o Autoridad de
41 Control, podrán ser terminados por el Concesionario si éste así lo considera
42 conveniente.

43
44 En el caso de los contratos de comodato que tengan como comodatario a una
45 Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, el Concesionario podrá dar por
46 terminado el contrato en los términos y condiciones que se hayan pactado.

47
48 Lo anterior sin perjuicio que cuando por razón de la ejecución de la Concesión, el
49 Concesionario considere que es necesario proceder con la reubicación de una
50 Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, el Concesionario y la Autoridad de
51 Seguridad o Autoridad de Control tratarán de llegar a un arreglo directo relacionado

1 con las nuevas condiciones de espacio y la ubicación del mismo, siendo adecuado
2 para la prestación del servicio. En ausencia de acuerdo, se trasladará la controversia
3 a la ANI quien dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la solicitud del
4 Concesionario decidirá sobre el área que debe ser asignada a la Autoridad de
5 Seguridad o Autoridad de Control, teniendo en cuenta siempre que el interés general
6 debe primar sobre el particular.

7
8 El Concesionario tendrá la obligación de acatar la decisión de la ANI y por lo tanto
9 asignará a la Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control el espacio que le sea
10 indicado.

11
12 x. Cesión de derechos litigiosos.

13
14 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo señalado en la Sección 5.1
15 b) 0 el Concesionario deberá notificar a la ANI y al Concedente si acepta o no la
16 cesión de aquellos litigios por hechos ocurridos con anterioridad a la suscripción del
17 Contrato, incluyendo demandas o actuaciones iniciadas con posterioridad a dicha
18 suscripción pero ocasionadas en hechos anteriores a la misma. En este evento la
19 totalidad de los costos, costas y cualquier otra erogación generados por la asunción
20 de tales actuaciones, salvo los honorarios de los apoderados originales, correrán por
21 cuenta del Concesionario.

22
23 La suscripción del contrato de cesión de derechos litigiosos deberá llevarse a cabo
24 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la notificación de
25 que trata el párrafo anterior.

26
27 Los honorarios de los apoderados hasta el momento de la aceptación de la cesión de
28 los derechos litigiosos por parte del Concesionario serán de cargo de la Aerocivil .

29
30 Los efectos favorables o desfavorables de las decisiones, sentencias o cualquier otro
31 resultado derivado de los procesos o actuaciones que hayan sido aceptados por el
32 Concesionario deberán ser asumidos por éste, en consecuencia, el Concesionario
33 asumirá en forma íntegra la responsabilidad que se derive del proceso judicial o
34 actuación con respecto al cual se hayan cedido los derechos litigiosos y renuncia
35 expresamente a cualquier reclamación o demanda, de cualquier naturaleza, contra
36 el Concedente y/o la Aerocivil por los pagos o indemnizaciones a que haya lugar
37 dentro del mencionado proceso o actuación.

38
39 Tratándose de actuaciones presentadas con ocasión de hechos posteriores a la
40 suscripción del Contrato, el Concesionario está obligado a asumir tales procesos y la
41 totalidad de las erogaciones derivadas de ellos.

42
43 xi. Cesión de obligaciones de los planes de manejo ambiental y demás
44 permisos y licencias ambientales.

45
46 La Aerocivil cederá al Concesionario, a la finalización de la entrega del Aeropuerto,
47 la totalidad del Plan de Manejo Ambiental (PMA) vigente, entendiendo con ello la
48 cesión de la totalidad de las obligaciones y compromisos contenidos en el PMA del
49 Aeropuerto y en los actos administrativos que los establecen, complementen,
50 modifiquen o sustituyan. Igualmente el Concesionario deberá aceptar la cesión de
51 los permisos otorgados por las Autoridades Ambientales competentes.

1
2
3
4
5 Para llevar a cabo la cesión, se requerirá de la autorización previa del Ministerio de
6 Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad que corresponda, y esta cesión
7 se entenderá aceptada por el Concesionario desde la suscripción del Contrato. Las
8 solicitudes de cesión serán radicadas ante el Ministerio o la autoridad que
9 corresponda por la Aerocivil y el Concesionario durante el proceso de entrega de los
10 Aeropuertos. Copia de tales solicitudes deberán ser remitidas al Interventor.

11
12 A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario
13 se obliga a asumir a su costo y riesgo todas las obligaciones y deberes que emanan
14 de las obligaciones de los planes de manejo ambiental que le han sido cedidos y
15 asumir los costos ambientales correspondientes en concordancia con lo previsto en
16 el capítulo 15. Sin perjuicio de lo anterior será obligación del Concesionario
17 establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias
18 Ambientales, la aprobación de modificaciones de Plan de Manejo Ambiental y/o
19 viabilidades necesarias para adelantar las Intervenciones.

20
21 La ANI y la Aerocivil no se hacen responsables por los perjuicios que se puedan
22 derivar de las demoras ocasionadas por las Autoridades Gubernamentales y/o
23 Autoridades Ambientales en el trámite de la autorización respectiva, en concordancia
24 con lo previsto en el capítulo 15.

25
26 xii. Presentación de los Planes Operativo, de Mantenimiento, Seguridad,
27 Contingencia, Ambiental, de Compensaciones Socioeconómicas, de
28 Adquisición de Predios y de Intervenciones y los respectivos Manuales.

29
30 El Concesionario deberá presentar al Concedente, a la Aerocivil y al Interventor los
31 Planes Operativo, Mantenimiento, Seguridad, Contingencia Ambiental, de
32 Compensaciones Socioeconómicas y de Adquisición de Predios.

33
34 Los planes deberán tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de
35 manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales
36 se ejecutarán. El plazo de ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas
37 deberá concordar con la obtención de los insumos prediales y el desarrollo mismo
38 del proceso de adquisición de los Predios

39
40 Salvo el procedimiento señalado respecto de los Planes de Mantenimiento,
41 Contingencia, Operativo y Ambiental en el Apéndice 2 - Técnico, el Concesionario
42 deberá presentar los Planes al Concedente, a la Aerocivil y al Interventor atendiendo
43 el siguiente procedimiento, dentro de los plazos establecidos por los RAC y demás
44 documentos que los desarrollen.

45
46
47 Los Planes serán utilizados por el Interventor, junto con los Apéndices respectivos y
48 el Contrato como base para la verificación de las obligaciones del Concesionario.
49

1 El Concesionario será el responsable durante este período de acogerse y cumplir los
2 planes que a dicha fecha tenga la Aerocivil hasta que cuente con la aprobación de
3 sus propios planes en los términos del Apéndice 2 – Técnico.

4
5 xiii. Inventario de Redes.

6
7 Presentar a la ANI y al Interventor un plan para el traslado y/o manejo de Redes
8 dentro del plazo señalado en el Apéndice 2 – Técnico. Para el efecto, el Concesionario
9 debe realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las
10 Intervenciones, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes
11 incluyendo aquellas que no hagan parte de la información que tengan las entidades
12 titulares de dichas redes y que el Concesionario a través de sondeos u otros
13 procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, haya identificado para
14 determinar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las
15 Intervenciones.

16
17 Este inventario constará en un acta que será suscrita por las Partes y el Interventor.
18 Al finalizar la etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación
19 comercial, adecuación y modernización se deberá actualizar dicho inventario y
20 garantizar que las Redes se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las
21 registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por
22 el uso y el paso del tiempo. El manejo de los riesgos asociados con el costo del
23 traslado o manejo de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en
24 este Contrato, en especial en el capítulo 10 del Contrato.

25
26 xiv. Cierre Financiero

27
28 El Concesionario deberá acreditar la financiación en firme de los Recursos de Deuda
29 requeridos para financiar la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento,
30 Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, en los términos y condiciones
31 establecidos en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial.

32
33 xv. Presentación de Informe de Bases de Diseño.

34
35 El procedimiento para la presentación de los Informes de Bases de Diseños, su
36 aprobación y revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

37
38 xvi. Presentación de los Estudios y Diseños de las Intervenciones y del
39 Cronograma para su ejecución.

40
41 La presentación de los Estudios y Diseños de las Intervenciones, su aprobación y
42 revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

43
44
45 xvii. Consulta Previa

46
47 En caso de requerirse el proceso de Consulta Previa de que trata la Directiva
48 Presidencial 010 de 2013 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o
49 sustituyan, el Concesionario deberá implementar los mecanismos que permitan
50 adelantar el respectivo proceso. Si la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo
51 Ambiental deben ser modificados como resultado del proceso de Consulta Previa, el

1 Concesionario deberá llevar a cabo las modificaciones y trámites necesarios para ello
2 y correrá por su cuenta los costos asociados a dichos trámites.
3

4 Sin perjuicio de que el trámite de las consultas previas deba iniciarse durante las
5 Actividades Previas, dicho procedimiento podrá extenderse más allá del término
6 fijado para el desarrollo de tales actividades, con el propósito de garantizar la
7 adecuada ejecución del presente Contrato.
8
9

10 xviii. Plan Maestro

11
12 Iniciar la revisión y/o actualización de los Planes Maestros de los Aeropuertos de
13 conformidad con el Apéndice 2 – Técnico.
14
15

16 **5.2 Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones,**
17 **Adecuación y Modernización**
18

- 19 a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar para dar cumplimiento a los
20 Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización de los Aeropuertos
21 señalados en el Apéndice 2 - Técnico y que corresponden a la ejecución de las
22 Intervenciones a que se refiere el Anexo 2.2. del Apéndice 2 - Técnico, las cuales
23 tendrán el carácter de obligatorias.
24
25 b) Las actividades de adecuación y modernización deberán ser ejecutadas por el
26 Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción del
27 Acta de Finalización de Ejecución en los términos señalados en el numeral 2.5 del
28 Contrato, lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones impuestas al concesionario
29 en las Etapas de Reversión y Liquidación según lo señalado en el Contrato.
30
31 c) Las actividades de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización
32 deberán ser ejecutadas por el Concesionario con la calidad y de acuerdo con las
33 especificaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico.
34
35 d) Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo de las actividades de adecuación
36 y modernización las partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten
37 aplicables de acuerdo con los términos del Contrato.
38
39 e) Durante el desarrollo de las actividades de adecuación y modernización, el
40 Concesionario deberá adicionalmente ejecutar todas las actividades
41 correspondientes a la administración, operación, explotación comercial y
42 mantenimiento que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en el
43 Contrato.
44

45 **5.2.1 Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de los**
46 **Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización.**
47

48 Son requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de los Planes de
49 Intervenciones, Adecuación y Modernización:
50

-
- 1 a) Antes del inicio de la correspondiente actuación incluida dentro de una intervención,
2 el Concesionario deberá haber adquirido el cien por ciento (100%) de los Predios
3 necesarios para la ejecución de la respectiva actuación.
4
5 b) Haber realizado la cesión total del Plan de Manejo Ambiental y permisos, y haber
6 obtenido las Licencias, viabilidades, modificaciones y permisos – incluida la Licencia
7 Ambiental y/o modificación del Plan de Manejo Ambiental, de ser procedente-
8 requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el
9 inicio de cada una de las Intervenciones que deban acometerse y que requieran
10 conforme a la Ley Aplicable.
11
12 c) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas,
13 en los casos en los que aplique, haber logrado los acuerdos definitivos y
14 protocolizados por parte del Ministerio del Interior, para la ejecución de la(s)
15 Intervención (es) que así lo requiera (n).
16
17 d) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del
18 Contrato que deben ser cumplidas durante el desarrollo de las Actividades Previas.
19
20 e) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Capítulo 14 de este
21 Contrato.
22
23 f) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de
24 conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Apéndice 1 – Parte Especial.
25
26

27 **5.2.2 Efectos del Retraso del Plan de Obras.**

- 28
29 a) Si durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización ocurriera
30 alguna de las circunstancias catalogadas en el Contrato como Eventos Eximentes
31 de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables a la ANI o a la Aerocivil que
32 afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan
33 de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las
34 Intervenciones causadas por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas
35 imputables a la ANI, siempre que la suspensión de las Intervenciones del Contrato
36 haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se
37 ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente. De la misma
38 manera, se podrá ajustar el Plan de Adquisición de Predios contenido en el Apéndice
39 4 - Gestión Predial, siempre que el mismo se vea afectado por un Evento Eximente
40 de Responsabilidad.
41
42 b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le
43 dan derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario tendrá
44 derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a
45 la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo
46 de ampliación, corresponderá al Amigable Compondedor definir el plazo de
47 ampliación del Plan de Obras de manera que solamente se tenga en cuenta para
48 la ampliación, el impacto del retraso causado por la ANI o por un Evento Eximente
49 de Responsabilidad.
50

-
- 1 c) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo establecido
2 en la Sección 16.1 de este Contrato.
3
4

5.2.3 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo.

- 5
6
7 a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de
8 Obras, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y a la ANI en
9 la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el
10 Plan de Obras. De la misma manera, si la causa es generada por un Evento
11 Eximente de Responsabilidad o por la ANI deberá describir el evento y dar las
12 razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
13
14 b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
15
16 c) El Concedente y el Interventor contarán con un plazo máximo de sesenta (60) Días
17 para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito.
18
19 d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el impacto
20 en el Plan de Obras, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Plan de Obras
21 dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el
22 literal c) anterior.
23
24 e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el
25 impacto en el Plan de Obras, se acudirá al Amigable Componedor, dentro de los
26 cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el literal c) anterior,
27 para que dirima la controversia.
28
29 f) El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el
30 Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida,
31 por el Concesionario, a la decisión del Amigable Componedor.
32
33 g) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en
34 la Sección 16.1 de este Contrato.
35

5.2.4 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.

- 36
37
38 (a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar una
39 Intervención, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin
40 necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no
41 le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:
42
43 (i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la
44 intervención, se generará una reducción de la Retribución a favor del
45 Concesionario por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial. El
46 valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una Dedución
47 y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la
48 Dedución máxima ni del límite a las Deduciones, previstos en la Parte
49 Especial.
50

-
- 1 (ii) La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a la
2 Intervención correspondiente, para el primer período de pago. De no ser
3 suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos
4 posteriores.
5
- 6 (iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión
7 máxima de noventa (90) Días.
8
- 9 (b) La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación
10 a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la
11 Intervención respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al
12 Interventor y con copia a los Prestamistas.
13
- 14 (c) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Intervención en
15 los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por ANI, en
16 tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección.
17
- 18 (d) La aplicación de lo previsto en esta Sección no constituye incumplimiento ni
19 generará sanción para el Concesionario.
20

21 **5.2.5 Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.**

22
23 Una vez las Intervenciones correspondientes sean concluidas por el Concesionario y
24 aceptadas por el Interventor y por el Concedente se suscribirá la correspondiente Acta
25 de Terminación de la Intervención y serán puesta en servicio. Respecto de dichas
26 Intervenciones se iniciarán obligaciones de administración, operación, mantenimiento y
27 explotación comercial de que trata el Apéndice 2 – Técnico, tendientes a verificar el
28 cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de
29 Cumplimiento.
30

31 A partir del Acta de Terminación de la Intervención comenzará a reconocerse Retribución
32 asociada a la Intervención correspondiente en los términos establecidos en el Apéndice
33 1 – Parte Especial (incluyendo los valores acumulados que no pudieron causarse por
34 estar pendiente la terminación de la Intervención correspondiente, en los Términos de
35 la Parte Especial), cuyo monto será variable en función del cumplimiento de los
36 Indicadores tal y como se establece en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. Lo
37 anterior sin perjuicio de los límites a las Deducciones que se establecen en la Parte
38 Especial.
39

40 **5.2.6 Especificaciones técnicas y calidad de las Intervenciones.**

- 41
- 42 a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del
43 cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus
44 Apéndices.
45
- 46 b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de
47 plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las
48 especificaciones técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones
49 son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo
50 que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el
51 Contrato y sus Apéndices.

-
- 1
2 c) La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, genera a
3 cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las
4 Intervenciones deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas
5 contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad, resistencia y
6 durabilidad.
7
8 d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por
9 su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Concedente y previa verificación del
10 Interventor, los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las
11 actividades previstas para la ejecución del Contrato.
12
13 e) Durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización, será
14 responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor
15 cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la
16 aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario
17 deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se
18 presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren
19 sido advertidos durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y
20 Modernización, éstos deberán ser corregidos por el Concesionario en el momento
21 en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.
22
23 f) Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley
24 Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas,
25 esa modificación le será obligatoria al Concesionario, previo requerimiento por
26 parte de la ANI..
27
28 g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran
29 contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa
30 aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la
31 prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección
32 5.2.7.de esta Parte General.
33
34 h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección,
35 serán resueltas por el Amigable Composedor.
36
37

38 **5.2.7 Modificación de las Especificaciones Técnicas**

39
40 (a) El Concesionario deberá proponer a la ANI –con copia al Interventor– las
41 modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste
42 encuentre que:

- 43
44 (i) Alguna de los Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las
45 obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o
46
47 (ii) Cuando el Concesionario encuentre que existe incompatibilidad o
48 contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
49
50 (iii) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de
51 alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51

-
- (b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.
- (i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas,
- (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
 - (2) destruye sus resultados, o
 - (3) genera variaciones en los resultados.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la ANI – con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas de Calidad será enteramente del Concesionario.
- (c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas
- (i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:
- (1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o
 - (2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la ANI – con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorios, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.
- (d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

-
- 1 (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando
2 el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un
3 procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal
4 manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado
5 igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.
6
7 (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones
8 Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado
9 previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará a la ANI
10 –con copia al Interventor– un documento en el que señale cuales son las
11 Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de
12 resultado, señalando en todo caso las modificaciones que deberían ser
13 introducidas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá
14 tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento
15 en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo
16 cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente
17 Contrato.
18
19 (e) Conflicto con la Ley Aplicable
20
21 (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley
22 Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta
23 prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la
24 Oferta.
25
26 (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable
27 cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra,
28 equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se
29 aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.
30
31 (iii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones
32 Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable presentará a la ANI –con copia al
33 Interventor– un documento en el que señale:
34
35 (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto
36 con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben
37 la conducta o los actos establecidos en el Contrato de
38 Concesión, para lo cual propondrá una alternativa que permita
39 el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de
40 servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas
41 previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución
42 adicional para el Concesionario.
43
44 (2) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los
45 previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes,
46 equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley
47 Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.
48
49
50 (f) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI
51

1 (i) La ANI dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y
2 dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se
3 sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad,
4 imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto
5 con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la
6 solicitud de modificación a la ANI –con copia al Interventor–. En el caso
7 que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la
8 solicitud.

9
10 (ii) Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una especificación
11 que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar
12 contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las
13 condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley
14 Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Compondor, el cual tomará su
15 decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente
16 Sección 5.2.7.

17 18 19 **5.2.8 Fuentes de materiales**

20
21 a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y
22 conservación, durante el plazo del Contrato, de las Licencias y Permisos y/o
23 concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo
24 y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos del arrendamiento
25 y/o adquisición de Predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías
26 de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de sobrantes y demás gastos
27 necesarios para su realización y obtención (incluyendo sin limitación los impuestos,
28 peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo
29 establecido en el Contrato y sus Apéndices.

30
31
32 b) Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de
33 cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso
34 de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus
35 correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a
36 las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de
37 mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así
38 como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la
39 Propuesta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición
40 para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos
41 directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione
42 cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin
43 perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por
44 dichos terceros.

45 46 **5.2.9 Pruebas y ensayos**

47
48 a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el Concedente indique
49 todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las
50 Intervenciones ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en
51 este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.

-
- 1
2 b) El Concesionario deberá garantizar que los funcionarios de la Interventoría, o
3 aquellos que designe el Concedente, incluyendo al Supervisor del Concedente,
4 deberán en todo momento tener libre acceso al Proyecto, a las fuentes de
5 materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo
6 trabajos para la ejecución de las Intervenciones; el Concesionario deberá
7 acompañar al Interventor (si así lo solicita) y proporcionar todas las facilidades y
8 toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y
9 vigilancia.

10
11 **5.2.10 Ubicación de equipos.**

- 12
13 a) El Concesionario se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las
14 Intervenciones, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno,
15 eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la
16 adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de
17 los mismos, , así como la obtención de los permisos y autorizaciones que fueren
18 necesarios para la movilización de los equipos y maquinaria utilizados por el
19 Concesionario o por sus Contratistas..
20
21 b) La verificación por parte del Concedente o del Interventor de algún equipo, no
22 exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos
23 adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con
24 los programas, plazos y especificaciones técnicas.

25
26 **5.2.11 Memoria Técnica.**

27
28 Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizada y a
29 disposición del Interventor y del Concedente en todo momento una Memoria Técnica
30 publicada en internet o disponible en medio magnético que incluya, por lo menos, la
31 información señalada en el Apéndice 2 - Técnico al respecto.
32

33 **5.2.12 Procedimiento de verificación.**

- 34
35 a) Verificación de las Intervenciones: Sin perjuicio de lo señalado en el Apéndice 3 -
36 Indicadores de Cumplimiento respecto de la verificación de los Indicadores de
37 Disponibilidad de las Intervenciones:
38
39 i. Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor
40 y el Concedente, el Concesionario deberá poner tales Intervenciones a
41 disposición del Interventor y del Concedente mediante el envío de una
42 Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica y planos
43 *As Built* o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.
44
45 ii. Una vez puestas a disposición, el Interventor y el Concedente tendrán un plazo
46 máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la Intervención
47 y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o
48 complementación si no se cumple con las especificaciones técnicas
49 establecidas en el Apéndice 2 - Técnico o con cualquier otra estipulación del
50 Contrato, sus Anexos o Apéndices, incluyendo la de adquirir la totalidad de los
51 predios asociados a dicha intervención, de acuerdo con lo previsto por el

1 Apéndice 4 – Gestión Predial. Para efectos de la verificación de las obligaciones
2 contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, se deberá cumplir con los valores
3 mínimos de aceptación contemplados en el Apéndice 3 - Indicadores de
4 Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones.
5

6 iii. Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el Acta
7 de Terminación de la Intervención, cuando a ello haya lugar, a más tardar
8 dentro de los diez [10] Días siguientes al vencimiento del plazo para la
9 verificación.

10
11 iv. Si el Interventor y el Concedente encuentran que la Intervención o alguna de
12 las actuaciones que la integran no cumplen a cabalidad con las especificaciones
13 técnicas previstas en el Apéndice 2 - Técnico o con cualquier otra estipulación
14 del Contrato, sus Anexos o Apéndices, se procederá así:

15
16 1) Salvo por lo previsto en el siguiente numeral, ANI notificará al
17 Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos
18 dentro del plazo máximo razonable que la ANI señale mediante
19 Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. Si
20 el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o
21 ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2)
22 Días siguientes y acudirá al Amigable Compondor para que dirima
23 la controversia.

24
25 2) Si las actuaciones de la respectiva Intervención, a pesar de no
26 cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al menos
27 con (A) los valores mínimos de aceptación para los Indicadores a
28 los que se refiere la parte final del 5.2.12 a) ii, y (B) todas y cada
29 una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este
30 evento en el Apéndice 2 – Técnico; se procederá a suscribir el Acta
31 de Terminación de la Intervención –o el Acta de Terminación Parcial
32 de Intervención si es del caso– y se empezará a causar y a pagar
33 la Retribución o la Compensación Especial, de conformidad con este
34 Contrato. Sin embargo, si pasados ciento ochenta (180) Días
35 contados desde la suscripción de dicha Acta sin que el
36 Concesionario haya logrado cumplir a cabalidad con las
37 Especificaciones Técnicas, se suspenderá el pago de la Retribución
38 hasta tanto dichas Especificaciones sean debidamente satisfechas.
39 Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que
40 correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones
41 Técnicas. Las controversias que surjan de la aplicación de lo
42 previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable
43 Compondor
44

45 v. A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a
46 disposición de la ANI y el Interventor las Intervenciones (junto con la Memoria
47 Técnica), para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y el
48 Concedente contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las
49 Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En
50 esta revisión, solamente se podrán tratar los asuntos puntuales objeto de
51 corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes

1 respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo
2 previsto en la Sección 5.2.12. c).
3

4 vi. Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del
5 Concesionario de las especificaciones técnicas de la Intervención, de
6 conformidad con el Apéndice 2 - Técnico, se suscribirá el Acta de Terminación
7 de la Intervención o el Acta de Terminación Parcial de Intervención, si es del
8 caso, y no se causarán multas a cargo del Concesionario.
9

10 vii. Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de
11 los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda
12 revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las
13 especificaciones previstas en el Apéndice 2 - Técnico se impondrán Multas al
14 Concesionario, en los términos previstos en el Contrato y en el Apéndice 1 -
15 Parte Especial hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones a
16 satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte
17 Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya
18 subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación al numeral 13.1 del
19 Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo
20 el Interventor y el Concedente deberán estar disponibles para hacer las
21 verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación
22 que envíe el Concesionario. Se suspenderán las Multas cuando el
23 Concesionario envíe la Notificación al Concedente y al Interventor. Sin
24 embargo si se verifica, en la revisión, que las correcciones y ajustes siguen sin
25 cumplir con las especificaciones establecidas en el Apéndice 2 - Técnico se
26 continuarán imponiendo las Multas en adelante y de manera retroactiva a
27 aquellos días durante los cuales se suspendió su imposición hasta que cumpla
28 o se llegue al límite de imposición de Multas.
29

30 viii. Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar
31 la intervención del Amigable Componedor
32

33 b) Silencio en la verificación de las Intervenciones. Si el Interventor y el Concedente
34 no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el
35 Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al Concedente para que
36 manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles.
37 Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la ANI
38 han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario
39 podrá convocar el Amigable Componedor.
40

41
42 c) Alcance de la verificación. La verificación que hagan el Interventor y el Concedente
43 de cada Intervención, no implica la aceptación definitiva de tal Intervención. Por lo
44 tanto, si en cualquier momento, con posterioridad a la suscripción del Acta de
45 Terminación de la Intervención, el Interventor o el Concedente advierten que
46 cualquier Intervención ejecutada no cumple con cualquiera de las estipulaciones del
47 Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al
48 momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas
49 correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Multas, de conformidad
50 con lo previsto en la Parte Especial y de la eventual de la eventual afectación de los

1 Indicadores con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por
2 Intervención.

3
4
5 d) En todo caso, encontrar un incumplimiento de una especificación después de que
6 se haya suscrito el Acta de Terminación de la respectiva Intervención, no implicará
7 de manera alguna que el Concesionario suspenda la ejecución de sus obligaciones
8 ni que se suspenda el pago de la Retribución al Concesionario.

9
10 e) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de
11 Intervención implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae
12 el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en
13 cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones y de las
14 obligaciones ambientales.

15 **5.2.13 Plan de Obras**

16
17
18 a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y a la ANI en los
19 plazos establecidos en el Apéndice 2 - Técnico del presente Contrato.

20
21 b) El Plan de Obras que entregue deberá ser revisado por parte de la ANI y el
22 Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos
23 para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una vez surtido
24 este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.

25
26 c) La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de
27 Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se
28 entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este Contrato.
29 La ANI solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los
30 requisitos contenidos en el Apéndice 2 - Técnico y las fechas previstas en la Parte
31 Especial del Contrato para la terminación de las Intervenciones.

32
33 d) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de
34 manera bimestral y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada
35 Intervención, medición que se hará conforme con la metodología que defina la ANI;
36 sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha
37 de terminación de las Intervenciones que se señale en el Plan de Obras.

38
39 e) Si en la fecha prevista para la terminación de una Intervención, no estuviesen
40 terminadas, se impondrán Multas al Concesionario a menos que el retraso estuviese
41 motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la
42 ANI.

43 **5.2.14 Otras Intervenciones durante la Etapa de administración, operación, 44 explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento**

45
46
47 a) En desarrollo de la Etapa de administración, operación, explotación comercial,
48 adecuación, modernización y mantenimiento, el Concesionario podrá ejecutar a su
49 cuenta y riesgo, intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones las
50 cuales, una vez aprobadas por la ANI, adquirirán la calidad de Otras Intervenciones
51 y por tanto serán consideradas Intervenciones Obligatorias.

1
2 Estas intervenciones deberán contar igualmente con viabilidad ambiental otorgada
3 por el organismo competente de acuerdo a la Ley Aplicable.
4

5 b) En desarrollo de la Etapa de administración, operación, explotación comercial,
6 adecuación, modernización y mantenimiento el Concesionario deberá proponer a la
7 ANI -con copia al Interventor- las intervenciones no contenidas en el Plan de
8 Intervenciones, que sean necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones
9 derivadas del Contrato y sus Apéndices, incluyendo y sin limitarse a ello el
10 cumplimiento de los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores
11 de Cumplimiento.
12

13 c) En el evento en que -a juicio del Concesionario- sea necesaria la ejecución de Otras
14 Intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones de acuerdo con lo
15 señalado en el literal a) anterior, el Concesionario presentará a la ANI -con copia al
16 Interventor- una solicitud de aprobación en la que, además del contenido indicado
17 a continuación, señale cuáles son las Otras Intervenciones necesarias para cumplir
18 con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las actuaciones que
19 deberían ser ejecutadas para obtener los resultados previstos. El Concesionario
20 deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en
21 la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se
22 ha comprometido desde la suscripción del Contrato.
23

24 d) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI
25

26 La solicitud de que trata el presente numeral deberá ser presentada de manera previa
27 al inicio de ejecución de cada Intervención Mínima correspondiente, que a juicio del
28 Concesionario requiera de Otras Intervenciones para el cumplimiento de sus
29 obligaciones de resultado.
30

31 Cuando haya lugar a ello, el Concesionario deberá presentar la solicitud de que trata
32 el presente numeral en la misma oportunidad, alcance condiciones previstas para la
33 presentación de los Informes de Bases de Diseño, en los términos señalados para
34 ello en el numeral 2.4.9.3 del Apéndice 2 – Técnico.
35

36 Por su parte el Concedente deberá adoptar las decisiones pertinentes en las mismas
37 oportunidades y condiciones señaladas para ello en el mencionado numeral 2.4.9.3
38 del Apéndice 2 – Técnico.
39

40 En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la
41 solicitud.
42

43 Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una intervención que el
44 Concesionario considera esencial, con el fin de cumplir con las condiciones
45 establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir
46 al Amigable Compondor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios
47 señalados en el presente numeral y en todo caso, por lo menos con doce (12) meses
48 de antelación al vencimiento previsto en Plan de Intervenciones para la finalización
49 de la correspondiente Intervención Mínima respecto de la cual el Concesionario ha
50 presentado la solicitud de que trata el presente numeral.
51

5.3 Actividades de Operación y Mantenimiento

- 1
2
3 a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar y que se requieran para
4 conservar adecuadamente los Aeropuertos, de manera que se permita la ejecución
5 de las obligaciones de administración, operación, explotación comercial, y
6 mantenimiento con las especificaciones previstas en el Contrato según lo
7 establecido en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico - Especificaciones Técnicas de
8 Mantenimiento y en general ejecutará todas las actividades que resulten necesarias
9 para mantener los indicadores de servicio y estándares de calidad según las
10 especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de conformidad con lo previsto
11 en el Apéndice 3. - Indicadores de Cumplimiento.
12
13 b) Las actividades de administración, operación, mantenimiento y explotación
14 comercial deberán ejecutarse a partir del Acta de Inicio y hasta la suscripción del
15 Acta de Reversión.
16
17 c) Las actividades de administración, operación, explotación comercial y
18 mantenimiento de los Aeropuertos deben ser cumplidas por el Concesionario, en
19 los términos y con las especificaciones fijadas en este Contrato.
20
21 d) Para el cumplimiento de las obligaciones antes referidas el Concesionario deberá
22 acometer todas las actividades que resulten necesarias y efectuar las inversiones a
23 que haya lugar, para obtener los resultados previstos en el Contrato para cada una
24 de estas obligaciones.
25

5.3.1 Mantenimiento de las Intervenciones.

- 26
27
28 a) Durante el desarrollo de las actividades de Operación y Mantenimiento el
29 Concesionario mantendrá las obras ejecutadas durante la ejecución del Contrato y
30 las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumpla siempre con los
31 Indicadores y demás obligaciones especificados en el Apéndice 2 - Apéndice Técnico
32 y en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
33
34 b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento con lo
35 previsto en el Apéndice 2 -Técnico y en particular verificará el cumplimiento de los
36 Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice 3 - Indicadores.
37
38 c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante las
39 actividades de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los
40 Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato -en especial en el
41 Apéndice 2 - Técnico, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo
42 del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este
43 Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la ANI.
44

5.3.2 Indicadores.

- 45
46
47 a) Se entiende que el Concesionario es plenamente responsable de mantener la
48 infraestructura aeroportuaria disponible de manera que cumpla con los Indicadores
49 y demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin recibir retribución diferente
50 a la prevista en el Contrato.
51

-
- 1 b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Intervenciones de Mantenimiento
2 de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2. - Técnico y en particular verificará el
3 cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice 3 -
4 Indicadores de Cumplimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de
5 las Intervenciones y el cumplimiento del Concesionario de las obligaciones
6 establecidas en el Contrato; por lo tanto, todas las Intervenciones y actividades que
7 deba ejecutar el Concesionario para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y
8 demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin importar su magnitud, serán
9 por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario.

10
11 **5.3.3 Plan Operativo y Plan de Mantenimiento.**
12

- 13 a) A más tardar en los plazos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, el Concesionario
14 deberá entregar al Concedente y al Interventor el Plan Operativo y el Plan de
15 Mantenimiento los cuales deben cumplir como mínimo con los requisitos
16 establecidos en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico.
17

- 18 b) El procedimiento para la presentación, revisión, aprobación y actualización de los
19 Planes Operativo y de mantenimiento será el descrito en el Apéndice 2 - Técnico.
20

21 **5.3.4 Alcance de las Intervenciones para el Mantenimiento.**
22

- 23 a) Las Intervenciones para el Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el
24 Concesionario cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en el
25 Apéndice 2. - Técnico, con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores
26 de Cumplimiento y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.
27

- 28 b) Como se indica en el Apéndice 2 - Técnico, las obligaciones del Concesionario
29 incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en todas y cada una de las
30 Intervenciones ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a presentar con
31 posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención.
32

- 33 c) Por estas actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no cobrará
34 valor adicional alguno a la Retribución del Concesionario.
35
36

1
2 **6 CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**
3

4 **6.1 Generalidades**
5

- 6 a) Contrato EPC: El Concesionario podrá suscribir el Contrato EPC con terceros o
7 ejecutar las prestaciones de éste directamente. Para el primer caso antes descrito
8 y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes
9 de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el
10 Contratista EPC un (1) Contrato EPC para la ejecución de las Intervenciones. La
11 Gestión Social y Ambiental así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con
12 personas diferentes al Contratista EPC.
13
- 14 b) Contrato de Operación y Mantenimiento: El Concesionario podrá contratar la
15 Operación y el Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. Para el primer
16 caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en
17 cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá
18 haber celebrado con el Contratista un (1) Contrato para la Operación y
19 Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. En todo caso será su
20 responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las actuaciones que sean necesarias
21 para cumplir con los Indicadores y entregar el Proyecto en el estado previsto en el
22 Apéndice 2 - Técnico al momento de la Reversión. Si así lo requieren los
23 Prestamistas el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá suscribirse en la
24 fecha anterior que exijan tales Prestamistas, para lo cual el Concesionario avisará
25 al Interventor quien verificará que el Operador cumpla con los requisitos previstos
26 en el Contrato para ser Operador, en el momento solicitado por el Concesionario.
27
- 28 c) El Concesionario podrá unificar en uno o más contratos los contratos de que trata
29 el presente numeral.
30
- 31 d) La contratación del Contratista EPC o de cualquier otro tercero para el desarrollo de
32 las obligaciones del Contrato no implicará de ninguna manera la delegación de
33 responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento cabal y
34 puntual de las obligaciones contenidas en el Contrato las cuales permanecerán en
35 su cabeza.
36
- 37 e) En caso que el Concesionario ejecute directamente los contratos de EPC y/o de
38 operación y mantenimiento deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos
39 establecidos en el Apéndice 2 - Técnico para los Contratistas. Para tales efectos
40 podrá acreditar los requisitos a través de los socios del Concesionario.
41
42
43

44 **6.2 Contratistas**
45

- 46 a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberán cumplir los Contratistas serán
47 los previstos en el Apéndice 2 - Técnico.
48
- 49 b) Los Contratistas para cada Contrato podrán acreditar experiencia obtenida bajo
50 figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la
51 participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (de conformidad

1 con los plazos establecidos en el Apéndice 2 – Técnico) de al menos veinte por
2 ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el
3 ciento por ciento (100%). En caso que la participación del Contratista sea inferior
4 al 20%, la experiencia adquirida se podrá acreditar a prorrata de su participación
5 en la figura asociativa anterior.

6
7 c) El Contratista podrá ser una persona jurídica o natural o un consorcio, unión
8 temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por
9 varias personas jurídicas y/o naturales. Si se tratase de una estructura plural, las
10 personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia
11 solicitada en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 – Técnico, declarando
12 bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que
13 quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al
14 menos el veinticinco por ciento (25%).

15
16 d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario,
17 que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el
18 contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los
19 porcentajes que se establecen en el Decreto 1510 de 2013 o las normas que la
20 adicionen, modifiquen o sustituyan, para la Garantía Única de Seguro de
21 Cumplimiento de Contratos Estatales, aplicados a los valores de cada uno de los
22 Contratos respectivos

23
24 e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente al
25 Concedente por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el
26 Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y
27 sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a la ANI por
28 incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas.

30 **6.3 Certificación y Verificación.**

31
32 a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará, ante el
33 Concedente y el Interventor, que los Contratistas cumplen con el perfil previsto en
34 el Apéndice 2 - Técnico, mediante la remisión de una declaración juramentada
35 efectuada ante notario público en la que tanto el Concesionario como el respectivo
36 Contratista declaren que dicho Contratista cumple con el perfil respectivo y
37 relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.

38
39 b) El Concedente y el Interventor aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la
40 información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrán
41 requerir, a su discreción, la información que consideren necesaria para corroborar
42 lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con
43 la realidad, el Concedente iniciará y el interventor las acciones legales
44 correspondientes.

45
46 c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos de buena fe
47 al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar una
48 Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los
49 cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte
50 del Concesionario.

-
- 1 d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles
2 siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.
3
4 e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del
5 plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones por
6 incumplimiento previstas en este Contrato.
7

7 ESTUDIOS DE DETALLE

7.1 Presentación de los Estudios de Detalle.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se puedan establecer por parte del Concedente en el Apéndice 2 - Apéndice Técnico.

- a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Diseño de cada Intervención que cumpla con las Especificaciones Técnicas del Concedente y los criterios contenidos en el Apéndice 2. - Técnico.
- b) Para cada una de las Intervenciones, en los términos previstos en el Apéndice 2 - Técnico, ya sea individualmente o de forma agrupada, y de manera previa al inicio de cualquier Intervención, el Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor sus propios Estudios de Detalle para la ejecución de las Intervenciones. El Concesionario deberá entregar los Estudios de Detalle en el plazo establecido para la entrega de los diseños, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Apéndice 2 - Técnico.
- c) La no entrega de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la Intervención dentro del término antes señalado, dará lugar a la causación de las multas, de conformidad con el Apéndice 1 - Parte Especial.

7.2 Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños

- (a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario a sus propios Estudios de Detalle serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere.
- (b) El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan. Así mismo, informará si las modificaciones y adecuaciones a los diseños implican un cambio en los requerimientos prediales, ya sea en términos de no necesidad frente a la identificación inicial o a la necesidad de nuevas áreas.
- (c) El Interventor tendrá un plazo de veinte (20) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio del Interventor dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior tanto el Interventor como la ANI puedan hacer las observaciones correspondientes, en orden a que los Estudios de Detalle permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en este Contrato.

1 **7.3 Revisión de los Estudios.**

2

3 La revisión y no objeción de los Estudios se sujetará al procedimiento establecido en el
4 Apéndice 2 – Técnico.

8 GESTIÓN PREDIAL

8.1 Generalidades de la Gestión Predial.

- 1
2
3
4
5 a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones
6 estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor conforme a lo
7 establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, según se modifique o adicione
8 de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y
9 responsabilidades establecidas en el Contrato y en el Apéndice 4 - Gestión Predial
10 del Contrato, de conformidad con las leyes 9a de 1989, 388 de 1997 y sus Decretos
11 reglamentarios, el artículo 246 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1474 de 2011, sus
12 Decretos reglamentarios y el Título III del Capítulo I del Código General del
13 Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la
14 materia.
15
16 b) La Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la
17 Gestión Predial será asumido única y exclusivamente por el Concesionario. El costo
18 de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del
19 Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fundeará con los recursos de la
20 Subcuenta Predios.
21
22 c) El Concedente otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su
23 apoderado, poderes suficientes para:
24
25 (i) Actuar o adelantar actividades en la Gestión Predial en las que las Autoridades
26 estatales así lo requieran.
27
28 (ii) Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.
29
30 d) Para iniciar la correspondiente actuación incluida dentro de una Intervención, el
31 Concesionario debe haber adquirido el ciento por ciento (100%) de los Predios
32 necesarios para realizar la actuación de la respectiva Intervención. Para los efectos
33 de este Contrato, se entenderá que un Predio ha sido adquirido cuando (i) en el
34 folio de matrícula inmobiliaria aparezca la anotación de que el propietario es la ANI,
35 libre de gravámenes y limitaciones al dominio y (ii) se ha pagado el valor del Avalúo
36 Comercial Corporativo al propietario y, en los casos que resulte procedente, ha
37 cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas.
38
39 e) Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne al Concedente por la
40 existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños a los
41 Aeropuertos con motivo de las Intervenciones.
42

8.2 Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones Socioeconómicas:

- 43
44
45
46 a) El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los predios y las
47 Compensaciones Socioeconómicas, mediante el traslado de los recursos necesarios
48 al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto - Subcuenta de Predios). Los recursos
49 de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a
50 los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones
51 Socioeconómicas. Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos

1 por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. La Fiduciaria, en su condición de vocera
2 del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los propietarios de los Predios,
3 previa instrucción del Concesionario. Una vez verificada la adquisición del ciento
4 por ciento (100%) de los Predios del Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan
5 de Compensaciones Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la
6 Subcuenta Predios será del Concesionario.
7

8 b) El Concesionario deberá verificar antes de efectuar las ofertas formales de compra
9 de Predios, que existe en la Subcuenta Predios, una disponibilidad del ciento por
10 ciento (100%) del valor de los avalúos comerciales ofertados y de las
11 Compensaciones Socioeconómicas.
12

13 c) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser
14 insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la
15 aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos adicionales
16 serán aportados por el Concesionario.
17

18 d) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya
19 ejecutado el 90% del Valor Estimado de Predios y Compensaciones
20 Socioeconómicas.
21

22 e) Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de
23 Compensaciones Socioeconómicas de que trata la Resolución 545 del 5 de
24 diciembre de 2008 expedida por el Concedente requeridos para el Proyecto
25 corresponde a la suma que se indica en el Apéndice 1 - Parte Especial los cuales
26 deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios en las fechas previstas en dicho
27 Apéndice. Estos valores se actualizarán con base en el factor de ajuste señalado en
28 el Apéndice 1 - Parte Especial en la fecha de su traslado a la Subcuenta Predios.
29

30 **8.3 Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición** 31 **Predial:** 32

33 Los procedimientos de adquisición predial son los que se estipulan en el Apéndice 4 -
34 Gestión Predial.
35

36 **8.4 Fuerza Mayor en la adquisición predial** 37

38 a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad ("Fuerza
39 Mayor Predial") cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:
40

- 41 (i) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4 – Gestión
42 predial proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa Días
43 (90) Días contados desde la admisión de la demanda sin que se haya
44 conseguido la entrega de(los) Predio(s) por parte de(los) propietario(s) (los
45 "Predios Faltantes"), y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas
46 imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea
47 necesaria para A) concluir una Intervención, o B) completar el porcentaje de
48 Predios exigido en este Contrato como prerrequisito para iniciar las
49 Intervenciones.
50

1 (ii) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4 – Gestión
2 Predial proceda la expropiación por vía administrativa, si transcurrieren ciento
3 ochenta Días (180) Días contados desde la ejecutoria del acto administrativo
4 que decide la expropiación, sin que se haya conseguido la entrega de los
5 Predios Faltantes, y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas
6 imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea
7 necesaria para A) concluir una Intervención, o B) completar el porcentaje de
8 Predios exigido en este Contrato como prerrequisito para iniciar las
9 Intervenciones.

10
11 b) Ocurrida una Fuerza Mayor Predial, la ANI procederá a revisar el alcance de las
12 Intervención(es) respectiva(s) a fin de eliminar de las obras asociadas al(los)
13 Predio(s) Faltante(s) o modificar las características de la(s) Intervención(es), entre
14 otras opciones, procurando que se mantengan los requisitos previstos en la Ley para
15 que la Intervención siga siéndolo.

16
17 c) El valor de la Retribución correspondiente a la respectiva Intervención afectada se
18 recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, en la medida en que se está
19 ante un Evento Eximente de Responsabilidad, para lo cual la ANI podrá usar como
20 referencia la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre las Partes se
21 acudirá al Amigable Componedor.

22
23
24 d) Si la Intervención no puede ser redefinida por cuenta de los Predios Faltantes,
25 también se considerará como Fuerza Mayor Predial y se suspenderá la ejecución de
26 dicha Intervención hasta la obtención de los Predios Faltantes. En este caso, se podrá
27 aplicar lo previsto en el numeral 16.1 de cumplirse con las condiciones previstas en
28 tal numeral.

29
30 e) Tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sea(n) entregado(s) al Concesionario, éste
31 deberá concluir las Intervenciones que hagan falta, dentro del plazo acordado con el
32 Interventor.

33
34 f) De ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 16.2 h) del Contrato.

35
36 g) Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales, el
37 riesgo de los costos asociados a dicha adquisición, será de cargo de la ANI.

38 **8.5 Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial**

39
40 El Concesionario será el único responsable de la identificación y adquisición, a través de
41 cualquiera de los mecanismos en este Contrato, de los predios que se requieran para el
42 cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste. En tal sentido, los predios señalados
43 en el Plan de Adquisición de Predios contenidos en el Apéndice 4 - Gestión Predial, es un
44 listado meramente enunciativo que deberá ser revisado, ajustado y complementado por
45 el Concesionario a los requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus
46 obligaciones de resultado.
47
48
49

9 GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL

9.1 Gestión Social y Ambiental.

a) La Gestión Social y Ambiental requeridas durante la operación y/o ejecución de las obras de modernización estará a cargo del Concesionario quien deberá dar cumplimiento con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato, en los apéndices 5 - Gestión Ambiental y 6 - Gestión Social, de igual manera deberá dar cumplimiento a las establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA a través de los PMA y/o Licencia Ambiental y las establecidas por las corporaciones ambientales y regionales, adicionalmente estas acciones deberán estar complementadas por la Política Social Aeronáutica de Colombia establecida a través de la Resolución 5007 de 2007 la cual establece, mantiene y actualiza los procedimientos para la ejecución de actividades de carácter social y comunitario aeroportuario, difundiendo las leyes, normas, reglamentos y convenios nacionales e internacionales acordes a su naturaleza de conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia, y la normatividad vigente respecto a consultas previas con comunidades indígenas, afro-descendientes, y raizales.

b) Previo a las obras de modernización, se deberá realizar ante la ANLA la cesión del Plan de Manejo Ambiental al Concesionario. No se podrán llevar a cabo las obras sin obtener la viabilidad ambiental correspondientes, lo cual incluye de ser necesario, la actualización del PMA y/o tramitar Licencia Ambiental según la magnitud de las obras, así mismo se deberá obtener los respectivos permisos con las corporaciones ambientales, licencias y concesiones de carácter ambiental.

c) Los costos de Compensaciones Socio Ambientales serán atendidos así:

i. Respecto de las Licencias Ambientales y/o los Planes de Manejo Ambiental, y los demás permisos, licencias y/o concesiones de carácter ambiental, que sean cedidos por la ANI o por la Aerocivil serán de cuenta del Concesionario, con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socio - Ambientales. Asimismo, las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Manejo Ambiental vigente y otros permisos que se requieran, estarán a cargo del Concesionario.

ii. Los costos de las compensaciones socio ambientales con ocasión de la expedición de nuevas licencias serán atendidos de la siguiente forma:

1) Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los

1 necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley y el cumplimiento
2 de la Ley Aplicable. En todos estos casos, las tasas y plazos para la causación
3 de intereses remuneratorios y moratorios, serán los establecidos en el
4 numeral 3.10 de este Contrato.
5

6 5) Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no
7 expide el documento al que se refiere el numeral 3 anterior, se entenderá
8 suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos
9 por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta
10 de cobro y se expida el documento correspondiente.
11

12 6) De igual manera, si la ANI no reembolsa cualquiera de los montos aportados
13 por el Concesionario en cumplimiento de lo previsto en esta Sección con
14 anterioridad a la causación de intereses moratorios a una tasa de DTF más
15 diez puntos porcentuales (10%) pero en ningún caso una tasa mayor que la
16 máxima permitida por la Ley Aplicable de mora de conformidad con el numeral
17 3.10, también se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de
18 seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta
19 tanto la ANI reembolse -junto con sus intereses- la totalidad de los montos
20 en mora.
21

22 7) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán
23 resueltas por el Amigable Compondedor a solicitud de cualquiera de las Partes.
24

25 e) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya
26 ejecutado el 90% del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales.
27

28 f) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice 5 - Gestión
29 Ambiental y en el Apéndice 6 - Gestión Social, el Concesionario deberá tener en cuenta
30 que, en la solicitud que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la obtención de
31 cualquier licencia, permiso, modificación o concesión ambiental, la ANI tendrá derecho
32 (para lo cual el Concesionario deberá informarle con al menos diez (10) Días Hábiles
33 de anticipación al inicio del trámite) de hacerse partícipe del trámite como tercero
34 interviniente de manera que se le notifiquen todas las actuaciones de dicha Autoridad
35 y pueda interponer los recursos de Ley en caso de no estar de acuerdo con la decisión.
36 La intervención de la ANI en este trámite se coordinará, en lo posible, con el
37 Concesionario. Sin embargo, en el caso que se trate del trámite de Licencia Ambiental,
38 de ser dicha licencia requerida, la ANI podrá unilateralmente tomar decisiones
39 encaminadas a la obtención de la Licencia Ambiental, siempre que previamente se
40 adelanten los trámites correspondientes para efectos de que quede en cabeza suya el
41 trámite.
42

43 g) Fuerza Mayor Ambiental: Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de
44 los siguientes eventos:
45

46 i. Si Transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del
47 tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la
48 Licencia Ambiental -en caso de requerirse dicha Licencia- y/o del Plan de
49 Manejo Ambiental, de ser el caso, contados a partir de la radicación del
50 Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última
51 complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere

1 complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad
2 Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o

- 3
4 ii. Si de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades fuere
5 necesaria para ejecutar el Proyecto, y transcurrieren más de trescientos
6 sesenta (360) Días contados desde la primera convocatoria –formulada de
7 conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable– a la comunidad afectada por
8 el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta
9 previa.
- 10
11 iii. La Fuerza Mayor Ambiental será aplicable siempre que las situaciones
12 descritas en las Secciones Secciones 9.1 0 i y 9.1 0 ii anteriores no se deban
13 a causas imputables al Concesionario. Para estos efectos, el Concesionario
14 presentará un informe describiendo las causas de Fuerza Mayor, adjuntando
15 los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de sus
16 actuaciones. Cualquier controversia sobre la ocurrencia o no de una Fuerza
17 Mayor Ambiental será dirimida por el Amigable Componedor
- 18
19 iv. De ocurrir una Fuerza Mayor Ambiental, se revisará el Plan de Obras de la
20 respectiva Intervención, procurando en lo posible no afectar la ejecución de
21 las demás Intervenciones ni el Plan de Obras del resto del Proyecto.
- 22
23 v. En los eventos de Fuerza Mayor Ambiental las Intervenciones iniciarán una
24 vez hayan sido obtenidas las Licencias Ambientales respectivas. Se
25 reconocerán los costos directos de la suspensión en los términos de la Sección
26 16.2h).
- 27
28 vi. Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental,
29 el Concesionario deberá iniciar la Intervención respectiva y culminarla dentro
30 del plazo acordado (según la revisión del Plan de Obras a que se refiere el
31 ordinal ii anterior), y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución
32 asociada a la Intervención correspondiente en los términos y condiciones
33 previstos en el Contrato.
- 34
35 vii. Si la Fuerza Mayor Ambiental genera la necesidad de realizar erogaciones
36 adicionales bajo el concepto de Compensaciones Ambientales, el riesgo de
37 dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1
38 0.

39
40 h) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia
41 Ambiental a modificaciones en los Estudios y Diseño o a la ejecución de obras no
42 previstas en el Apéndice 2 - Técnico, se procederá como sigue, siempre que la condición
43 impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario:

- 44
45 i. La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de
46 las obras no previstas y el de las obras previstas en este Contrato) que se
47 derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre
48 el Interventor, el Supervisor de la ANI y el Concesionario sobre el valor del
49 sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando aplique). Para
50 estos efectos, previa aprobación del Interventor y de la ANI, el Concesionario
51 pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará al Concesionario lo

1 que corresponda, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo
2 procedimiento previsto en la Sección 9.1 c) iii) este Contrato.
3

4 ii. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos a
5 que se refiere el ordinal i anterior, dentro de un plazo máximo de sesenta (60)
6 Días contados a partir de la Notificación que haga una Parte a la otra acerca
7 del inicio de la fase negocial, se podrá acudir al Amigable Componedor. Lo
8 anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las Partes se llame al
9 Amigable Componedor desde el inicio de la revisión de costos adicionales.

10
11 i) Si ha ocurrido una Fuerza Mayor Ambiental y a pesar de la debida diligencia del
12 Concesionario, la Autoridad Ambiental no otorga la Licencia Ambiental y/o el Plan de
13 Manejo Ambiental o si, a juicio de la ANI, efectuar las modificaciones y/o obras
14 adicionales de que trata el literal 0 anterior, exigidas por la Autoridad Ambiental, resulta
15 demasiado oneroso para la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato
16 para determinar si resulta viable eliminar la Intervención que no cuenta con Licencia
17 Ambiental del Proyecto (hecho que deberá contar con el visto bueno de los
18 Prestamistas) o si se puede modificar el alcance de las Intervenciones –en todos estos
19 casos previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas,
20 recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable
21 Componedor. Si no es viable modificar el alcance del Contrato, cualquiera de las Partes
22 podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.
23

24 j) Si, con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental –cuando ella se
25 requiera– y/o el Plan de Manejo Ambiental, la Autoridad Ambiental exige la ejecución
26 de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice 2 - Técnico, ni en la Licencia
27 Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, se aplicará lo previsto en la Sección 9.1 0
28 anterior.
29

1 **10 REDES**

2
3 **10.1 Generalidades**

- 4
- 5 a) Conforme a lo señalado en el Contrato, el Concesionario deberá efectuar un
6 inventario de las Redes que se encuentren dentro del Proyecto antes de cualquier
7 Intervención, durante el desarrollo de las Actividades Previas, inventario que
8 constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de
9 la información que debe recabarse de las entidades que puedan ser titulares de
10 dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros
11 procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar
12 la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Intervenciones.
13
- 14 b) Al momento de efectuar los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá analizar la
15 pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el artículo
16 47, numeral 1, de la ley 1682 de 2013.
17
- 18 c) El Concesionario deberá asumir los costos del traslado o protección de las Redes
19 (salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las Redes o por
20 otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre ANI y dicho
21 tercero o de conformidad con la Ley Aplicable), mediante el traslado de los recursos
22 necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto- Subcuenta Redes Mayores y
23 Subcuenta Redes Menores). Se estima que el valor del traslado o protección
24 protección de las Redes corresponde a la suma que se indica en el Apéndice 1 - Parte
25 Especial, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes Mayores y la
26 Subcuenta Redes Menores, según corresponda, en las fechas previstas también en
27 el Apéndice 1 - Parte Especial. Estos valores se actualizarán con la fórmula para ello
28 señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial, en la fecha de su traslado a la Subcuenta
29 Redes Mayores y a la Subcuenta Redes Menores.
30

31 **10.2 Recursos para el traslado o protección de Redes**

- 32
- 33 a) Los recursos de la Subcuenta Redes Menores, serán utilizados única y
34 exclusivamente para el traslado o protección de Redes Menores que adelante el
35 Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa
36 de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y
37 mantenimiento, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes Menores, será
38 del Concesionario. Los recursos de la Subcuenta Redes Mayores, serán utilizados
39 única y exclusivamente para el traslado o protección de Redes Mayores que adelante
40 el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la
41 Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación,
42 modernización y mantenimiento, los excedentes de la Subcuenta Redes Mayores se
43 distribuirán entre el Concesionario y la ANI en una proporción [sesenta/cuarenta]
44 respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la
45 Subcuenta Excedentes ANI. El valor de todas las obras, adquisiciones y demás
46 inversiones y gastos que deban hacerse contra los recursos de la Subcuenta Redes
47 Mayores o la Subcuenta Redes Menores, deberá ser previamente aprobado, para
48 cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a
49 condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.
50

1 b) Si el Valor Estimado de Redes Mayores llegare a ser insuficiente, , los recursos
2 adicionales serán aportados de la siguiente manera:

3
4 (i) Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%)
5 inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al
6 Valor Estimado de Redes Mayores.

7
8 (ii) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento
9 (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la
10 ANI el setenta por ciento (70%).

11
12 (iii) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.

13
14 c) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la
15 Sección 10.2 b) anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por
16 la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en
17 la Sección 9.1 c) iii) de este Contrato.

18
19 d) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya
20 ejecutado el 90% del Valor Estimado de Redes Mayores y del Valor Estimado de
21 Redes Menores.

22
23 e) Cuando, conforme al convenio con el titular de la respectiva Red o conforme con la
24 Ley Aplicable, los costos del traslado o protección deban ser asumidos por el titular
25 y éste afirme no contar con los recursos para efectuar el traslado o se niegue a
26 asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la Subcuenta
27 Redes Mayores o Subcuenta Redes Menores, según corresponda,, sin perjuicio del
28 derecho de repetir contra el titular de la Red para reclamar el costo, para lo cual el
29 Concesionario prestará toda su colaboración entregando la información necesaria
30 para hacer la reclamación que será efectuada por la ANI.

31
32 Cuando el Concesionario efectúe aportes o financie las actividades de traslado o
33 protección de las Redes con recursos provenientes de la Subcuenta Redes Mayores
34 o de la Subcuenta Redes Menores y deba repetir contra el titular de las Redes, la
35 gestión del recaudo de cartera y su riesgo de recuperación serán asumidos por el
36 Concesionario.

37 38 **10.3 Fuerza Mayor por Redes:**

39
40 a) Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la
41 solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la ley 1682 de 2013, por parte del
42 Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las
43 obras de protección, traslado o reubicación de las Redes y siempre que i) el
44 Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente,
45 completa, técnica y adecuada y dentro de los plazos previstos, todos los trámites a
46 cargo del responsable de la infraestructura, tal y como esos trámites se definen en
47 la norma citada, y ii) que el no inicio de la obras sobre las Redes no se deba a
48 causas imputables al Concesionario, las Partes podrán:

49
50 (i) Redefinir el Plan de Obras previo concepto de la Interventoría. Una vez
51 redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha

-
- 1 incumplido con la obligación de entregar las Intervenciones en las fechas
2 inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado o protección de las
3 redes, el Concesionario deberá ejecutar las Intervenciones que hagan falta.
4 En este caso, se podrá aplicar lo previsto en el numeral 16.1 del Contrato, de
5 cumplirse con las condiciones previstas en dicha Sección.
6
- 7 (ii) Redefinir el alcance de las obras. En este caso, el valor de la Retribución
8 correspondiente a la Intervención afectada se recalculará para reflejar las
9 modificaciones realizadas, en la medida en que se está ante un Evento
10 Eximente de Responsabilidad, para lo cual la ANI podrá usar como referencia
11 la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre las Partes se acudirá
12 al Amigable Compondor.
13
- 14 b) Si, durante la ejecución del Contrato aparecen Redes que no pudieron ser
15 identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad con
16 la Sección 5.1 0 del Contrato, se entenderá que ha ocurrido una Fuerza Mayor por
17 Redes, siempre que la Interventoría certifique que la no identificación no le es
18 imputable al Concesionario.
19
- 20 c) Cuando ocurra una Fuerza Mayor por Redes, de ser el caso, se aplicará lo previsto
21 en la Sección 16.2 h) del Contrato.
22
- 23 d) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales
24 para el traslado o protección de las Redes, el riesgo de dichos costos, se manejará
25 de conformidad con lo previsto en la Sección 10.1 c)y el numeral 10.2 del Contrato.
26
- 27 e) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación del numeral 10.3 podrá
28 ser llevado al Amigable Compondor.
29

11 ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11.1 Servicio de extinción de incendios

- a) La prestación del servicio de extinción de incendios deberá hacerse de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas de seguridad incluidas en el Apéndice 2 - Técnico, en la Resolución 00628 de 2013 expedida por Aerocivil y en el numeral 14.6 del RAC.
- b) El servicio de extinción de Incendios continuará a cargo de la Aerocivil. Sin perjuicio de lo anterior, El Concesionario deberá incorporar los equipos de extinción de incendios, junto con la totalidad de la infraestructura, equipos y suministros necesarios para la prestación del servicio en el plazo establecido en el Apéndice 2 - Técnico, en especial lo previsto en la parte Décimo Cuarta y en el Apéndice 14 del RAC - Instalaciones Aeronáuticas, numeral 17, referente a infraestructuras, agentes extintores, herramientas y equipos necesarios para las operaciones de salvamento. El personal bombero aeronáutico y su formación correrá a cargo de Aerocivil desde la fecha de suscripción del Contrato.

11.2 Prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos

La prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos se prestará como se indica en esta Cláusula.

- a) Seguridad Aeroportuaria. La seguridad aeroportuaria es un servicio a cargo del Concesionario. Las obligaciones del Concesionario relacionadas con la seguridad aeroportuaria son obligaciones de medio y no de resultado.

El Concesionario deberá desarrollar las actividades y procedimientos descritos en el presente numeral, en el Apéndice 2 - Técnico, en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en el Plan de Seguridad de los Aeropuertos y en las normas nacionales o internacionales en materia de seguridad aeroportuaria que, para prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, resulten aplicables al manejo de la seguridad aeroportuaria en los Aeropuertos.

Si a pesar del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de seguridad aeroportuaria por parte del Concesionario se produjeran actos de interferencia ilícita que afectaran la vida o bienes de terceros diferentes del Concesionario, éste no será considerado responsable frente a terceros ni frente al Concedente por la ocurrencia de tales hechos, salvo cuando sea demostrada su culpa o dolo.

En todo caso, los equipos, medidas y procedimientos para la seguridad aeroportuaria deberán cumplir con los requerimientos fijados por la comisión intersectorial de seguridad aeroportuaria.

- b) Plan de Seguridad de los Aeropuertos, Plan de Contingencia y Plan de Emergencia. Como responsable de la Seguridad Aeroportuaria de los Aeropuertos, el Concesionario elaborará y presentará el Plan de Seguridad de los Aeropuertos, el

1 Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia, de conformidad con lo señalado en
2 el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en el Apéndice 2 – Técnico.

3
4 Mientras se surte el procedimiento establecido en la Sección 5.1 0 del Contrato,
5 regirán aquellos planes que se encontraban vigentes al momento de la celebración
6 del Contrato, los cuales deberán ser implementados y acatados por el Concesionario
7 en todo lo que corresponda.

8
9 c) Presentación del Plan de Seguridad de los Aeropuertos, del Plan de Contingencia y
10 del Plan de Emergencia de los Aeropuertos, de conformidad con el procedimiento
11 establecido en la Sección 5.1 0 del Contrato

12
13 d) Adopción del Plan de seguridad de los Aeropuertos, del Plan de Contingencia y del
14 Plan de Emergencia de los Aeropuertos

15
16 Una vez definido el Plan de Seguridad, el Plan de Contingencia y el Plan de
17 Emergencia de los Aeropuertos, el Concesionario procederá a presentarlo a la
18 Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria de la Aerocivil.

19
20 e) Confidencialidad. El contenido del Plan de Contingencia es restringido y, por lo
21 tanto, sólo debe ser difundido entre los empleados del Concesionario que deban
22 actuar en cada suceso, los funcionarios de las autoridades encargadas del manejo
23 de la crisis.

24
25 f) Publicidad. El contenido del Plan de Emergencia es público y, por lo tanto, deberá
26 ser puesto en conocimiento de todas aquellas personas que laboren en los
27 Aeropuertos bien para el Concesionario o bien para terceros. Igualmente el
28 Concesionario deberá poner en conocimiento del público en general los
29 procedimientos de evacuación y atención de desastres en los Aeropuertos.

30
31 g) Verificación de cumplimiento. Sin perjuicio de las funciones del Concedente y del
32 Interventor, la autoridad aeronáutica efectuará la revisión constante del
33 cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia de seguridad
34 aeroportuaria, de conformidad con las atribuciones que le confiere el RAC-17 y en
35 caso de incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones asumidas
36 en materia de seguridad aeroportuaria, podrá imponer las sanciones
37 administrativas autorizadas por la regulación aplicable.

38
39 h) Modificación de la legislación en cuanto a seguridad aeroportuaria. El Concesionario
40 estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del Contrato con la totalidad de
41 la legislación aplicable en Colombia en materia de Seguridad Aeroportuaria,
42 incluyendo los Tratados Internacionales de los que Colombia haga parte y que sean
43 incorporados a la legislación colombiana en los términos previstos en la Constitución
44 y la ley, así como las leyes, los Decretos y las resoluciones que sean expedidas en
45 Colombia en relación con la Seguridad Aeroportuaria. En caso que el Concesionario
46 deba realizar alguna Intervención o adquirir algún equipo para dar cumplimiento a
47 la obligación prevista en el presente numeral, para efectos de su retribución, se le
48 dará el mismo tratamiento de las Intervenciones Voluntarias y se seguirá el mismo
49 procedimiento previsto para ellas. Si el Concedente no aprueba la Intervención o la
50 adquisición de que se trate, entonces el Concesionario quedará liberado de su

1 responsabilidad solamente en cuanto al cumplimiento de la obligación de
2 actualización por el cambio de legislación.

4 **11.3 Autoridades de seguridad de los Aeropuertos**

- 5
- 6 a) Sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario en su calidad de responsable de
7 la seguridad aeroportuaria en los Aeropuertos, éste coordinará con las Autoridades
8 de Seguridad de los Aeropuertos, a través del Comité de Seguridad de los
9 Aeropuertos o directamente con éstas, sus actividades y procedimientos
10 orientándose en todo caso a evitar la comisión de actos de interferencia ilícita.
- 11
- 12 b) El Comité de Seguridad de los Aeropuertos servirá de espacio para la coordinación
13 de las acciones tendientes a hacer efectivas las políticas establecidas por la
14 Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria y el Programa Nacional de
15 Seguridad Aeroportuaria, a fin de prestar un servicio de seguridad integrado y de
16 calidad a los usuarios de los Aeropuertos.
- 17
- 18 c) La integración del Comité de Seguridad del Aeropuerto se determina en el RAC 17
19 o el documento que lo complementa, modifique o sustituya.
- 20
- 21 d) El Concesionario deberá asumir las funciones de seguridad del aeropuerto acorde a
22 lo establecido en el RAC-17 y demás documentos que lo complementen,
23 desarrollen, modifiquen o sustituyan.
- 24

25 **11.4 Peligro aviario y Fauna**

- 26
- 27 a) Se considera peligro aviario la presencia de aves y otro tipo de fauna en los
28 Aeropuertos y sus áreas circundantes, que puede causar eventos de colisión entre
29 éstas y las aeronaves que hacen uso de las instalaciones de los Aeropuertos.
- 30
- 31 b) A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta la
32 suscripción del Acta de Reversión será obligación del Concesionario tomar todas las
33 medidas que sean necesarias para evitar la presencia de aves y otro tipo de fauna
34 que impidan o afecten el vuelo u operación segura de las aeronaves en el
35 aeropuerto, en sus inmediaciones y durante la aproximación y salida de las mismas,
36 de conformidad con lo establecido en el PROGRAMA NACIONAL DE LIMITACIÓN DE
37 FAUNA y en El PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL CONTROL DEL
38 PELIGRO AVIARIO Y FAUNA formulado para el aeropuerto. En caso de discrepancia
39 entre el Concedente y el Concesionario sobre el área en la cual debe ser adoptada
40 una medida orientada a la prevención del peligro aviario, ésta será resuelta por la
41 Aerocivil.
- 42
- 43 c) Será responsabilidad del Concesionario, a través de quien designe como Director
44 del Proyecto, presidir el comité aeroportuario de prevención del peligro aviario y de
45 la fauna.
- 46
- 47 d) El Concesionario deberá cumplir con la normatividad relacionada con la prevención
48 del peligro aviario y fauna en la ejecución de las actuaciones de los Planes de
49 Intervenciones, Adecuación y Modernización y por lo tanto, durante la ejecución de
50 las mismas, evitará la disposición de materiales, agua, desechos o cualquier otro

1 tipo de material orgánico o inorgánico que atraiga la presencia de aves y otro tipo
2 de fauna a los Aeropuertos.
3

4 e) En caso que, en adición a lo previsto en "E Programa de Gestión del Riesgo para el
5 Control del Peligro Aviario y Fauna" vigente, los Planes de Intervenciones,
6 Adecuación y Modernización, el Concesionario deba realizar alguna Intervención o
7 adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en este
8 numeral, se le dará, para efectos de su retribución, el mismo tratamiento de las
9 Obras Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto para ellas. Si el
10 Concedente no aprueba la Intervención o la adquisición de que se trate, entonces
11 el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad solamente en cuanto a la
12 realización de la Intervención o la adquisición de que se trate.
13

14 f) Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que en materia de prevención del
15 peligro aviario y de fauna se establecen en el Apéndice 2 - Técnico y en el Apéndice
16 5 - Gestión Ambiental.
17

18 **11.5 Aspectos ambientales** 19

20 Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá cumplir las normas
21 ambientales y sociales legales vigentes y las que se expidan, que regulan la protección
22 del medio ambiente y los recursos naturales. Igualmente, el Concesionario
23 implementará, en lo que le corresponda, la política ambiental de la Aerocivil contenida
24 en la Resolución 4730 de 2000 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o
25 adicionen.
26

27 a) Responsabilidad ambiental por hechos anteriores a la concesión. El Concesionario
28 no será responsable respecto de los actos relacionados con el manejo ambiental de
29 los Aeropuertos de los cuales pueda derivarse responsabilidad ambiental y que
30 hayan ocurrido con anterioridad a la entrega de los Aeropuertos. El Concedente y/o
31 la Aerocivil, según corresponda y se determine, será responsable por estos hechos
32 ocurridos antes de la entrega de los Aeropuertos.
33

34 En todo caso, el Concesionario responderá por las omisiones en la notificación
35 inmediata al Concedente respecto de cualquier tipo de demanda, acción, querrela o
36 proceso administrativo relacionado con el manejo ambiental de los Aeropuertos
37 correspondiente a hechos o actos previos a la entrega de los Aeropuertos, para que
38 ellos puedan hacer un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Si el Concesionario
39 omite realizar esta notificación de manera oportuna y dicha omisión dificulta o hace
40 imposible el ejercicio del derecho de defensa del Concedente, el Concesionario
41 responderá por el cumplimiento de las obligaciones y el resarcimiento de los
42 perjuicios correspondientes.
43

44 b) Permisos y licencias adicionales. En el caso en que, para la ejecución del Plan de
45 Intervenciones (Anexo 2.2. del Apéndice 2 – Técnico), el Concesionario requiriera
46 de la obtención de permisos o licencias de carácter ambiental, tales como licencias
47 ambientales, permisos de disposición de escombros, explotación de materiales de
48 construcción u otros similares, será de su entera responsabilidad la obtención de
49 tales permisos, y el acatamiento de las obligaciones contenidas en éstos.
50

1 Sin perjuicio de la obligación general a cargo del Concesionario de dar cumplimiento
2 a las normas ambientales aplicables, a las obligaciones ambientales contenidas en
3 este Contrato y a las emanadas de los planes de manejo ambiental que se ceden, el
4 Concesionario deberá dar cumplimiento a su costo y riesgo de las normas
5 ambientales aplicables a los procesos constructivos adelantados por éste para la
6 ejecución del Plan de Intervenciones (Anexo 2.2. del Apéndice 2 – Técnico).

7
8 EL cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario, no generará
9 compensación ni indemnización alguna a cargo del Concesionario, ni será admitido
10 como causal eximente del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que
11 adquiere el Concesionario bajo este Contrato.
12

13 **11.6 Prestación de servicios públicos domiciliarios**

- 14
- 15 a) En los Aeropuertos entregados al Concesionario, los servicios públicos domiciliarios
16 deberán ser prestados por una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de
17 conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994, en la Ley 143 de 1994 y en las
18 normas que las sustituyan, modifiquen, reglamenten o adicionen.
19
 - 20 b) En todo caso, la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los Aeropuertos
21 entregados al Concesionario, deberá efectuarse en condiciones de libre
22 competencia, permitiendo que el usuario final de los servicios públicos haga una
23 elección libre del prestador de servicios que le resulte conveniente, sin que se vea
24 obligado a obtener el servicio requerido de un prestador en particular, salvo que
25 existan razones técnicas que impidan la prestación del servicio por parte de un
26 prestador diferente, o no existan más prestadores en el mercado.
27
 - 28 c) El Concesionario será responsable ante las Empresas de Servicios Públicos
29 Domiciliarios y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el
30 incumplimiento en el pago de los servicios, la prestación fraudulenta del servicio,
31 la alteración de medidores, contadores o cualquier otro mecanismo de medición y
32 en general por cualquier conducta que pueda resultar lesiva del régimen de
33 prestación de los servicios públicos domiciliarios o de los Contratos de condiciones
34 uniformes, a menos que ésta tenga causa en el mecanismo de prestación de los
35 servicios públicos domiciliarios a usuarios de los Aeropuertos, establecido por el
36 Concedente con anterioridad a la suscripción del Contrato.
37
 - 38 d) El Concesionario será responsable de adoptar los Planes de Contingencia necesarios
39 para garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios,
40 en concordancia con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
41
 - 42 e) El Concesionario contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la
43 fecha de suscripción del Acta de Inicio para implementar sistemas de cobro
44 individuales en las áreas de los Aeropuertos que sean arrendadas por el
45 Concesionario y que requieran de estos servicios.
46

47 **11.7 Materiales y ejecución**

- 48
- 49 a) El Concesionario, deberá suministrar y aportar todos los materiales, la mano de
50 obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la

1 debida ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la
2 completa terminación del objeto del Contrato.
3

4 b) El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para
5 examinar, medir y ensayar las Intervenciones ejecutadas, así como brindar a las
6 facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las
7 pruebas de los equipos instalados de acuerdo con las obligaciones emanadas del
8 Contrato.
9

10 c) La autoridad aeronáutica, los funcionarios autorizados del Concedente, el
11 Interventor y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a las
12 Intervenciones y bienes que conforman los Aeropuertos y el Concesionario deberá
13 proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer
14 efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.
15

16 **11.8 Contratos de arrendamiento**

17

18 En la ejecución de contratos de arrendamiento y en la celebración de contratos de
19 arrendamiento nuevos sobre bienes de los Aeropuertos el Concesionario deberá observar
20 las previsiones indicadas en los literales siguientes.
21

22 a) Contratos de arrendamiento nuevos. En los contratos de arrendamiento, y demás
23 contratos de tracto sucesivo, que celebre el Concesionario con terceros para la
24 explotación de la Concesión deberán incluirse las siguientes estipulaciones de
25 carácter obligatorio:
26

27 (i) Una estipulación según la cual el Concesionario podrá ceder libremente el
28 contrato a favor del Concedente y que, en todo caso, a la finalización de este
29 Contrato por cualquier causa, los contratos se entenderán cedidos a favor del
30 Concedente.
31

32 (ii) Una estipulación según la cual los arrendatarios tendrán la prohibición expresa
33 de subarrendar los bienes muebles o inmuebles que les sean entregados.
34

35 (iii) Para los contratos de arrendamiento, una estipulación respecto de la
36 obligación del arrendatario de pagar el impuesto predial y valorización
37 correspondiente al inmueble arrendado.
38

39 (iv) Una estipulación según la cual los arrendatarios se obligan a dar cumplimiento
40 a las normas ambientales y a las obligaciones establecidas en el Plan de
41 Manejo Ambiental, así como una cláusula conforme a la cual se impongan
42 sanciones a los arrendatarios por el incumplimiento de tales normas y
43 obligaciones.
44

45 (v) Para el caso de aerolíneas comerciales de pasajeros con permiso de operación
46 vigente otorgado por la Aerocivil, y únicamente cuando se trate del
47 arrendamiento de (a) counters, (b) hangares destinados al mantenimiento del
48 equipo propio, (c) espacios para labores de back office y (d) bodegas para el
49 almacenamiento de equipos y repuestos propios, se incluirá una cláusula
50 según la cual el canon de arrendamiento se fijará con fundamento en lo
51 previsto en el Apéndice 2 - Técnico.

1
2 (vi) Para los demás casos las tarifas se calcularán según lo señalado en el
3 Apéndice 1 – Parte Especial, particularmente en el numeral 5.1.10.
4

- 5 b) Obligaciones del Concesionario en relación con el subarriendo. Para el caso de los
6 Contratos de arrendamiento vigentes como para el caso de los Contratos de
7 arrendamiento nuevos el Concesionario deberá velar porque los arrendatarios
8 cumplan con su obligación de no subarrendar los bienes muebles o inmuebles que
9 les sean entregados.

10 **11.9 Otras Obligaciones del Concesionario**

11
12 Sin perjuicio de las obligaciones consignadas en el Contrato y en sus Apéndices, el
13 Concesionario tendrá las siguientes obligaciones:
14

- 15
- 16 1) Obtener la financiación del Proyecto en los términos del numeral 3.4 del Contrato y
17 del Apéndice 1 – Parte Especial y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo
18 previsto en dicho Apéndice.
19
 - 20 2) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos del numeral 3.8
21 del Contrato y del Apéndice 1 - Parte Especial
22
 - 23 3) Fondear las Subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de
24 conformidad con lo previsto en este Contrato y del Apéndice 1 – Parte Especial.
25
 - 26 4) Designar por lo menos el equipo mínimo requerido para adelantar el Proyecto de
27 Concesión.
28
 - 29 5) Celebrar los Contratos con Terceros en la oportunidad y en los términos señalados
30 en el Contrato y en el Apéndice 2 - Técnico.
31
 - 32 6) Entregar el Plan de Adquisición de Predios, Plan de Compensaciones Socioeconómicas
33 y el Plan de Manejo Ambiental y Social, estos planes deberán tener ilustración
34 suficiente de las actividades y los tiempos de manera que el Interventor pueda
35 hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán dichos planes. De
36 igual manera deberá entregar a la ANI y al Interventor, dentro de los plazos
37 señalados en este Contrato, el Plan de Obras, que cumpla con las obligaciones
38 previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice 2 – Apéndice
39 Técnico, con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor
40 pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las
41 Intervenciones. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar en ningún
42 caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus
43 Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación máximas
44 de cada Intervención de acuerdo con el Apéndice 1 – Parte Especial.
45
 - 46 7) Presentar toda la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas
47 estipuladas, en los formatos definidos y usando los sistemas de información que la
48 ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos
49 cumpliendo la circular 0013 de la ANI (o las normas que la modifiquen,
50 complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de

1 estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable para todas las
2 Etapas del Contrato y hasta la liquidación del Contrato.

3
4 En consecuencia el Concesionario renuncia frente a la ANI a oponer cualquier tipo de
5 reserva documental contable y/o financiera, impresa o magnética, que tenga relación
6 con el presente Contrato.

7
8
9 8) Preparar y presentar en los tiempos establecidos para revisión del Interventor, los
10 Estudios y Diseños de las Intervenciones que se implementarán en los términos
11 establecidos en el Contrato y en los Apéndices.

12
13 9) Presentar los informes exigidos en el Contrato y sus Apéndices.

14
15 10) Establecer oportunamente y bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener
16 las Licencias Ambientales, permisos, viabilidades ambientales y modificaciones del
17 Plan de Manejo Ambiental, así como consultas previas y planes de manejo
18 arqueológico preventivos, necesarios para adelantar las Intervenciones y adelantar
19 todos los trámites y gestiones que resulten necesarias para la obtención de las
20 mismas cuando a ello hubiere lugar.

21
22 11) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades
23 Ambientales y las que correspondan, todos los permisos, licencias, autorizaciones y
24 concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos
25 naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios
26 que le solicite la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y obtención de la(s)
27 Licencia(s) Ambiental(es) o aquellos estudios adicionales solicitados por la Autoridad
28 Ambiental o cualquier otra Autoridad Gubernamental durante la ejecución del
29 Proyecto así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización
30 de tales estudios.

31
32 12) Efectuar la Gestión Social y Predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal
33 y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las Intervenciones,
34 siguiendo la normatividad vigente y las directrices e indicaciones del Apéndice 4 -
35 Gestión Predial, incluyendo el Plan de Adquisición de Predios.

36
37 13) Entregar al Concedente y al Interventor el Plan de Obras de que trata el Anexo 2.2.
38 del Apéndice 2 - Técnico, incluyendo el cronograma estimado de gestión predial y
39 social, con base en el cual se adelantarán las Intervenciones que cumplan con las
40 obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice
41 2 - Técnico con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor
42 pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las
43 Intervenciones. El contenido de este Plan de Intervenciones no podrá modificar en
44 ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de
45 sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas previstas para la disponibilidad
46 de la infraestructura contenidas en Apéndice 2 - Técnico.

47
48 14) Recibir la infraestructura aeroportuaria disponible, en la fecha que señale el
49 Concedente, en el estado en el que lo entregue el Concedente sin objeción alguna y,
50 asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el
51 Contrato y sus Apéndices. Esta recepción constará en un acta debidamente suscrita

1 por las Partes, la cual deberá incluir un inventario de activos entregados y una
2 descripción del estado de tales activos al momento de la entrega (el "Inventario de
3 Activos de la Concesión").
4

5 15) Presentar al Concedente y al Interventor los estados financieros auditados del
6 Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no
7 auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser
8 efectuada por un auditor independiente y que preste sus servicios a nivel
9 internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes
10 a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente
11 identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Intervención que realice
12 sobre la infraestructura aeroportuaria disponible y deberá presentar al Concedente y
13 al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del mes)
14 suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para
15 contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por cada Intervención que
16 realice sobre la infraestructura aeroportuaria disponible.
17

18 16) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura aeroportuaria
19 y de los derechos que se le han conferido.
20

21 17) Permitir que el Concedente y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio
22 Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que
23 soliciten el Concedente y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar
24 controles con la periodicidad que determinen el Concedente y/o el Interventor al
25 Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la
26 misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia y será notificado a los
27 Prestamistas.
28

29 18) Efectuar la administración, operación, explotación comercial y mantenimiento del
30 Proyecto incluida la de aquellas Intervenciones respecto de las cuales se haya
31 suscrito el Acta de Terminación de la Intervención o el Acta de Terminación Parcial
32 de Intervención, conforme a los requisitos previstos en el Contrato y sus Apéndices
33 y cumplir con los Indicadores previstos.
34

35 19) Cumplir con las obligaciones señaladas del artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de
36 agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, particularmente
37 remitir al Concedente dentro de los quince (15) Días siguientes al Período objeto de
38 reporte, los formatos que de dicha norma se derivan.
39

40 20) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones
41 efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el
42 cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato. Este registro
43 podrá ser consultado por el Concedente y/o el Interventor en cualquier momento,
44 para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la
45 fecha de la consulta.
46

47 21) Durante la ejecución del Contrato, se debe considerar en todos los casos, la
48 posibilidad de que el Concedente pueda verse afectado por decisiones de la Autoridad
49 Ambiental u otras relacionadas y por lo tanto el Concesionario se obliga a informar
50 inmediatamente al Concedente, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y
51 de los recursos de Ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliera,

1 el Concesionario responderá por las medidas o acciones a las que se obligue al
2 Concedente.
3

4 22) Abstenerse de cobrar los Servicios Asociados a Ingresos Regulados en condiciones
5 diferentes a las señaladas en la Estructura Tarifaria.
6

7 23) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal
8 actualización al Concedente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.
9

10 24) Diseñar y entregar al Concedente y al Interventor para su revisión, dentro de los
11 primeros noventa (90) Días después de suscrita el Acta de Inicio, los siguientes
12 documentos –con el fin de que la ANI y el Interventor puedan verificar que los
13 documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el presente Contrato–:
14

15 (a) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario.
16 Dicho manual de buen gobierno corporativo deberá ajustarse como mínimo a los
17 siguientes lineamientos:
18

19 i. Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La
20 información deberá por lo menos contener:
21

- 22 • Objetivos, misión y visión.
- 23 • Alcance físico del Proyecto.
- 24 • Políticas de gobierno corporativo.
- 25 • Descripción de la estructura y composición accionaria del Concesionario,
26 las situaciones de control directas o indirectas, las decisiones sujetas a
27 decisión de la Asamblea General de Accionistas, los procedimientos de
28 votación, sus mayorías simples y cualificadas, así como los acuerdos de
29 voto de los accionistas y la revelación de vínculos con la Concesión, tales
30 como y sin limitarse a ellos: vinculación con el Concesionario en condición
31 de empleados, proveedores o derivada de contratos de prestación de
32 servicios profesionales. De igual forma, la designación de una auditoría
33 externa de reconocida trayectoria internacional.
- 34 • Descripción de la composición de los órganos de administración, sus
35 mecanismos de elección, la incorporación de miembros independientes en
36 la Junta Directiva, efecto para el cual se atenderán las reglas previstas en
37 el artículo 44 de la ley 964 de 2005, las reglas para la identificación y
38 revelación de los conflictos de interés y sus medidas para prevenirlos y
39 administrarlos.
- 40 • Será obligatoria la designación de comité de auditoría el cual estará
41 integrado con los miembros independientes de la Junta Directiva así como
42 la creación de un comité de gobierno corporativo encargado del
43 seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno
44 corporativo.
- 45 • Revelación de Información Financiera y no Financiera
- 46 • Divulgación del Código de Gobierno Corporativo adoptado por el
47 Concesionario, la presentación de Informes semestrales sobre la gestión
48 de sus principales órganos, y los eventuales cambios en la estrategia
49 corporativa, la divulgación de información sobre realización y resultados
50 de las auditoría técnica, legal, financiera y contable, así como del informe
51 anual de gobierno corporativo, el cual deberá ser presentado a la

-
- 1 Asamblea General de Accionistas, revelación de la información reportada
2 a las autoridades y que sea de carácter público, adopción de un sistema
3 específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo
4 oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos
5 financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de
6 una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de
7 litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de
8 disponer de reservas legales o voluntarias, así como la imposición de
9 multas derivadas por incumplimientos del Contrato de Concesión ya sean
10 impuestas por el Concedente o entidades competentes tales como,
11 autoridades ambientales, autoridades tributarias y organismos de control.
12 • Revelación sobre la implementación de procedimientos de contratación
13 gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe, así
14 como la implementación de medidas concretas para prevenir prácticas
15 anticorrupción pública y/o privada.
16 • Reportes generados al Concedente y al Interventor en cumplimiento de
17 su Código de Gobierno Corporativo.
18 • El Código de Gobierno Corporativo del Concesionario deberá ser remitido
19 al Concedente y al Interventor dentro de los (3) meses siguientes a la
20 suscripción del Acta de Inicio de ejecución del Contrato. Además de la
21 divulgación y permanente actualización a través del sitio web del
22 Concesionario, deberá remitir al Interventor y al Concedente los reportes
23 anuales sobre el cumplimiento de las medidas implementadas, en los
24 términos que defina el Interventor.
25
- 26 ii. Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que
27 deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de
28 haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el
29 portal de Internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato.
30
- 31 iii. Divulgación pública en el portal de Internet de su información financiera que se
32 reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2)
33 Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.
34
- 35 iv. Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los
36 accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información
37 relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la
38 necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones,
39 gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de
40 disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados
41 al Interventor y al Supervisor de la ANI inmediatamente se adopten.
42
- 43 v. Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y
44 que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría
45 a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo
46 menos dos países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al
47 Interventor y al Supervisor de la ANI el nombre y los datos de contacto de la
48 persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses
49 después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos
50 de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses
51 después de haber sido aprobado por la junta directiva.

-
- 1
2 vi. Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos
3 mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director
4 independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente
5 para analizar el objeto del conflicto.
6
7 vii. Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de
8 participación.
9
10 viii. Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que
11 incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros
12 independientes. La independencia a que se refiere este numeral se predica de las
13 personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de
14 los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.
15
16 ix. Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía,
17 transparencia y buena fe.
18
19 x. Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su
20 incumplimiento.
21
22 xi. Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité
23 encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de
24 gobierno corporativo aquí mencionados, que reporta a la junta directiva y
25 anualmente a la ANI.
26
27 xii. Los documentos mencionados en las ordinales iv a xi anteriores deberán
28 entregarse al Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de seis
29 (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes
30 y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y
31 al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber
32 sido aprobados por la junta directiva.
33
34 (b) Un Plan de Responsabilidad Ambiental y Social aplicable a la ejecución del
35 Proyecto durante todo el plazo del Contrato, de acuerdo con el *Global Reporting*
36 *Initiative* (www.globalreporting.org). En este plan el Concesionario describirá los
37 mecanismos –adicionales a las obligaciones contenidas en este Contrato– que
38 decida implementar relacionados con inversión social en las comunidades
39 afectadas por el Proyecto, planes de educación ambiental dirigido a las
40 comunidades afectadas por el Aeropuerto, implementación de medidas de
41 seguridad ambiental para proteger a las comunidades afectadas por la operación
42 y construcción de las obras de modernización y sostenibilidad ambiental del
43 aeropuerto respecto de los recursos naturales de la comunidad afectada por la
44 operación y construcción del mismo. y de ser el caso, iniciar la implementación
45 de tales planes. El plan de responsabilidad ambiental y social adoptará los
46 estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los
47 Principios del Ecuador –en tanto no contravengan la Ley Aplicable– y suministrará
48 la información derivada de la aplicación de tales principios a los Prestamistas, al
49 Interventor y a la ANI.
50

-
- 1 (c) Un Plan de Promoción del Proyecto con base en los lineamientos del Apéndice 1:
2 Parte Especial.
3
- 4 (d) Un Plan de Contingencia y Emergencia que incorpore un componente de
5 reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de
6 riesgos de los municipios o departamentos del área de influencia directa de las
7 Intervenciones, todo esto en línea y dando cumplimiento a lo establecido en la
8 Ley 1523 de 2012 que legisla la materia y siguiendo los lineamientos del
9 Apéndice 6 - Gestión Social. Este plan será aplicado por el Concesionario durante
10 todo el plazo de la Concesión.
11
- 12 (e) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar
13 que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o privadas
14 que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado de activos
15 y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de
16 corrupción, en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el
17 Concesionario durante todo el plazo de la Concesión..
18
- 19 25) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus
20 Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades
21 de las Intervenciones, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en
22 el Contrato, sus Anexos y Apéndices.
23
- 24 26) El Concesionario o sus subcontratistas adelantarán las obras de mantenimiento de
25 calles de rodaje, pista y plataformas a que hubiere lugar, en los horarios donde la
26 afectación a la operación sea menor en coordinación con la Dirección de Servicios a
27 la Navegación de Aerocivil.
28
- 29 27) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Contrato y el Apéndice 1
30 - Parte Especial.
31
- 32 28) Asegurarse que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías
33 que le sean exigidas en el Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y
34 el personal que necesite para la ejecución de las Intervenciones y actividades
35 correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y de
36 riesgos profesionales vigente, (iv) cumplan con los cronogramas y plazos para la
37 ejecución de las Intervenciones correspondientes, (v) cumplan con los planes de
38 inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución de
39 las Intervenciones y (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales
40 establecidas en las licencias ambientales, consultas previas y demás permisos,
41 autorizaciones y compromisos conferidos por las autoridades competentes y (vii) en
42 todos los frentes en los que se realicen obras y éstas se encuentren colindantes con las áreas
43 restringidas, se debe construir cerramiento que garantice la protección del área restringida.
44
45
- 46 29) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades
47 Gubernamentales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental.
48
- 49 30) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados
50 cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a

1 dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el
2 Concedente podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los
3 trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales
4 ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
5

6 31) Evitar la imposición de multas al Concedente por incumplimiento imputable al
7 Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier
8 otra Ley aplicable al Proyecto y en caso de presentarse alguna sanción, multa o
9 indemnización a cargo del Concedente como consecuencia del incumplimiento del
10 Concesionario y mantener indemne al Concedente por cualquiera de estos conceptos.
11

12 32) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente
13 con el Supervisor del Concedente y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto
14 en el Contrato y sus Apéndices.
15

16 33) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el Concedente, con
17 el Interventor, con otros contratistas que desarrollen Intervenciones en la zona de
18 influencia del Proyecto y con los entes de control para que realicen actividades de
19 estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones
20 que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información
21 relativa a la ejecución del Contrato.
22

23 34) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los
24 permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del
25 Contrato.
26

27 35) Coordinar con el Concedente y demás autoridades competentes los trámites ante las
28 entidades propietarias de las zonas afectadas y las Redes de acuerdo con los Estudios
29 y Diseños y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados y/o protección a
30 que haya lugar o efectuar los correspondientes traslados y/o manejos constructivos
31 según se haya acordado con la respectiva entidad titular.
32

33 36) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes del inicio de la correspondiente
34 actuación incluida dentro de una intervención, el Concesionario deberá haber
35 adquirido el cien por ciento (100%) de los Predios necesarios para la ejecución de la
36 respectiva actuación.
37

38 37) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio
39 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones entre ellas la entrega de informes
40 o reportes solicitados por el Concedente, incluyendo el diligenciamiento de formatos
41 para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio
42 climático, entre otros.
43

44 38) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los
45 descuentos de estas Multas y/o Cláusula Penal de los saldos a su favor, cuando éstas
46 se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
47

48 39) El Concesionario deberá remitir a la ANI los planos arquitectónicos y los planos *As*
49 *Built* que harán parte de la Memoria Técnica, debidamente actualizados, como
50 mínimo con cuatro semanas de antelación a la entrega de la respectiva Intervención.
51

-
- 1 40) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Intervenciones ejecutadas,
2 dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras y responder por su calidad y
3 estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
4
- 5 41) Operar, mantener, prestar los servicios de los Aeropuertos y lograr y mantener el
6 nivel de servicio y estándares de calidad previstos en el Contrato y en general operar
7 el Proyecto según los parámetros establecidos en el Manual de Aeródromo, en el
8 Contrato, en sus Apéndices y Anexos, y especialmente según lo previsto en el
9 Apéndice 2 - Técnico y Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento
10
- 11 42) Realizar todas las actividades de administración, operación, explotación comercial y
12 mantenimiento de los Aeropuertos requeridas para el movimiento seguro y eficiente
13 de aeronaves, pasajeros y carga en los Aeropuertos, en los términos del Contrato y
14 sus Apéndices.
15
- 16 43) Presentar y obtener la aprobación de los diferentes Manuales señalados en el
17 Contrato, en la forma prevista para ello en el Contrato y sus Apéndices.
18
- 19 44) Cumplir con los Manuales de Operaciones existentes y publicados por Aerocivil a la
20 fecha de firma del Acta de Entrega, , así como la totalidad de los manuales que sean
21 expedidos y/o actualizados por la Aerocivil.
22
- 23 45) Elaborar y aplicar el Plan Operativo y el Manual de Aeródromos, según lo previsto en
24 el Apéndice 2 - Técnico.
25
- 26 46) Actualizar el permiso de operación y realizar las actividades de su competencia
27 tendientes a obtener la certificación de aeropuerto de que trata el numeral 14.2.3
28 del RAC en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico. El Interventor
29 verificará que el Concesionario haya adelantado todas las gestiones y actividades
30 necesarias para obtener la certificación de aeródromo a que se refiere el presente
31 numeral y que efectuó todos los actos razonablemente posibles para obtenerla.
32
- 33 47) El Concesionario será el responsable del desarrollo, ejecución, actualización y
34 mantenimiento del Plan Maestro de los Aeropuertos, en los términos establecidos en
35 el numeral 14.2.2.5.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia –RAC- o en
36 aquellas disposiciones que lo complementen, modifiquen, o sustituyan.
37
- 38 Dicho Plan no podrá ser modificado sin surtir los procedimientos establecidos para el
39 efecto por la Aerocivil.
40
- 41 Los gastos asociados a la revisión y/o actualización de los Planes Maestro de los
42 Aeropuertos serán asumidos por el Concesionario.
43
- 44 47) Conservar en buen estado físico y funcional la infraestructura aeroportuaria
45 disponible de manera que las condiciones de seguridad, confort y operación sean
46 óptimas. El mantenimiento deberá asegurarse en todo momento y por el período que
47 dure el Contrato, incluyendo la etapa de reversión, , de tal suerte que al final del
48 mismo se entregue la infraestructura aeroportuaria en buen estado físico y funcional
49 que permita la prestación de los servicios en condiciones de seguridad, confort y
50 operación óptimas.
51

-
- 1 48) Mantener y reponer los bienes de la Concesión, en los términos señalados en el
2 Apéndice 2 - Técnico
3
- 4 49) Mantener las Intervenciones ejecutadas durante el desarrollo de las Actividades de
5 Adecuación y Modernización, de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores
6 establecidos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
7
- 8 50) Mantener la operación de los Aeropuertos en los niveles y con las especificaciones
9 mínimas previstas en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y aún durante el
10 desarrollo de los Planes de Intervención, Adecuación y Modernización Apéndice 2 -
11 Técnico
12
- 13 51) Mantener y reponer, en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, los
14 equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y los
15 vehículos aportados por el Concesionario. En ningún caso el cumplimiento de esta
16 obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban
17 ser sustituidos.
18
- 19 52) Implementar las acciones establecidas en el Apéndice 6 - Gestión Social y las
20 medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el Plan
21 de Manejo Ambiental y Social, la Licencia Ambiental y demás licencias y permisos
22 con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales y preparar todos
23 los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental.
24
- 25 53) Mantener, reponer y garantizar los niveles de disponibilidad y servicio de los equipos
26 de ILS, luces en general, SEI y comunicaciones; así como los sistemas de energía
27 principales y alternos que garanticen la continuidad de su operación.
28
- 29 54) En los casos en que se requiera, por efectos de emergencias ocasionadas en la
30 infraestructura aeroportuaria disponible y exista la justificación de orden técnico, el
31 Concesionario adelantará el proceso de adquisición de predios, siguiendo las
32 condiciones establecidas en el contrato para tal fin.
33
- 34 55) Durante la ejecución de Intervenciones, el Concesionario deberá tener en cuenta el
35 traslado de Redes, el diseño de las Intervenciones a desarrollar para el acceso a los
36 Predios afectados, así como las servidumbres que deban solicitarse o la solución
37 propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.
38
- 39 56) Participar con el Interventor en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y
40 conforme al procedimiento señalado en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
41
- 42 57) El Concesionario deberá cumplir con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 -
43 Indicadores de Cumplimiento, y su procedimiento de verificación será el establecido
44 en dicho Apéndice. El resultado del procedimiento de verificación no implica la
45 aceptación definitiva del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Por lo
46 tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el
47 Concedente advierten que las actividades ejecutadas por el Concesionario no
48 cumplen con cualquiera de las estipulaciones del Contrato o de sus Apéndices,
49 exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas
50 correctivas para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.
51

-
- 1 58) En caso de que sea necesario adelantar nuevas Intervenciones por razones no
2 imputables al Concesionario, el Concesionario deberá dar aplicación, en lo que
3 corresponda, a lo previsto en el capítulo 10 del Contrato. Lo anterior, siempre que
4 la ANI cuente con los recursos necesarios para el traslado y/o protección de las
5 Redes, de manera previa al inicio de la ejecución de las nuevas Intervenciones.
6
- 7 59) El Concesionario en un período de cinco (5) años a partir de la firma del Acta de
8 Inicio deberá tener implantado un sistema de gestión integral de la Concesión bajo
9 estándares de normas ISO (9.000/14.000) y OSHAS (18.000).
10
- 11 60) Una vez concluida la etapa de ejecución, efectuar la Reversión de la infraestructura
12 aeroportuaria en los términos de este Contrato.
13
- 14 61) Cumplir con el RAC, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan así como
15 las circulares reglamentarias y demás actos expedidos por la Aerocivil, con cargo a
16 sus recursos. Lo anterior implica que todo lo relativo al proceso de obtención de la
17 Certificación de los Aeropuertos incluida la implementación de su propio SMS, correrá
18 por cuenta del Concesionario, sin perjuicio de las funciones propias de la Aerocivil
19 respecto de tal proceso.
20
- 21 62) Adoptar una política de selección de personal a ser contratado por parte del
22 Concesionario o sus subcontratistas, la cual, en todo caso deberá incorporar
23 mecanismos que permitan la identificación de los perfiles laborales requeridos a fin
24 de establecer si la población aledaña a los Aeropuertos cumple con dichos perfiles,
25 evento en el cual, dicha población participará en los diferentes procesos de selección
26 que tengan lugar. Lo anterior en concordancia con lo señalado en el numeral 18.4
27 del Contrato.
28
- 29 63) No proyectar ni ejecutar intervenciones que excedan el objeto del Contrato. En caso
30 de contravenir lo aquí dispuesto renuncia a cualquier reclamación o ejercicio de
31 acción ante el Concedente, la Aerocivil y/o cualquier autoridad pública. Lo anterior,
32 sin perjuicio de las acciones legales a que las autoridades puedan ejercer.
33
- 34 64) Cumplir en todo momento con los requerimientos de Seguridad dispuestos por la Ley
35 Aplicable y los reglamentos aplicables.
36
- 37 65) Realizar el estudio del Proyecto en los aspectos asociados a los componentes del
38 medio físico (destacándose entre otros aspectos los geológicos, geomorfológicos,
39 agrológicos, hidrometeorológicos, hidrológicos, hidráulicos, y geotécnicos, entre
40 otros), con el propósito de determinar los sitios críticos o zonas vulnerables que
41 ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y/o zonas.
42
- 43 Como resultado de lo anterior, elaborar un programa de monitoreo y seguimiento
44 indicando los tipos de medición requerida, los equipos específicos que mejor se
45 adecuen a las condiciones del sitio, la localización y profundidad de la
46 instrumentación, la metodología de lectura y la presentación de información y toma
47 de decisiones sobre la misma, sujeto a la verificación de la Interventoría.
48
- 49 66) Presentar la información correspondiente, con la periodicidad que se señala en la
50 Parte Especial y de acuerdo con los formatos que entregará previamente la ANI para
51 el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio

1 climático. Los reportes que deba presentar el Concesionario antes de que la ANI le
2 haga entrega de los formatos correspondientes serán presentados con el formato
3 que el Concesionario adopte para estos efectos.
4

5 67) Informar a la Aerocivil los casos de mora superiores a los treinta (30) días calendario,
6 contados desde el vencimiento del plazo para los pagos señalados en la Resolución
7 de Tarifas. Efecto para el cual el Concesionario deberá remitir copia de tal
8 comunicación a la ANI y al Inventor. En consecuencia, recibida la anterior
9 comunicación por parte de la Aerocivil, será ésta la responsable de ordenar la
10 suspensión o no aprobación de los planes de vuelo del operador incumplido. La
11 Aerocivil deberá comunicar al Concesionario, a la ANI y al Interventor dicha decisión,
12 la cual será de obligatorio cumplimiento para éstos.
13

14 68) Cumplir con todas las obligaciones que se encuentren incluidas en los diferentes
15 Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Numerales del Contrato.
16

17 **Parágrafo.** Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario para
18 asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este
19 Contrato y sus Apéndices, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo
20 del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato,
21 cubrimientos de riesgos a cargo del Concedente.
22

23 **11.10 Principales Obligaciones del Concedente**

24

25 1) Entregar el Proyecto en concesión al Concesionario, en el plazo señalado en el
26 Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Esta entrega se hará en el estado en
27 que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva,
28 condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el
29 estado de la infraestructura entregada. La puesta a disposición será efectuada
30 mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita por el Concedente, el
31 Concesionario, el Interventor y Aerocivil.
32

33 2) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de los trámites ante las
34 Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las Licencias y Permisos
35 necesarios para iniciar las Intervenciones.
36

37 3) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de la Gestión Predial, mediante
38 el otorgamiento del poder de conformidad con el Apéndice 4 - Gestión Predial y la
39 comunicación dirigida a los registradores de instrumentos públicos de la zona de
40 influencia del Proyecto notificando: la existencia del Contrato, del poder y la facultad
41 que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación del Concedente.
42 Tanto el poder como la comunicación de que trata el presente numeral serán
43 entregados al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la
44 suscripción del Acta de Inicio.
45

46 4) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento
47 a la gestión predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de la
48 Interventoría.
49

-
- 1 5) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y
2 condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si a ello
3 hubiere lugar.
4
 - 5 6) Coordinar con el Concesionario y los dueños de Redes lo relacionado con el
6 levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban
7 hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta
8 en la que conste el inventario y estado de las mismas. El manejo de los riesgos
9 asociados al costo del traslado o manejo, según corresponda, de Redes, se hará
10 conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el Capítulo 10 del Contrato.
11
 - 12 7) Delegar a un funcionario de la ANI o al Supervisor del Contrato, para que acompañe
13 al Concesionario en las consultas con comunidades indígenas y afro-descendientes,
14 y coordine con la autoridad gubernamental competente los trámites necesarios para
15 adelantar y concluir estas consultas, cuando sean requeridas conforme a la Ley.
16
 - 17 8) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del
18 Proyecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de
19 Inicio.
20
 - 21 9) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las
22 obligaciones derivadas del Contrato y a cargo del Concesionario.
23
 - 24 10) Participar, a través de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores
25 que se efectúe en los términos del Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. . La
26 ANI podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el
27 cumplimiento de Indicadores.
28
 - 29 11) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes
30 previstos en el Contrato.
31
 - 32 12) Efectuar los Aportes del Presupuesto General de la Nación al Patrimonio Autónomo,
33 en los montos y plazos previstos en el Apéndice 1 - Parte Especial y pagar los
34 intereses remuneratorios y/o moratorios, en el caso que los mismos se causen, de
35 conformidad con lo previsto en las Secciones 3.10 b) y 3.10 d) de este Contrato.
36
 - 37 13) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley de manera que se asegure
38 que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del
39 presupuesto de la ANI los recursos necesarios para hacer los Aportes del Presupuesto
40 General de la Nación al Patrimonio Autónomo . En caso de que se presenten
41 omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de la
42 ANI, la ANI debe asegurarse que se sanee tal omisión, sin perjuicio del pago de
43 intereses, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 3.10 b) y 3.10 d) de este
44 Contrato.
45
 - 46 14) Ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta ANI a la
47 Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este
48 Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas del
49 Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el Contrato.
50

-
- 1 15) Guardar la reserva y confidencialidad de la información suministrada por el
2 Concesionario siempre que de acuerdo con la Ley Aplicable dicha reserva deba
3 guardarse.
4
- 5 16) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.
6
- 7 **Parágrafo.** Las aprobaciones que requiera el Concesionario en los términos del Contrato
8 bajo ninguna circunstancia liberan, atenúan o eximen al Concesionario del cumplimiento
9 de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices ni de los riesgos por éste
10 asumidos, las cuales en los términos aquí descritos, salvo las de Seguridad
11 Aeroportuaria, no son de medio sino de resultado.
12
13

12 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

12.1 Multas

- a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas que se detallan en el Apéndice 1 - Parte Especial de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 12.3 siguiente del Contrato.
- b) Las Multas a las que se refiere el presente Capítulo son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa.

12.2 Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas

- a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para Multas para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la ANI notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento.
- c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura para Multas, conforme a lo señalado en el literal a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- d) Vencido el Plazo de Cura para Multas sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas correspondientes, hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento de que trate persistiese por más tiempo de los plazos previstos en el Apéndice 1 - Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación al numeral 13.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario impugna la imposición de la Multa, el Descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se imponen durante el período en el cual se desarrollan las Actividades Previas y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Retribuciones que deba hacer la ANI, en la forma establecida en el numeral 3.9 del Contrato.

-
- 1
2 f) De considerarlo procedente, la ANI -a su entera discreción- dará aplicación a lo
3 previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013.
4
5 g) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al
6 Concesionario establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial, la ANI podrá dar
7 aplicación al numeral 13.1, del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los
8 Prestamistas.
9

10 **12.3 Procedimiento para la imposición de Multas**

- 11
12 a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el
13 artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen
14 o sustituyan.
15
16 b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Interventor verifiquen que existe
17 un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las
18 Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado
19 el incumplimiento
20
21 c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de
22 inicio de la causación de la Multa.
23
24 d) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de
25 las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier
26 suma que la ANI le adeude al Concesionario.
27
28 e) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las
29 obligaciones pactadas en el Contrato.
30

31 **12.4 Actualización de las Multas**

32
33 Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales
34 vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia
35 del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada
36 en su totalidad por el Concesionario.
37

38 **12.5 Cláusula Penal**

- 39
40 a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de
41 las causales previstas en la Sección 20.2 a) del Contrato, se causará una pena
42 pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen en el literal
43 c) siguiente, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de declaratoria de
44 acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial respecto del factor de
45 ajuste.
46
47 b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo
48 adeudado al Concesionario.
49
50 c) Valor de la cláusula penal
51

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

- (i) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
- (ii) El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y la fecha de suscripción del Acta de Finalización de Ejecución.
- (iii) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y el Acta de Reversión.

1
2 **13 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**
3

4 **13.1 Caducidad**
5

- 6 a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario
7 establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del
8 mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se
9 presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997
10 prorrogada por la Ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, la
11 ANI, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la
12 caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre,
13 salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en el
14 Contrato en el numeral 3.7.
15
- 16 b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada
17 anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la
18 Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que
19 afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que
20 puede conducir a su paralización:
21
- 22 (i) Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la
23 aplicación de Multas, dentro del término máximo –contado desde la expiración
24 del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en el Apéndice
25 1 - Parte Especial.
26
 - 27 (ii) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser
28 impuestas al Concesionario, según este límite se señala en el Apéndice 1 -
29 Parte Especial.
30
 - 31 (iii) Cuando se alcanza el límite de Deducciones establecido en el Apéndice 1 -
32 Parte Especial.
33
 - 34 (iv) El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de
35 crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y
36 que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, de lugar a la aplicación
37 de la toma de posesión establecida en el Contrato) de las obligaciones del
38 Concesionario frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un
39 nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del
40 Contrato, en los términos previstos en el numeral 3.7 del Contrato.
41
- 42 c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el
43 numeral 12.3 del Contrato para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
44
- 45 d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la
46 causal de caducidad a juicio de la ANI, el Concesionario contará con un plazo de
47 veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o
48 para entregar a la ANI un plan y un cronograma definido para corregir el
49 incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción
50 de la ANI o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio
51 para la ANI, ésta notificará la ocurrencia del incumplimiento no subsanado a los

1 Prestamistas para efectos de lo previsto en el numeral 3.7 del Contrato. Si, de
2 acuerdo con los términos de dicho numeral, los Prestamistas no toman posesión
3 del Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que la ANI
4 no aprueba la toma de posesión, la ANI podrá declarar la caducidad de manera
5 inmediata.
6

7 e) En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo
8 acto administrativo motivado, se procederá a la reversión del Proyecto, sin que sea
9 procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el
10 Concesionario no hiciera la entrega, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto para
11 lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de los
12 Aeropuertos Concesionado, las Intervenciones realizadas, los equipos y demás
13 elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se
14 consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor de la ANI, por el
15 Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del
16 caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la ANI procederá de inmediato a la
17 liquidación del Contrato.
18

19 f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la ANI hará efectivas las garantías
20 a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal
21 correspondiente.
22

23 **13.2 Terminación unilateral**

24 a) La ANI podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las
25 causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en
26 las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan. La terminación unilateral
27 podrá ser decretada por la ANI en cualquiera de las Fases y Etapas de ejecución del
28 presente Contrato
29

30 b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de
31 la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente lo previsto en el Contrato, para
32 continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos
33 designen.
34
35

36 **13.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común**

37 a) Modificación unilateral: Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para
38 evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no
39 llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente
40 motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo
41 modificará mediante la supresión o adición de Intervenciones, trabajos, suministros
42 o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por
43 ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su
44 ejecución. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato y ordenará
45 las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. Las modificaciones
46 efectuadas por ANI deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable
47 para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de concesión
48
49
50

-
- 1 b) Interpretación unilateral: Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la
2 interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la
3 paralización o a la afectación del servicio, la ANI, si no se lograra acuerdo, previo
4 cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, interpretará en acto
5 administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.
6

14 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y NORMAS COMUNES

14.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato

- a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) La póliza de Obras Civiles, iii) la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios, iv) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se mencionan en el Apéndice 1 – Parte Especial.
- b) Si el Concesionario no presenta la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (incluye extensión de guerra), y la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el término otorgado, el Concedente hará exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.

14.2 Clases de Garantías

- a) Las Garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013 y las normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o deroguen, siendo estas:
- i. Contrato de seguro contenido en una póliza.
 - ii. Patrimonio autónomo.
 - iii. Garantía Bancaria.
- b) La responsabilidad civil de aeropuertos y la responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas, sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.
- c) Cuando se trate de pólizas de seguro, éstas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice – Pólizas de Seguros ANI.
- d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice – Pólizas de Seguros ANI, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

14.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las Garantías o Mecanismos de Cobertura, el valor de la re-expedición (y/o el valor de

1 cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de la Garantías estará
2 a cargo del Concesionario.
3

4 b) El Concesionario deberá mantener las Garantías o Mecanismos de Cobertura, en
5 plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar
6 los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas,
7 prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la
8 imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declatoria de
9 Caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos
10 Estatales de Entidades Estatales y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos
11 no están vigentes.
12

13 c) La Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades
14 Estatales no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea
15 necesario pagar para su expedición (renovación, modificación, prórroga o adición)
16 cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria
17 unilateral.
18

19 d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales corresponde
20 a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el Capítulo
21 II del Título III del Decreto 1510 de 2013.
22

23 e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima de las Garantías o Mecanismos
24 de Cobertura diferentes a la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos
25 Estatales de Entidades Estatales. Si no cumple con esta obligación se entenderá
26 que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de
27 cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las Multas correspondientes.
28

29 f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener
30 una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía,
31 en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación
32 del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del
33 Contrato implica la modificación de las Garantías, el Concesionario deberá enviar a
34 la ANI el original de la póliza o garantía modificada dentro del plazo que para ello
35 señale el Concedente, mediante Notificación.
36

37 g) Por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario
38 en el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de
39 revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el
40 Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por
41 lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su
42 renovación por el emisor de la garantía y siempre que se haya dado el aviso de no
43 renovación de que trata el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, el Concesionario
44 deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación
45 de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases
46 permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
47

48 h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros
49 legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la
50 Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario,
51 habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá

1 correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma
2 que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y seguir con una
3 cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar
4 certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la
5 Superintendencia Financiera.
6

7 i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse
8 inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior
9 (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además,
10 cumplir con las características que a continuación se expresan:

11
12 (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una
13 calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.
14

15 (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al
16 menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínimas en la escala de
17 largo plazo aplicable en el REACOEX:

- 18
19 4) Standard & Poor's: A
20 5) A.M. Best: a
21 6) Fitch Ratings: A
22 7) Moody's: Aa3
23

24 j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta
25 admisible el coaseguro de los riesgos.
26

27 k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:

28
29 (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional
30

31 (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de
32 excusión.
33

34 (iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia
35 Financiera de Colombia. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio
36 en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio
37 Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y
38 debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en
39 Colombia.
40

41 (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de
42 su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la escala
43 internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del
44 domicilio del banco emisor de la garantía.
45

46 (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según
47 escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera
48 de Colombia: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A.,
49 Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma
50 calificadora.
51

1 Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el
2 pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el
3 Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de
4 todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario
5 para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial
6 contemplada en el artículo 133 del Decreto 1510 de 2013.

7
8 l) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el
9 alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los
10 seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto,
11 si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de la ANI la aseguradora no
12 modificara la póliza y si lo hiciera se tendrá por no escrito. Esta condición constara
13 en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su
14 aprobación.

15
16 m) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis
17 mutandi a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de
18 garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI
19 que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.
20 Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de usarse, deberán cumplir
21 estrictamente con lo previsto para ellos en el Capítulo II y III del Título III del
22 Decreto 1510 de 2013.

23
24 n) Las demás que se señalen en el Apéndice 1 - Parte Especial.

25 26 **14.4 Aprobación de las Garantías**

27
28 a) Dentro de los diez(10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del
29 Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de
30 Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la
31 Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el numeral 14.1 anterior.

32
33 b) La ANI dispondrá de cinco(5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías
34 presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha
35 de entrega de las mismas por parte del Concesionario.

36
37 c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos
38 señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo
39 que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho
40 plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a
41 satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o
42 modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no
43 aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa
44 correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de
45 Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y/o la Póliza de Responsabilidad Civil
46 Aeropuertos no están vigente.

47
48 d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y/o la Póliza
49 Ariel Operadores Aeroportuarios no fuera aceptada(s), la ANI hará exigible la
50 Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.
51

1 e) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución
2 y/o liquidación del Contrato que las Garantías no cumplen con alguno de los
3 requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir
4 al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el
5 plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en cualquier caso no excederá
6 de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado
7 por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente y podrá
8 declarar la caducidad del Contrato.

9
10 f) La ANI devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de
11 los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía
12 Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.

13 **14.5 División de las Garantías**

14
15
16 a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de
17 riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada periodo
18 contractual, entendido este como se establece en la siguiente tabla y de acuerdo a
19 las intervenciones descritas en el apéndice 2 - Técnico , de conformidad con lo
20 previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, así:

21 i.

Periodo Contractual 1	Intervención 1
	Intervención 2
Periodo Contractual 2	Intervención 3
	Intervención 4
Periodo Contractual 3	Intervención 5
	Intervención 6
Periodo Contractual 4	Intervención 7
	Intervención 8

22 ii. Etapa de reversión

23
24 b) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la
25 Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación
26 no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se
27 amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

28 **14.6 Actualización de los valores de las garantías**

29
30 a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución de
31 acuerdo al factor de ajuste señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial.

32
33 b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada año, se ajustará
34 el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada
35 en el Apéndice 1 - Parte Especial.

15 ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Las reglas relativas a asignación de riesgos a que se refiere este contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este contrato.

15.1 Ecuación Contractual

La ecuación contractual del Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al Concedente. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.
- b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.
- c) El Concedente asume el costo de los riesgos expresamente asignados al Concedente, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

15.2 Riesgos asignados al Concesionario

-
- 1 (a) Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le
2 sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de
3 los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:
4
- 5 (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la
6 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y los activos de que trata la
7 Sección 5.1 0 en el estado en que sea entregada por el Concedente, en
8 tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones
9 y para la Operación y el Mantenimiento no se reducirán, ni la Retribución
10 se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.
11
- 12 (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i)
13 los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de
14 obra y servicios) para adelantar las Intervenciones y (ii) de las cantidades
15 de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados
16 previstos para las Intervenciones para cumplir con sus obligaciones
17 contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario
18 obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato,
19 sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del Concedente,
20 como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las
21 cantidades de obra para las Intervenciones frente a lo realmente ejecutado
22 o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente
23 efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las
24 Intervenciones y los que en realidad existieron en el mercado al momento
25 de la ejecución de las Intervenciones.
26
- 27 (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en (i)
28 los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las
29 actividades de Mantenimiento y (ii) de las cantidades de obra que resulten
30 necesarias para la consecución de los resultados previstos para las
31 actividades de Mantenimiento para cumplir con sus obligaciones
32 contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario
33 obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato
34 sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI, como
35 consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de
36 cantidades de obra para Obras de Mantenimiento frente a lo realmente
37 ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios
38 inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de
39 las Obras de Mantenimiento y los que en realidad existieron en el mercado
40 al momento de la ejecución de las Obras de Mantenimiento.
41
- 42 (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los
43 precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la Operación
44 para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una
45 obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos
46 en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato sin que existan cubrimientos o
47 compensaciones por parte de la ANI como consecuencia de la variación de
48 cualquier estimación inicial del alcance de la Operación y de las labores
49 asociadas a la misma y lo realmente requerido.
50

-
- 1 (v) Los efectos favorables o desfavorables sobre la programación de obra,
2 sobre los costos y/o en general sobre cualquier situación, derivados de la
3 ejecución del diseño, en los términos establecidos en el Contrato.
4
- 5 (vi) Los efectos favorables o desfavorables derivados del riesgo de insuficiencia
6 del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas
7
- 8 (vii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los costos de la
9 Gestión Predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario
10 gestionar y adquirir por cuenta del Concedente, los Predios necesarios para
11 adelantar las Intervenciones.
12
- 13 (viii) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el
14 presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de la
15 Gestión Social y Ambiental, toda vez que es obligación de resultado del
16 Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir con las
17 normas vigentes que regulan la materia.
18
- 19 (ix) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el
20 presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados del
21 traslado e intervención de Redes.
22
23
- 24 (x) Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de
25 las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la
26 variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación
27 contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la
28 ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad
29 de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato
30 de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el
31 desarrollo del Proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones de
32 parte de la ANI, como consecuencia de la variación supuesta o real entre
33 cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las
34 realmente obtenidas.
35
- 36 (xi) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualquier daño, perjuicio o
37 pérdida de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de
38 la ANI, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI
39 la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o
40 subsecuentes cuando a ello haya lugar.
41
- 42 (xii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las actualizaciones o
43 modificaciones, de los requerimientos, procedimientos y demás, derivados
44 de los Manuales de la IATA relacionados con la certificación y el nivel de
45 servicio del proyecto. Toda vez que es obligación de resultado del
46 Concesionario cumplir con los Indicadores de Servicio.
47
- 48 (xiii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la
49 rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de
50 pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario, compensa todas

1 las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos
2 de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al
3 Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por la ANI,
4 contenidos de manera expresa en este Contrato, están diseñados para
5 restablecer y mantener la ecuación contractual.
6

7 (xiv) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los
8 componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las
9 obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este
10 Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración
11 de sus propios Estudios de Detalle y Estudios y Diseños, la contratación de
12 los Contratistas, la contratación de personal, las labores administrativas,
13 los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales
14 requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros.
15

16 (xv) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de
17 eventos cubiertos por las pólizas previstas en el Capítulo 14 del Contrato.
18

19 (xvi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i)
20 el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin
21 limitarse al Dólar, (ii) los indicadores económicos colombianos, (iii) la
22 economía colombiana o del país de origen del Concesionario (o de
23 cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los)
24 Prestamistas.
25

26 (xvii) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los
27 bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.
28

29 (xviii) Los efectos favorables o desfavorables de la variación de la liquidez
30 en el Recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados
31 así como los efectos favorables y desfavorables derivados de menores
32 Ingresos Regulados y No Regulados y el riesgo de liquidez en general.
33

34 (xix) Los efectos favorables o desfavorables de la variación en los Ingresos No
35 Regulados derivados de la prestación de los nuevos Servicios No Asociados
36 a Ingresos Regulados de que trata el numeral 3.2.
37

38 (xx) Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos,
39 cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión
40 de la invasión de los Aeropuertos por parte de terceros, en tanto es
41 obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la
42 Ley Aplicable para la defensa y protección del Proyecto. Lo anterior se
43 entiende sin perjuicio de A) lo previsto en este Contrato en cuanto a la
44 financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones
45 aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de
46 Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 16.2 h) de este
47 Contrato y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la
48 circunstancia prevista en la Sección 16.2 i) (ii) de este Contrato.
49

50 (xxi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución,
51 prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su

1 cargo, en las diferentes etapas del Proyecto y para todas las Intervenciones
2 que lo componen, incluyendo aquellos que por el nivel de actuaciones que
3 llegue a realizar el Concesionario, generen la pérdida de coberturas
4 existentes que sean parte del alcance del Proyecto.
5

6 (xxii) Los efectos favorables y desfavorables derivados de las modificaciones a
7 los diseños en los términos del Apéndice 2 - Técnico.
8

9 (xxiii) Los efectos favorables o desfavorables de la evasión del pago de los
10 recursos que constituyen Ingresos Regulados y No Regulados.
11

12 (xxiv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de cambios regulatorios
13 que impliquen modificaciones a los Estándares y Especificaciones Técnicas.
14

15 (xxv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las
16 leyes. Lo anterior salvo por lo previsto en este Contrato, respecto de la
17 asunción del riesgo de Cambio Tributario y los efectos de liquidez
18 generados por la Variación NIIF.
19

- 20 (b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los
21 riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos
22 asignados al Concesionario, o los efectos negativos o positivos derivados de
23 éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación,
24 reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o
25 compensaciones por parte de la ANI y a favor del Concesionario. Lo anterior sin
26 perjuicio de lo señalado en la Sección 0b).
27

28 **15.3 Riesgos de la ANI**

29

30 Los siguientes son los riesgos asignados al Concedente, además de los que le sean
31 asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):
32

- 33 (a) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento
34 Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos por mayor
35 permanencia en obra, en tanto la asunción de estos riesgos conlleva,
36 exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección
37 16.2 h) de este Contrato.
38
- 39 (b) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado
40 por los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera
41 taxativa la Sección 16.2 i) (ii)), en la medida en que la asunción de este riesgo
42 conlleva, exclusivamente, lo previsto en dicha Sección.
43
- 44 (c) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de que, por razones no
45 imputables al Concesionario, se haga imposible el recaudo de los Ingresos
46 Regulados y/o el cobro de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados
47 por parte del Concesionario. Lo anterior en la medida en que la asunción de este
48 riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos, en
49 las condiciones, plazos y montos previstos en el numeral 15.4 del Contrato.
50

-
- 1 (d) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor Predial
2 en la medida que la asunción de este riesgo se realiza, exclusivamente, en los
3 términos del numeral 8.4. del Contrato.
4
- 5 (e) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la insuficiencia del Valor
6 Estimado de Redes en la medida que la asunción de este riesgo conlleva,
7 exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos, en las
8 condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato de lo
9 que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente
10 de conformidad con lo previsto en la Sección 10.2 b).
11
- 12 (f) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor por
13 Redes en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, los efectos
14 descritos en el numeral 10.3 del Contrato.
15
- 16 (g) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor
17 Estimado para Compensaciones Socio Ambientales en tanto la asunción de este
18 riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los
19 desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente
20 en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho
21 riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1 0 .
22
- 23 (h) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables de las decisiones de la
24 Autoridad Ambiental en la medida que la asunción de este riesgo conlleva,
25 exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con lo previsto por las
26 Secciones 9.1 0, 9.1 0, 9.1 0 y 9.1 0.
27
- 28 (i) El riesgo de insuficiencia de los recursos que debe aportar el Concesionario a la
29 Subcuenta Interventoría y Supervisión, para hacer los pagos a que se
30 compromete la ANI con el Interventor y/o el Supervisor sin que medie
31 incumplimiento del Concesionario, en tanto en este caso la ANI aportará la
32 diferencia para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles del Fondo de
33 Contingencias o, de no ser ello posible, autorizar el uso de recursos de la
34 Subcuenta Excedentes ANI para atender la obligación faltante y si, agotados
35 estos recursos, llegará a quedar un saldo pendiente, recurrirá al presupuesto
36 general de la Nación, luego de obtener las autorizaciones presupuestales
37 correspondientes.
38
- 39 (j) Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas
40 en la Estructura Tarifaria, la implementación de nuevas tarifas diferenciales o,
41 en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Estructura
42 Tarifaria. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva,
43 exclusivamente la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones,
44 plazos y montos previstos en el numeral 15.4 del Contrato. La ANI cumplirá con
45 la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de
46 Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas
47 aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible,
48 procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser
49 insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los
50 recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier
51 caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en el numeral 3.10 del Contrato.

1
2 (k) Los costos en que se deba incurrir por efectos de obras menores no previstas a
3 las que se refiere el numeral 23.1 del Contrato, estrictamente conforme a lo
4 señalado en dicho numeral. Para su pago, la ANI utilizará los recursos
5 disponibles en la Subcuenta Obras Menores. De no haber recursos suficientes,
6 podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para
7 atender dicha obligación, de no ser ello suficiente recurrirá a su presupuesto
8 (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de
9 los plazos y en las condiciones previstas en el numeral 3.10 del Contrato.

10
11 (l) Los costos asociados a cambios de diseño, incluyendo la realización de obras no
12 previstas en este Contrato, siempre que i) sean decididos autónoma y
13 exclusivamente por la ANI, ii) que no sean necesarios para cumplir con este
14 Contrato (especialmente con las Especificaciones Técnicas) y iii) que no
15 correspondan a los descritos en el numeral 7.2 del Contrato, en tanto estos
16 últimos son realizados a cuenta y riesgo del Concesionario. La forma de
17 asunción de estos costos y la fuente de recursos será determinada
18 autónomamente por la ANI. De no contar la entidad con la disponibilidad de
19 esos recursos, no se ejecutarán esos cambios ni obras no previstas.

20
21 (m) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de un cambio
22 tributario en los términos previstos en el numeral 3.11.

23 24 **15.4 Compensación Tarifaria**

25
26 De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la metodología para la
27 determinación de las tarifas, hace parte de la retribución y es de obligatorio
28 cumplimiento para las partes y, por lo tanto, su variación requerirá del consentimiento
29 tanto de la ANI como del Concesionario. La modificación de las tarifas, sin contar con el
30 consentimiento del Concesionario, implicará responsabilidad del funcionario competente,
31 en los términos de la Ley Aplicable y única y exclusivamente en tal caso se procederá a
32 la Compensación Tarifaria de que trata el siguiente literal..

33
34 (a) Cálculo de la Compensación Tarifaria

35
36 En el evento en que, sin contar con el consentimiento del Concesionario, el Ministerio de
37 Transporte, la Aeronáutica Civil, la ANI o la autoridad que sea competente, mediante
38 acto administrativo: i) no permita el cobro de las tarifas asociadas a los Ingresos
39 Regulados según lo previsto en este Contrato, ii) obligue al Concesionario a rebajar las
40 tarifas asociadas a los Ingresos Regulados, iii) obligue al Concesionario a aumentar las
41 tarifas asociadas a los Ingresos Regulados previstas en la Resolución de Tarifas 5719 del
42 25 de Noviembre de 2014, iv) incluya exenciones diferentes de las previstas en la
43 Resolución de Tarifas 5719 del 25 de Noviembre de 2014 o (v) de cualquier otra forma
44 afecte la Estructura Tarifaria que se desprende de la Resolución de Tarifas 5719 del 25
45 de Noviembre de 2014, ANI deberá reconocer al Concesionario la diferencia
46 correspondiente. Para estos efectos, se procederá a realizar, entre el Interventor, el
47 Supervisor y el Concesionario, una liquidación trimestral de los ingresos, para calcular
48 la diferencia entre los ingresos que hubiera debido percibir el Concesionario si se
49 hubieran aplicado las tarifas indexadas con la metodología prevista en la Resolución de
50 Tarifas 5719 del 25 de Noviembre de 2014 y el ingreso real recibido con base en las
51 tarifas, establecidas por la autoridad competente para el respectivo mes, de lo cual se

1 dejará constancia en una acta suscrita por el Concesionario, ANI y Aerocivil, dentro de
2 los cinco (5) Días siguientes a la terminación del trimestre. En caso de existir diferencias
3 entre las partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la
4 controversia.

5
6 (b) Pago de la diferencia por compensación tarifaria

7
8 El valor resultante deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Ingresos Regulados
9 con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas
10 aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el
11 traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos
12 insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios previo
13 el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e
14 intereses previstos en el Numeral 3.10 del Contrato. Estos plazos comenzarán a contarse
15 desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia,
16 de ser el caso.

17
18 Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo
19 de Ingresos Regulados, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –
20 pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución.
21

1 **16 TERMINACIÓN PARCIA DE INTERVENCIÓN, EVENTOS EXIMENTE DE**
2 **RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES**

3
4 **16.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de**
5 **Responsabilidad o por razones imputables a la ANI**
6

7 a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una
8 Intervención, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de
9 Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de
10 Terminación Parcial de Intervención y se pondrán en servicio las Intervenciones que
11 se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes
12 condiciones:

13
14 (i) Las actuaciones realizadas permitan la disponibilidad de la Intervención en
15 condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de
16 desacuerdo, del Amigable Componedor.
17

18 (ii) Las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de
19 Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI, que se
20 encuentran finalizadas y que cumplan con los valores mínimos de aceptación
21 de los Indicadores que se identifican en el Apéndice 3 – Indicadores de
22 Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones. Para efectos del
23 cálculo de los Indicadores para la Compensación Especial de la cual trata la
24 Sección b), las Partes deberán acordar cuáles de los Indicadores no
25 mencionados anteriormente pueden ser medidos, para lo cual éstas deberán
26 hacerlo de mutuo acuerdo (o, de no ser ello posible, por el Amigable
27 Componedor), teniendo en cuenta el hecho de que no se ha podido terminar
28 completamente la Intervención.
29

30 (iii) El valor de las Intervenciones faltantes no supere el sesenta por ciento (60%)
31 –u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial– del valor total de
32 las actividades estimadas para la Intervención. El cumplimiento de esta
33 condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de
34 desacuerdo, por el Amigable Componedor.
35

36 (iv) No exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones
37 respecto de esa Intervención.
38

39 b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención comenzará a pagarse una
40 Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese
41 causado de haberse completado totalmente la Intervención. Esa parte
42 corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión
43 realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Intervención,
44 multiplicado por la fracción que corresponda de conformidad con la siguiente tabla:
45

% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la Compensación Especial
-------------------------------------	---------------------------------------------------

Del 40% al 60%	0,75
Superior a 60% e inferior a 80%	0,80
Del 80% en adelante	0,90

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Compondor.

- c) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención, le serán aplicables las Deducciones en función de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 16.1 ii anterior. Los Indicadores cuya medición fuere imposible o se afectaren por la ocurrencia del evento de fuerza mayor no asegurable serán excluidos de la medición, por lo tanto, para efectos de la compensación especial, se reponderarán los indicadores de acuerdo con el peso establecido en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento. A partir del momento en el que fuere posible o cesare la afectación sobre los resultados de la medición de cualquiera de los Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones por la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor No Asegurable, deberá incluirse su medición.
- d) Una vez culminada a entera satisfacción la Intervención afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.2.3) se suscribirá el Acta de Terminación de Intervención y, a partir de dicha suscripción, se causará la totalidad de la Retribución (sin perjuicio de las Deducciones) asociada a la Intervención correspondiente. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Intervención y la terminación completa de la Intervención, ponderado por el promedio de los Indicadores observado durante ese período.
- e) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 16.1 d) anterior, o si transcurren setecientos treinta (730) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Intervención afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las actividades correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Intervención, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención. Si la razón de no terminación es un Evento Eximente de Responsabilidad o imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Intervención respectiva –previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Compondor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

1
2 **16.2 Evento Eximente de Responsabilidad**
3

- 4 a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la
5 ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida
6 comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el
7 Amigable Componedor que la demora es el resultado de hechos que puedan ser
8 definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se define
9 más adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista no se
10 considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la
11 existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de
12 Responsabilidad.
13
- 14 b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento,
15 circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable
16 de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento
17 de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca,
18 después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo.
19 Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad,
20 cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza
21 Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.
22
- 23 c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del
24 cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la
25 extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero
26 (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.8 e) del Contrato). La ocurrencia de un
27 Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Intervención con posterioridad
28 a la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención o del Acta de
29 Terminación Parcial de Intervención, según corresponda, no suspenderá el
30 desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Intervención al
31 Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada
32 del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 20.2b) (i)), caso este último en
33 que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo
34 con lo previsto en la Sección 22.3 de este Contrato
35
- 36 d) Procedimiento de Información:
37
- 38 (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento
39 Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las
40 comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento
41 Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus
42 obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento
43 Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la
44 información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea
45 práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte
46 Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento
47 Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte
48 Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido
49 como "Período Especial".
50

1 (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento
2 Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i)
3 el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su
4 consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones
5 suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá
6 ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la
7 notificación aquí regulada.

8
9 (iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en la Sección
10 16.2 d) (i)) anterior, la Parte la Parte notificada deberá, dentro de los quince
11 (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la
12 ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

13
14 (iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento
15 Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable
16 Componedor.

17
18 (v) La Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del
19 cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada
20 acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el Amigable
21 Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación
22 aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las
23 obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya
24 afectado las comunicaciones

25
26 (vi) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente
27 información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y
28 respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus
29 efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las
30 Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a
31 reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

32
33 e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar
34 cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal
35 incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente
36 de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad
37 por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por
38 la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los
39 necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de
40 Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de
41 la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá
42 prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

43
44 f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a
45 adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las
46 circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento
47 Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

48
49 g) Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad

50

1 (i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad
2 y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del
3 Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo
4 igual al del Período Especial. . Esta suspensión y la consecuente extensión del
5 plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la
6 Ley 1508 de 2012 en la medida en que es una consecuencia directa del Evento
7 Eximente de Responsabilidad como circunstancia ajena a la voluntad de las
8 Partes.

9
10 (ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no
11 impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual
12 se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de
13 las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales
14 circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las
15 condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las
16 obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos
17 por el Amigable Componedor.

18
19 (iii) En caso de suspensión del Contrato por un evento de Evento Eximente de
20 Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a
21 su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura
22 del Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.
23

24 h) Compensaciones por Evento Eximente de Responsabilidad.

25
26 (i) Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 16.1 del Contrato, cuando ocurra
27 un Evento Eximente de Responsabilidad, las partes no estarán obligadas a
28 pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera
29 de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
30

31 1) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan
32 Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al
33 Concesionario a paralizar la ejecución de las Intervenciones o
34 labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán
35 compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor
36 permanencia en Intervención que se llegaren a causar por estos
37 hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que
38 definirán las Partes de mutuo acuerdo.

39 2) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes
40 requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida
41 la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las
42 Intervenciones o labores contenidas en este Contrato; y (B) que
43 esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del
44 Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para
45 ninguna actividad relacionada o no, con este Contrato.

46 3) La definición del valor diario por mayor permanencia en
47 Intervención se hará buscando cubrir exclusivamente los costos
48 fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos
49 administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido
50 que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51

Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

- 4) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.
- 5) Determinado el valor de la compensación, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual la ANI podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el numeral 3.10 del Contrato.
- 6) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

i) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.

- (i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere este Contrato). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.
- (ii) Sin embargo, el Concedente reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en las Secciones 16.2 a) y 16.2 b) anteriores, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

- 1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
- 2) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario).
- 3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
- 4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de

1 acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las
2 Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.
3

- 4 j) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 16.2 i) (ii) anterior se
5 requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la ANI y al Interventor sobre la
6 ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde
7 su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la
8 diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los
9 treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas
10 suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación
11 del Concedente.
12
- 13 k) En el caso que el Concedente concluya que el evento no tuvo origen en una
14 circunstancia de las previstas en la Sección 16.2 i) (ii)), cualquiera de las Partes
15 podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.
- 16 l) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los
17 Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la
18 Sección 16.2 i) (ii)), correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones,
19 reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- 20 m) Si es procedente el reembolso por parte de la ANI, el valor de dichos costos será
21 acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de
22 desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud
23 de cualquiera de las Partes.
- 24 n) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la ANI pagará al
25 Concesionario el monto correspondiente, para lo cual la ANI acudirá al Fondo de
26 Contingencias, de ser ello posible y si los recursos allí dispuestos resultaren
27 insuficientes la ANI podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta
28 Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los
29 pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos
30 en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el
31 numeral 3.10 del Contrato.
32

33 **16.3 Indemnidad**

- 34
- 35 a) El Concesionario se obliga a mantener indemne al Concedente de cualquier
36 reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las
37 de sus subcontratistas o dependientes.
38
- 39 b) Para estos efectos, la ANI deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción
40 correspondiente:
41
- 42 (i) (si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha
43 en que dicha reclamación sea presentada;
44
- 45 (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles
46 siguientes a:
47
- 48 1) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al
49 Concedente; o
50

1
2 **17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
3

4 Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver
5 directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente
6 Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les
7 aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así
8 como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.
9

10 **17.1 Amigable Componedor**
11

12 a) Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Componedores permanente
13 para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el
14 presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor.
15

16 (b) El panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales
17 seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 17.1 (c) siguiente, las cuales
18 definirán en equidad, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan
19 entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la
20 posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra
21 controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las
22 Partes.
23

24 (c) Los miembros del panel de Amigables Componedores serán escogidos dentro de un
25 plazo estimado de cuarenta (40) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente
26 Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:
27

28 (i) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del
29 Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las
30 respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas,
31 Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesional en Derecho, y
32 que cuente con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8)
33 años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir
34 a la otra parte dentro de dicho término. Si no lo hiciere dentro de dicho término,
35 la parte contraria solicitará la designación de este miembro del Panel al Centro
36 de conformidad con la Sección 17.1 (c) (iii) siguiente.
37

38 (ii) Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas la
39 parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de
40 Amigables Componedores para ejercer las funciones previstas en este Contrato
41 por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno
42 de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la
43 Sección siguiente, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como
44 al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere
45 dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección
46 respectiva

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42

- (iii) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, las Partes remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.

- (iv) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes

- (v) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto . Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 17.1 (c) (ix) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en la Sección 17.1 (f). En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Componedores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 17.1 (c)(ix).

-
- 1 (vi) El panel de Amigables Compondores permanecerá activo desde el momento de
2 la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de
3 Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo
4 reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las
5 características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las
6 normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los
7 integrantes del Amigable Compondor estarán en la obligación de conocer
8 detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus
9 modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal
10 manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos
11 los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán
12 obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información
13 del contrato a los integrantes del Amigable Compondor. Durante el periodo en
14 que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Compondores
15 tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección
16 17.1 (d).
17
- 18 (vii) Los integrantes del panel de Amigables Compondores no tendrán relación
19 laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita
20 estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables
21 Compondores prevé la Ley Aplicable
22
- 23 (viii) La designación de los miembros del panel de Amigables Compondores
24 deberá cada dos (2) años ratificarse por la parte que haya remitido la lista, y el
25 tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo
26 término de común acuerdo entre las partes. En caso de no ratificarse, se realizará
27 nueva designación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17.1
28 numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores.
29
- 30 (ix) En caso de renuncia o falta de un integrante del panel de Amigables
31 Compondores, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes
32 al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó
33 según lo regulado en la Sección 17.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores
34
- 35 (x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Panel, dentro
36 de los cinco (5) Días siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de
37 funcionamiento y comunicación del mecanismo.
38
- 39 (xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las
40 Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de

1 designación de los integrantes del panel de Amigables Compondores y el
2 procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección 17.1

3
4 (d) Remuneración del Amigable Compondor

5
6 (i) La remuneración por los honorarios de los integrantes del panel de
7 Amigables Compondores se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como
8 se prevé en la Apendice Especial.

9
10 (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la
11 relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables
12 Compondores.

13
14 (iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables
15 Compondores corresponderá a una suma mensual cuantificada y
16 certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en
17 atender los asuntos o controversias del Contrato de Concesión

18
19 (iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación
20 por cada integrante del panel de Amigables Compondores corresponde
21 a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, la
22 suma mensual de remuneración para cada integrante del Panel será
23 superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más
24 IVA. Con su designación el integrante del Panel acepta y conviene que aún
25 en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de
26 horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración
27 máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período
28 mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del
29 tiempo requerido para su solución por parte del panel de los Amigables
30 Compondores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común
31 acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en
32 este aparte.

33
34 (v) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se
35 señalan en la Parte Especial

36
37 (e) Procedimiento para la amigable composición

38
39 (i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el
40 reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de
41 Bogotá relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes

1 adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del
2 Contrato. La decisión, una vez adoptada, será irrevocable

3
4 (ii) El panel de Amigables Compondores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días
5 Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a
6 la formulación de la de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el
7 mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá
8 ser sometida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se
9 dispone en los numerales 17.2 y 17.3 siguientes. Este plazo podrá ampliarse a
10 solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.
11

12 (iii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel
13 de Amigables Compondores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.
14

15 (iv) El panel de Amigables Compondores deberá informar a la Procuraduría General de
16 la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura
17 de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo
18 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en en la Sección
19 15.1 e) ii) para tal fin.
20

21 (v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para
22 suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco
23 inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con
24 las que cuenta la ANI.
25

26 (f) Alcance de las decisiones del Amigable Compondor
27

28 (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables
29 Compondores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable,
30 serán motivadas, dejarán constancia de la manera como para la adopción de las
31 mismas se estableció la intención de los contratantes en los términos del artículo
32 1618 C.C. y la manera como en aplicación de la equidad se procede a determinar
33 el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones derivadas de un negocio
34 jurídico, a determinar la existencia o no de un incumplimiento contractual y a
35 decidir sobre conflictos de responsabilidad suscitados entre las partes, entre otras
36 determinaciones, en aplicación del artículo 60 de la Ley 1563 de 2012.
37

38 (ii) El panel de Amigables Compondores no tendrá competencia para conocer las
39 controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho
40 común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANI.
41

1 (iii) Las decisiones del panel de Amigables Compondores deberán adoptarse por
2 unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será
3 vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear
4 la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales
5 17.2 y 17.3 siguientes
6

7 (iv) Las decisiones del panel de Amigables Compondores que definan la
8 controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral,
9 sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de
10 la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable
11
12
13
14

15 b) .
16
17
18
19
20
21
22
23
24

25 (i)
26
27
28
29 (

30 **17.2 Arbitraje Nacional**

31
32
33 (a) Las controversias que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que
34 no sean de conocimiento del panel de Amigables Compondores, serán resueltas
35 por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012,
36 en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el
37 artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen,
38 complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
39

40 (b) También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las
41 decisiones definitivas adoptadas por el panel de Amigable Compondores, de
42 conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley
43 Aplicable.
44

45 (c) Dentro de quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de
46 Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de Arbitraje y
47 Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de

1 sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del
2 arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la
3 designación, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido –por el
4 Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de
5 los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio
6 de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del
7 Sector Infraestructura y Transporte.
8

9 (d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados
10 de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de
11 candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso
12 de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo
13 establecido en la Sección 17.2 (c) anterior, designará los árbitros por sorteo de
14 acuerdo con su reglamento.
15

16 (e) Los árbitros decidirán en derecho.
17

18 (f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones,
19 conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en
20 el Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán un máximo de
21 QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500
22 SMMLV) por cada árbitro.
23

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

24
25
26
27
28 (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades
29 ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley
30 Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades
31 excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de
32 la jurisdicción contenciosa administrativa.
33

34 (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad
35 respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que

1 deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso,
2 ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del
3 Concesionario, de los socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de
4 Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de
5 los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o
6 del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni
7 podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de
8 afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del
9 Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los
10 accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no
11 podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en algún
12 proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitro.

13
14 (i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del termino del
15 proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley
16 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En
17 todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación
18 del Tribunal de Arbitramento, podrán conceder un término mayor al señalado
19 en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las
20 Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará
21 parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en
22 que se realice dicha manifestación..

23
24 (j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de
25 Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a
26 aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado
27 conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su
28 consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

29
30 (k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender
31 unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

32 33 **17.3 Arbitraje Internacional**

34
35 (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato,
36 cuando se configuren los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563
37 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Internacional, de
38 conformidad con lo previsto para el Arbitraje Internacional en la Ley 1563 de
39 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el
40 artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen,
41 complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

42
43 (b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del
44 panel de Amigables Compondedores, de conformidad con lo establecido en la
45 sección 17.1 de esta Parte General..

46
47 (c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la
48 Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution de la
49 American Arbitration Association), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR–

1 de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los
2 siguientes términos:

3
4 (i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.

5
6 (ii) El idioma del arbitraje será el castellano.

7
8 (iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento
9 de la celebración del Contrato así como las normas de procedimiento de la
10 ley, aplicables a la controversia.

11
12 (iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista
13 elaborada por el ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones de
14 idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las
15 Partes no lleguen a un acuerdo el ICDR será el encargado de hacer la
16 designación de todos los árbitros, de conformidad con su reglamento.

17
18 (v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la
19 Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría
20 General de la Nación quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus
21 agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia
22 Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir
23 en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI
24 o como mero interviniente gozando en ese caso de las mismas facultades,
25 los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.

26
27 (vi) Los árbitros decidirán en derecho.

28
29 (vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a
30 los mismos montos señalados en la Sección 17.2. (h) y al arbitramento
31 internacional las previsiones contenidas en las Secciones 17.2 (i) y 17.2 (j) de
32 esta Parte General..

33
34 (

35
36 (d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades
37 ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley
38 Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de facultades
39 excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de
40 la jurisdicción contenciosa administrativa.

41
42 (e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de
43 Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a
44 aquellas empresas, sociedades o personales naturales que hayan presentado
45 conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos prestaron su
46 consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

47
48 (f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender
49 unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

50



1
2
3
4
5
6
7
8
9

17.4 Continuidad en la Ejecución

La intervención del panel de Amigables Compondores o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo se consideren necesarios para garantizar el éxito del Proyecto.

18 ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

18.1 Personal del Concesionario

- a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del Concedente o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el Concedente.
- c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El Concedente no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el Concedente se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el Concedente.
- d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

18.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las

1 normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del
2 Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

3 4 **18.3 Relación entre las Partes.**

5
6 El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint*
7 *Venture*), sociedad o ANI entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de
8 índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o
9 compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o
10 representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del
11 Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes
12 a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden
13 crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

14 15 **18.4 Contratación de personal calificado y no calificado**

- 16
- 17 a) El Concesionario deberá contratar un mínimo del [%] del personal calificado y no
18 calificado para las obras de la Etapa de administración, operación, mantenimiento,
19 explotación comercial, adecuación y modernización, verificando que el domicilio del
20 mismo se encuentre en las localidades de [_____]. Lo anterior, salvo que la oferta
21 de mano de obra no calificada de esas localidades sea inferior al porcentaje indicado
22 de acuerdo con los registros de las entidades señaladas en el siguiente inciso, caso
23 en el cual el Concesionario deberá contratar la oferta de mano de obra disponible.
24
 - 25 b) En todo caso los contratos celebrados para el cumplimiento de esta obligación
26 deberán tener las mismas condiciones económicas que los demás contratos que se
27 celebren para idénticos o similares puestos de trabajo.
28
 - 29 c) Para los fines de lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario podrá recurrir
30 al [_____] o al [Centro de Información para el empleo del SENA] e identificar
31 el personal allí inscrito que pertenezca a dichas localidades.
32
 - 33 d) Si la búsqueda de personal se realiza a través del SENA el Concesionario podrá
34 presentar, en este caso, el perfil del personal no calificado. Para tal efecto, el
35 Concesionario deberá inscribir su empresa y los perfiles laborales de los oficios, así
36 como el número de personal de mano de obra no calificada que requiere para la
37 ejecución de Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación
38 comercial, adecuación y modernización. Esta inscripción la deberá hacer el
39 Concesionario en el [_____] o en cualquiera de los Centros de Información para el
40 Empleo del SENA de la Regional respectiva. Dicha inscripción se debe realizar
41 durante el período comprendido entre la presentación de estudios y diseños y la
42 suscripción del Acta de Inicio.
43
 - 44 e) Los oficios que se entenderán como mano de obra no calificada a efectos de esta
45 obligación son los siguientes: cargue, descargue, excavación, limpieza y en general
46 las actividades concernientes a un obrero raso.
47
 - 48 f) El Concesionario deberá llevar una planilla o registro de personal no calificado que
49 registre esta circunstancia.
50

19 ETAPA DE REVERSIÓN

- 1
2
3 a) Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la
4 declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el
5 Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder
6 a la Reversión.
7
- 8 b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución
9 de las Intervenciones y las demás obligaciones a que se refiere el Contrato, se
10 entenderá que la Aerocivil, por conducto del Concedente, se hará propietario de las
11 obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles
12 por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, no obstante lo cual,
13 el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del
14 Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales
15 bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto.
16
- 17 c) Estos bienes y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades y
18 los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán
19 entregados a la ANI, según corresponda, en las condiciones señaladas en el
20 Apéndice 8 – Bienes de las Concesión al momento de la terminación de la Etapa de
21 Reversión.
22
- 23 d) El procedimiento para la Reversión incluirá:
24
- 25 (i) Actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los
26 bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos
27 bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren
28 destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún caso incluirá
29 maquinaria de construcción; (2) hayan sido entregados por la Aerocivil y/o
30 ANI; y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el
31 Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como mínimo– el listado de
32 bienes revertibles que aparece en el Apéndice 8 – Bienes de las Concesión.
33 Así mismo, se verificará que los Predios adquiridos se encuentran libres de
34 toda ocupación ilegal.
35
 - 36 (ii) Un recorrido de los Aeropuertos con el Interventor en la cual se dejará
37 constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de
38 los Indicadores y el estado de los predios que conforman el Proyecto.
39
 - 40 (iii) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a
41 todas las Intervenciones que hacen parte del Proyecto.
 - 42 (iv) En el evento en que haya activos en leasing o arriendos de cualquier
43 naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el
44 Concesionario (y asumir el costo de tal terminación) de manera que se pueda
45 transferir la propiedad de dichos activos a la Aerocivil por conducto de la ANI.
46
 - 47 (v) En caso de ser necesario, deberán suscribirse las escrituras públicas
48 requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de
49 transferencia de aquellos muebles sujetos a registro.
50

1 (vi) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al
2 perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
3

4 (vii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con
5 la Propiedad, Planta y Equipo de acuerdo con el procedimiento contable para
6 el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades,
7 planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la
8 doctrina contable pública.
9

10 (viii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de
11 acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de
12 los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y
13 en la doctrina contable pública.
14

15 (ix) El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e
16 inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la
17 suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de acuerdo con lo
18 establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la
19 Nación y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

20 (x) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente
21 actualizado.

22 (xi) El Concesionario deberá entregar el inventario de las actuaciones judiciales y
23 administrativas asumidas por éste con ocasión de la aceptación de la cesión
24 realizada por la Aerocivil y aquellas derivadas de hechos o actuaciones
25 acaecidas desde la suscripción del contrato y hasta su liquidación.

26 El Concesionario conservará la obligación de defensa, así como el pago de la
27 misma, las costas de los procesos y los efectos de la decisión que ponga fin
28 al litigio o actuación.
29

30 (xii) El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la
31 Interventoría, los formatos de la Contaduría General de la Nación.
32

33 (xiii) El Concesionario deberá entregar un cronograma de cumplimiento y
34 presupuesto de pasivos ambientales y sociales, incluyendo los procesos de
35 investigación abiertos por las autoridades competentes. Presentar un informe
36 del estado del cumplimiento del PMA y de más obligaciones impuestas en los
37 diferentes actos administrativos por parte de las autoridades ambientales así
38 como de las obligaciones ambientales y sociales contenidas en el contrato.
39 Presentar el inventario y estado de toda la infraestructura ambiental.
40

41 (xiv) El Concesionario deberá presentar un inventario de las compensaciones
42 sociales pagadas y pendientes que se haya generado durante la ejecución del
43 contrato de concesión.
44
45

46 e) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa
47 de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se
48 dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición
49 de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos

-
- 1 los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección
2 19 d) anterior.
3
- 4 f) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores
5 de Operación, Mantenimiento y Explotación Comercial y tendrá derecho a recibir el
6 80% de los Ingresos Regulados y el 80% de los Ingresos No Regulados.
7
- 8 g) Los Indicadores deberán cumplir con los previstos en el Apéndice 3 – Indicadores
9 de Cumplimiento.
10
- 11 h) El no cumplimiento de cualquiera obligación del Concesionario prevista en este
12 Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa
13 de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos
14 incumplimientos se dejará constancia en dicha Acta. Las sanciones y demás
15 consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los
16 incumplimientos serán objeto del Acta de Liquidación.
17

20 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

20.1 Ocurrencia

El Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

20.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por declaración de Caducidad del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componentor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 16.2 g) (ii) del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - (iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en las Secciones 9.1 i) y 16.1 e) del Contrato.
- c) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior a un aporte de las vigencias futuras establecidas en el Apéndice 1 - Parte Especial. Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.10 b) del Contrato.
- d) Por decisión unilateral de la ANI de acuerdo con la autorización dada por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

20.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

-
- 1 a) Ocurrida una causal de terminación anticipada de las previstas en la Sección 20.2
2 a) anterior, la ANI informará a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto
3 en el numeral 3.7 del Contrato. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato,
4 éste continuará su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su
5 ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de
6 la Terminación Anticipada del Contrato.
7
- 8 b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del
9 Contrato, la ANI podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la
10 ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes
11 de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto
12 contratado.
13

21 VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS ESPERADOS Y GENERADOS

21.1 Valor Presente de los Ingresos Esperados

El VPIE equivale a TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (COP\$343.335.403.893) Pesos del 31 de diciembre de 2013.

21.2 Valor Presente de los Ingresos Generados

A efecto de lo previsto en el Contrato y sus Apéndices, en cualquier momento de ejecución del Contrato (Mes "n") se podrá calcular el valor presente al Mes de Referencia del VPIG acumulado hasta ese momento (VPIG_n). El cálculo del Valor Presente de los Ingresos Generados se realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$VPIG_n = \sum_{t=1}^n \frac{(IR_t + INR_t + VF_t) * \left(\frac{IPC_r}{IPC_t}\right)}{(1 + TDI)^{t+q}}$$

Donde,

VPIG	Valor Presente, al Mes de Referencia, de los Ingresos correspondientes a los Ingresos Regulados , más los Ingresos No Regulados , más los Aportes del Presupuesto General de la Nación , desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura hasta el mes n.
TDI	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será de cero coma cincuenta y cuatro treinta y cuatro 0,5437%.
t	Contador de cada uno de los Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura hasta el mes n.
n	Mes en el que se hace el cálculo del VPIG. Número de meses considerados.
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura .
IPC _r	IPC correspondiente al Mes de Referencia.
IPC _t	IPC correspondiente al Mes t.
IR _t	Ingresos Regulados causados en mes t.
INR _t	Ingresos No Regulados causados en mes t.
VF _t	Aportes del Presupuesto General de la Nación pagadas en el mes t.

1
2 **22 ETAPA DE LIQUIDACIÓN**
3

4 **22.1 Término**
5

6 El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a
7 partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el
8 artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012).
9

10 **22.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación**
11

12 Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del
13 Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:
14

15 a) Cuando el Concedente comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio
16 Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato al finalizar la Etapa de
17 Reversión, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o
18 traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio
19 Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre
20 que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del Concedente:
21

22 (i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las
23 Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales, Redes Mayores y Redes
24 Menores, pagos a terceros [distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios,
25 iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en
26 la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del
27 Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier
28 manera los resultados de su actividad económica] causados con anterioridad
29 a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución
30 del Proyecto.
31

32 (ii) Con recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones
33 Ambientales, Subcuenta Redes Mayores, Subcuenta Redes Menores y
34 Subcuenta Soporte Contractual, pagos a terceros [distintos de i) el
35 Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o
36 iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los
37 Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o
38 compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica]
39 causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y
40 directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se definen en
41 este Contrato.
42

43 (iii) Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión y la Amigable
44 Componedor, pagos al Interventor y Supervisor del Contrato o a los miembros
45 del Amigable Componedor, según corresponda, ordenados por la ANI.
46

47 b) La Fiduciaria deberá proporcionar a la ANI dentro de los noventa (90) Días
48 siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, un informe detallado acerca del
49 estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este
50 informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
51

1 c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente
2 destinación:

3
4 (i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la
5 Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Predios y Subcuenta
6 Redes Mayores y Subcuenta Redes Menores que correspondan a la ANI, serán
7 entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto
8 en la Sección 22.4 d) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán
9 transferidos a la ANI hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba
10 pagar a la ANI. El excedente, de existir, será puesto a disposición del
11 Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus
12 Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán
13 entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta
14 destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo
15 entre el Concesionario y los Prestamistas.

16
17 (ii) Los excedentes de la Cuenta ANI, (ii) con todas sus subcuentas, así como los de
18 la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Redes Mayores cuando estos
19 correspondan a la ANI, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente
20 el supuesto previsto en Sección 22.4 b) siguiente, caso en el cual dichos
21 excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto
22 que la ANI deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será
23 entregado a la ANI.

24
25 d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de
26 conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217 del
27 Decreto 019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la ANI
28 procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la
29 cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos
30 disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad
31 con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no
32 mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de
33 Liquidación del Contrato correspondiente.

34
35 e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta
36 de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la ANI un informe del estado de
37 cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a
38 la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo,
39 debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya
40 sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El
41 informe se entenderá aprobado si la ANI no formula observaciones al mismo dentro
42 de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la
43 Fiduciaria.

44 **22.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato**

45
46
47 a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los
48 pagos entre las Partes que resulten de la fórmula incluida en la presente Sección
49 22.3. En el caso en que ocurra una Terminación del Contrato en los términos
50 señalados en los numerales 2.5 c) ((i)), 2.5 c) ((ii)) y 2.5 c) ((iii)) del Contrato, en
51 la liquidación se compensarán las sumas causadas durante -y en virtud de- la

1 ejecución del Contrato que estén pendiente de pago entre las Partes, para efectos
 2 de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes y que resulten de la fórmula
 3 incluida en la Sección 22.3 d).
 4

5 b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de la
 6 fórmula incluida en las Secciones 22.3 c) y 22.3 d) y 22.3 e), se entienden incluidas
 7 las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la
 8 Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño
 9 emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros,
 10 pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.
 11

12 c) Terminación Anticipada en Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento,
 13 Explotación Comercial, Adecuación y Modernización
 14

15 Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de
 16 Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y
 17 Modernización, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato,
 18 mediante la aplicación de la siguiente fórmula:
 19

$$VL_{(TA)} = \Delta - DyM_{k+l} - CP_{k+l} + OANI_{k+l}$$

20 Siendo

$$\Delta = \sum_{i=1}^{k+l} \left[(AR_i - RA_i) * \left(\frac{IPC_{k+l}}{IPC_i} \right) * (1 + TE)^{(k+l-i)} \right]$$

21 Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$
 22

23 Donde,
 24
 25
 26
 27
 28

$VL_{(TA)}$	Valor de liquidación del Contrato cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Este valor está expresado en Pesos del Mes $k+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR_i	Costos durante el Mes i (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario desde las actividades tendientes a suscribir el Acta de Inicio y durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización y que hayan sido reconocidos por la ANI , en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Los costos asociados con las actividades son exclusivamente los siguientes:

	<ul style="list-style-type: none"> • Valor efectivamente desembolsado en el Mes i, por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de las garantías i) la Garantía Única de cumplimiento, ii) la póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos y iii) seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere el Apéndice 1 – Parte Especial. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes Mayores, Subcuenta Redes Menores y Subcuenta Promoción del Proyecto, en el Mes i. • Valor de los Costos variables de estructuración en el Mes i. • Valor de los Estudios y Diseños de las Intervenciones y del Cronograma para su ejecución, en el Mes i. • Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes i. • Costos de la Gestión Predial (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios), en el Mes i. • Valor de todas las actuaciones ejecutadas en cada una de las Intervenciones por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes i. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes i. • Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes i <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos, sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones, que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Compondor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior a lo consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. . Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, a la ANI y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 4.2 q). Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o por el Amigable Compondor a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RA_i	<p>Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes i, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $RA_i = \frac{R1_i}{1 - DIAD_i} + \sum_{x=1}^8 \frac{RDI(x)_i}{1 - DDI(x)_i}$ <ul style="list-style-type: none"> • RA_i=Retribución ajustada para el Mes i. • $R1_i$: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. • $RDI(x)_i$: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones de los Aeropuertos, de la Intervención x. • $DIAD_i$: Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 3.1.4 del Apéndice 1 - Parte Especial. • $DDI(x)_i$: Porcentaje de Deducción en el Mes i, aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 3.1.4 del Apéndice 1 - Parte Especial. • x: número de la Intervención. <ul style="list-style-type: none"> ○ $x=1$ si es la Intervención 1. ○ $x=2$ si es la Intervención 2. ○ $x=3$ si es la Intervención 3. ○ $x=4$ si es la Intervención 4. ○ $x=5$ si es la Intervención 5. ○ $x=6$ si es la Intervención 6. ○ $x=7$ si es la Intervención 7. ○ $X=8$ si es la Intervención 8.
IPC_i	IPC correspondiente al Mes i .
IPC_{k+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $k+l$.
TE	<p>Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en el numeral 20.2(c) del Contrato, el valor de TE será de cero uno coma cero siete por ciento (1,06%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en el numeral 20.2(b) del Contrato, el valor de TE será de cero coma noventa y ocho por ciento (0,97%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en el numeral 20.2(a) del Contrato, el valor de TE será de cero coma noventa y cuatro por ciento (0,92%).
DyM_{k+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes $k+l$.

CP_{k+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme al numeral 12.5 de este Contrato, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $k+l$.
$OANI_{k+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas en Pesos del Mes $k+l$.
I	Cada uno de los Meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio hasta el Mes i .
K	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
L	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

- 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
- d) Liquidación del Contrato en caso de vencimiento del Plazo, de conformidad con los numerales 2.5 c) (i), 2.5 c) (ii), 2.5 c) (iii) y 2.5 c) iv del Contrato

Si se produce la Terminación del Contrato de conformidad con los numerales 2.5 c) (i), 2.5 c) (ii) y 2.5 c) (iii) del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL = -DyM_{k+l} + OANI_{k+l}$$

Donde,

VL	Valor de liquidación del Contrato. Este valor está expresado en Pesos del Mes $k+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
DyM_{k+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes $k+l$.
$OANI_{k+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas en Pesos del Mes $k+l$. Este valor incluye los saldos en las subcuentas Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones y Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria, que hagan parte del VPIE y que al Mes $k+l$ no se hayan trasladado al Concesionario como Retribución.
k	Mes en que termina el Plazo del Contrato, de acuerdo con los numerales 2.5 c) (i), 2.5 c) (ii) y 2.5 c) (iii) del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

- 12
13
14
15
16
17
18
- e) Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, de conformidad con lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá a establecer

1
2
3
4
5
6
7

el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(rec)} = Ingresos_{k+l} - Costos\ futuros_{k+l} - DyM_{k+l} + OANI_{k+l}$$

Donde,

<i>VL_(rec)</i>	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>k+l</i> que corresponde al Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
<i>Ingresos_{k+l}</i>	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Ingresos Regulados más los Ingresos no Regulados más los Aportes del Presupuesto General de la Nación por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes <i>k+l</i> y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Componedor.
<i>Costos futuros_{k+l}</i>	Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes <i>k+l</i> y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Componedor.
<i>DyM_{k+l}</i>	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes <i>k+l</i> .
<i>OANI_{k+l}</i>	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes <i>k+l</i> .

k	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

22.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- 1
2
3
4
5 a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato ($VL_{(TA)}$, VL o $VL_{(rec)}$,
6 según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la
7 ANI y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato
8 es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a
9 favor de la ANI.
- 10
11 b) Sumas a Cargo de la ANI: Cuando de las fórmulas establecidas en el numeral 22.3
12 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y
13 a favor del Concesionario, ANI cancelará esta obligación con los saldos disponibles
14 en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 22.2 c) (ii) anterior. Si
15 esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de quinientos
16 cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se
17 suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Durante este
18 período se aplicará lo previsto en el numeral 3.10 del Contrato. Vencidos este plazo
19 se causarán intereses de mora.
- 20
21 c) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas
22 adeudadas por la ANI (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los
23 Prestamistas) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de
24 vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia
25 del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo
26 previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial.
- 27
28 d) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en el
29 numeral 22.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a
30 favor de la ANI, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles
31 de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones
32 Ambientales, Subcuenta Predios y Subcuenta Redes Mayores y Subcuenta Redes
33 Menores que correspondan a la ANI. Si esos saldos no son suficientes, el
34 Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el
35 remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el
36 Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses
37 remuneratorios. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo
38 previsto en numeral 3.10 del Contrato... La ANI dará la destinación que corresponda
39 a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

22.5 Pagos en caso de conflicto

40
41
42
43 En el evento en que no haya acuerdo entre la ANI y el Concesionario en relación con los
44 montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se
45 encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al Amigable Componedor. Los
46 pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Componedor serán
47 cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en el numeral 22.4 anterior.

1
2 **23 VARIOS**
3

4 **23.1 Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades**
5 **Gubernamentales o por comunidades**
6

7 a) Durante la ejecución del Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras
8 menores no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la
9 Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por
10 las Autoridades Gubernamentales del orden nacional, departamental o municipal o
11 por comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto y que
12 resulten indispensables para la normal ejecución del Proyecto. A través del
13 mecanismo de ejecución de obras menores aquí previsto, no se podrán incluir obras
14 que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último tipo de obras
15 (diferente de las obras menores) se tramitarán, de ser el caso, cumpliendo con los
16 requisitos previstos en este Contrato para las Intervenciones Voluntarias.
17

18 b) La ejecución de las obras menores, así como su Operación y Mantenimiento, será
19 hecha por el Concesionario, siempre que las Partes, previo concepto del
20 Interventor, hayan llegado a un acuerdo sobre los precios unitarios para cada uno
21 de los ítems típicos de esta clase de obras, que servirán de referencia para la
22 definición del costo de cada obra, en el momento en que surja la necesidad de
23 ejecutarla. Dicho acuerdo debe perfeccionarse dentro de los sesenta (60) Días
24 siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. Los precios unitarios serán indexados
25 con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que
26 se acuerde la ejecución de una obra menor determinada.
27

28 c) En el caso de que no se logre el acuerdo anterior o si, en cada caso particular, no
29 se logra un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su
30 ejecución, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por
31 el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:
32

33 i. El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos
34 que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la
35 experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.
36

37 Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por mutuo
38 acuerdo entre el Concesionario y la ANI. De no llegar a un acuerdo, la
39 definición la hará el Amigable Componedor.
40

41 El criterio principal de adjudicación será el menor precio, aunque podrán
42 establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.
43

44 La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del
45 contrato de obra estarán sujetas a la no objeción previa por parte de la ANI,
46 la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el
47 Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la información
48 correspondiente.
49

50 Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así lo
51 manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de

1 veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la contratación del
2 tercero sino hasta tanto la ANI manifieste de manera expresa que dicha
3 contratación es aceptable para la ANI.
4

5 El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras
6 ejecutadas por el tercero contratista, teniendo en cuenta que,
7 independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al
8 Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI, por la calidad y
9 estabilidad de las obras ejecutadas por el tercero.
10

11 Sin perjuicio de que el contrato con el tercero, pueda incluir las actividades
12 de Operación y Mantenimiento de las obras construidas (bajo la supervisión
13 del Concesionario), será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único
14 responsable frente a la ANI de las obligaciones de resultado (incluyendo el
15 cumplimiento de los Indicadores) correspondientes a dichas actividades de
16 Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el Contrato
17 hasta la suscripción del Acta de Reversión.
18

19 El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la ANI por cualquier
20 reclamación del tercero contratista, en los términos señalados en el numeral
21 16.3 del Contrato.
22

- 23 d) La ANI asumirá el pago del precio de las obras menores realizadas por el
24 Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo
25 con el Concesionario a que se refiere la Sección 23.1 b), o ii) en el contrato no
26 objetado por la ANI a que se refiere la Sección 23.1 c), contra las fuentes de
27 recursos que se prevén en la Sección 15.3 (k) del Contrato. En el evento de
28 requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de la adquisición de los
29 Predios necesarios para su ejecución
30

31 **23.2 Intervenciones Complementarias**

32

- 33 a) Para los efectos de este Contrato se consideran Intervenciones Complementarias
34 aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el
35 Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices y, en
36 todo caso, distintas de las Intervenciones Voluntarias y de las obras menores a las
37 que se refiere el numeral 23.1. anterior.
38
- 39 b) Las Intervenciones Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después
40 de vencido el tercer año contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta
41 el vencimiento del mes doscientos cuarenta (240) contado desde la suscripción del
42 Acta de Inicio.
43
- 44 c) La contratación de Intervenciones Complementarias estará sujeta a los límites
45 previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación
46 público privada.
47
- 48 d) El Contratista ejecutará las Intervenciones Complementarias que la ANI le solicite,
49 previa suscripción de la correspondiente adición al Contrato, considerando las
50 limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con las normas legales

1 aplicables. En ningún caso el Concesionario ejecutará Intervenciones
2 Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.
3

- 4 e) La contratación de las Intervenciones Complementarias estará sujeta a la existencia
5 de recursos suficientes para solventarlas.
6
7 f) El valor de las Intervenciones Complementarias y su forma de pago se
8 determinarán por mutuo acuerdo de las Partes o –en caso de desacuerdo– se
9 atenderá a lo señalado por el Amigable Componedor. Si el valor o la forma de pago
10 fijados por el Amigable Componedor no es aceptable para la ANI, ésta podrá decidir
11 no ejecutar las Intervenciones Complementarias con el Concesionario.
12
13 g) En todo caso, será la ANI quien determine la necesidad o no de realizar
14 Intervenciones Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral de la ANI
15 o por solicitud del Concesionario aprobada por la ANI.
16
17 h) El costo de las Intervenciones Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo
18 por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente
19 por la ANI.
20
21 i) Las Intervenciones Complementarias serán objeto de Reversión.
22

23 **23.3 Intervenciones Voluntarias**

- 24
25 a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en
26 las condiciones y plazos previstos en el Contrato, éste podrá desarrollar
27 Intervenciones Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la etapa de
28 administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y
29 modernización, sin que ello implique una variación en la Retribución, y en todo
30 caso, previa aprobación de tales Intervenciones Voluntarias por parte de la ANI y
31 el Interventor.
32
33 b) Para la ejecución de las Intervenciones Voluntarias deberá atenderse al siguiente
34 procedimiento.
35
36 (i) Para la ejecución de cualquier Intervención Voluntaria, el Concesionario
37 deberá presentar a la ANI y al Interventor la solicitud correspondiente. El
38 Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la
39 Intervención Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación
40 y mantenimiento de la Intervención Voluntaria y un programa de ejecución
41 de la Intervención Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que
42 serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del
43 Proyecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato.
44
45 (ii) Presentado el proyecto de la Intervención Voluntaria por parte del
46 Concesionario, la ANI tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para
47 aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de
48 silencio se entenderá negada la solicitud.
49
50 (iii) Obtenido el permiso por parte de la ANI, el Concesionario podrá proceder a la
51 ejecución de la Intervención Voluntaria.

-
- 1
2 c) La ejecución de Intervenciones Voluntarias no podrá afectar el cumplimiento de
3 Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo
4 del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Intervenciones Voluntarias
5 impartida por la ANI será considerada como un eximente de responsabilidad.
6
7 d) La ANI directamente, a través del Interventor, o a través de un interventor
8 seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Intervención
9 Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las
10 condiciones técnicas de la Intervención Voluntaria, de conformidad con el proyecto
11 que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en
12 este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.
13
14 e) Las Intervenciones Voluntarias serán objeto de Reversión.

15 **23.4 Subcontrato**

- 16
17
18 a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas
19 jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y
20 capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los
21 Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único
22 responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
23
24 b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de
25 subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Concesionario
26 cambiar al (los) subcontratista (s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio,
27 éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del
28 (las) labor (es) subcontratadas.
29

30 **23.5 Cesión**

- 31
32 a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el
33 Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la
34 autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se
35 disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del
36 cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos y que fueron
37 evaluados por la ANI, durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al
38 cedente. En todo caso, deberá acreditarse el certificado de carencia de informes
39 por tráfico de estupefacientes de que trata el Decreto 048 de 2014 o las normas
40 que lo modifiquen, complementen o adicione y (ii) la obligación de información
41 establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la
42 Ley Aplicable.
43
44 (b) Cesión de accionistas del Concesionario.
45
46 (i) Durante los cinco primeros años, contados a partir de la suscripción del
47 Acta de Inicio del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan
48 sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según
49 estos términos se definen en el Proceso de Selección) deberán permanecer
50 como accionistas del Concesionario, y mantener al menos: i) su porcentaje
51 de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la

1 Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un
2 Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad
3 Financiera, ii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la
4 Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder,
5 o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya
6 sido presentada por un Oferente Individual. Lo anterior, salvo que la ANI
7 autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará
8 cuando:

- 9
- 10 (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes
11 establecidos y que fueron evaluados por la ANI, durante el
12 Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,
13
14 (2) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la
15 cesión,
16
17 (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información
18 establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las
19 demás establecidas en la Ley Aplicable, y
20
21 (4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron
22 en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación.
23

24 (ii) A partir del vencimiento del quinto año a que se refiere el numeral (i)
25 anterior y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del
26 Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado
27 Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Proceso de
28 Selección) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo
29 que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso
30 se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de
31 la cesión, y previo cumplimiento por parte del cesionario de: (A) Los
32 Requisitos Habilitantes establecidos y que le fueron evaluados por la ANI,
33 durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente –salvo
34 por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en
35 el Proceso de Selección), cuyo cumplimiento no será necesario para que
36 proceda la cesión–, y (B) La obligación de información establecida en el
37 artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley
38 Aplicable.
39

40 (c) Los Fondos de Capital Privado (como ese término se define en el Proceso de
41 Selección) que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación sin
42 necesidad de aprobación previa de la ANI ni de que el cesionario tenga que
43 cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad
44 financiera que fueron incluidos en el Proceso de Selección, siempre que la ANI
45 verifique que dichos Fondos: (a) Hayan efectuado los desembolsos a los que se
46 comprometan en los términos de la participación que hayan acordado, (b) Las
47 garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y (c) Los
48 cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo
49 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
50

-
- 1 (d) Las aprobaciones de la ANI a que se refieren las Secciones anteriores, deberán
2 producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de
3 la solicitud de cesión; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los
4 treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el
5 Concesionario acudir al Amigable Compondedor con el fin de que se atienda en
6 esta instancia la controversia.
7
- 8 (e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin
9 perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión
10 por parte de los Prestamistas.
11
- 12 (f) La ANI no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones
13 derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario,
14 salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o
15 modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del
16 Contrato.
17

18 **23.6 Renuncia a la reclamación diplomática**

19
20 El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o
21 cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y
22 renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y
23 derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida
24 de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.
25

26 **23.7 Inhabilidades e incompatibilidades**

27
28 Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento
29 que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o
30 prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.
31

32 **23.8 Idioma del Contrato**

33
34 Para todos los efectos el idioma oficial del Contrato es el castellano. En caso de existir
35 traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los
36 numerales y literales, prevalecerá el documento en idioma castellano.
37

38 **23.9 Impuestos del Contrato**

39
40 Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables conforme a la Ley Aplicable.
41

42 **23.10 Modificación del Contrato**

43
44 El Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo
45 escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el
46 cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto
47 en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de
48 este Contrato y la Ley Aplicable.
49

50 **23.11 Subsistencia de Obligaciones**

1 La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por
2 su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las
3 garantías y responsabilidad.

4 5 **23.12 No renuncia a derechos**

6
7 Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las
8 Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o
9 a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o
10 facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la
11 respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición
12 legal en contrario.

13 14 **23.13 Ajustes por Solicitud del Interventor**

15
16 Cuando el Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a
17 documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente
18 el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el
19 Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta
20 lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir
21 funcionarios de la ANI y uno de los Amigables Componentes, de manera que al cabo
22 de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del
23 Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá
24 acudir al Amigable Componente para que solucione la controversia.

25 26 **23.14 Prelación de Documentos**

27 La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del
28 Contrato:

29
30 Apéndice 1 - Parte Especial
31 Contrato - Parte General
32 Apéndice 2 - Técnico y sus Anexos
33 Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento
34 Apéndice 5 - Gestión Ambiental
35 Apéndice 4 - Gestión Predial y sus Anexos
36 Apéndice 6 - Gestión Social
37 Apéndice 9 - Contratos de los Aeropuertos y Procesos Judiciales
38 Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y sus Anexos
39 Apéndice 7 - Cesión Especial
40 Apéndice 10 Información Financiera
41 Apéndice 11 Garantías
42 Reglas del Proceso de Selección

43
44 En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán
45 interpretarse armónicamente y con observancia de la Ley Aplicable

46 47 48 **23.15 Información Financiera**

1 El Apéndice 10 - Información Financiera, debidamente diligenciado conforme a sus
2 instrucciones, contiene la información que el Concesionario ha entregado a la ANI. Por
3 ser información entregada por el Concesionario, dicha información será considerada
4 como una mera referencia, que podrá ser o no tenida en cuenta por la ANI, y con el
5 alcance que la ANI determine, para efectos de i) cualquier negociación que se adelante
6 entre las Partes durante la ejecución del Contrato que implique la revisión de la
7 Retribución del Concesionario o la ejecución de Intervenciones adicionales, ii) definir el
8 valor de cualquiera de las variables de las fórmulas de liquidación del Contrato, aplicables
9 para los casos de Terminación Anticipada.

10 **23.16 Directrices Ambientales y Sociales**

11 Sin perjuicio del capítulo 9 las actividades del Concesionario deben ser consistentes con
12 los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios
13 del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y
14 directrices se pueden consultar en el siguiente link [http://www.equator-
15 principles.com/resources/equator_principles_III.pdf](http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf).

16 **23.17 Notificaciones**

17 Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para
18 tal efecto en el Apéndice 1 - Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán
19 en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

20 **23.18 Información Estadística**

21 El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística
22 de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados
23 por actividades, Etapas y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión
24 Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de
25 Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de
26 actividades, y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada
27 de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información
28 pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer
29 tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos
30 a cargo de la ANI.

31 **23.19 Manejo de Información**

32 Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información
33 relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la
34 Fiduciaria y/o el Amigable Componentor, también, a través de los programas Office 365
35 y Project Online, o versiones posteriores.

36 **23.20 Disposición Final**

37 El Contrato consta de los siguientes documentos los cuales hacen parte integral de éste:

Apéndice 1	Parte Especial
Apéndice 2	Técnico <ul style="list-style-type: none">Anexo 2.1. Planos

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Anexo 2.1.1. Armenia ○ Anexo 2.1.2. Neiva ○ Anexo 2.1.3. Popayán • Anexo 2.2. Plan de Intervenciones <ul style="list-style-type: none"> ○ Anexo 2.2.1. Armenia ○ Anexo 2.2.2. Neiva ○ Anexo 2.2.3. Popayán
Apéndice 3	Indicadores de Cumplimiento
Apéndice 4	Gestión Predial <ul style="list-style-type: none"> • Anexo 4.1. Plan de Adquisición de Predios • Anexo 4.2.1. Predios por Adquirir Armenia • Anexo 4.2.2. Predios por Adquirir Neiva • Anexo 4.2.3. Predios por Adquirir Popayán
Apéndice 5	Gestión Ambiental
Apéndice 6	Gestión Social
Apéndice 7	Cesión Especial
Apéndice 8	Bienes de la Concesión <ul style="list-style-type: none"> • Anexo 8.1. Inventario Muebles Sur Occidente <ul style="list-style-type: none"> ○ Anexo 8.1.1. Inventario Muebles Armenia y Popayán ○ Anexo 8.1.2. Inventario Muebles Neiva [pendiente por definición de la Aerocivil] • Anexo 8.2. Inventario Bienes No Concesionables Sur Occidente [pendiente por definición de la Aerocivil]
Apéndice 9	Contratos de los Aeropuertos y procesos judiciales
Apéndice 10	Información Financiera
Apéndice 11	Garantías

1
2
3 En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de
4 _____, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte, a
5 los

6
7
8
9 LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
10 C.C. 79.152.446 de Usaquén
11 Presidente
12 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

13
14
15 [*]
16 C.C. [*]
17 Representante Legal
18 [*]
19 Nit. No. [*]
20
21
22
23

1
2
3
4